



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 2 de junio de 2026

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ELIGE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PLANEACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PROSPECCIONES Y ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y/O NO LOCALIZADAS, EN ZONAS FORESTALES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO APOAJ/17/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS; POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ACUERDO APOAJ/18/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; ASÍ COMO EL MAPA DE PROCESOS DE ALTO NIVEL DEL PROCESO "SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE JUSTICIA COTIDIANA Y PENAL, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS".

AVISOS JUDICIALES: 2701, 2702, 2704, 2710, 2712, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2729, 2731, 2732, 845-A1, 846-A1, 847-A1, 848-A1, 849-A1, 2901, 2927, 2948, 2950, 2951, 2952, 2954, 2955, 2956, 2959, 2960, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 3119, 3121, 3122, 3123, 3127, 3130, 3131, 3133, 985-A1, 986-A1, 987-A1, 988-A1, 989-A1, 990-A1, 3220, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3234, 3235, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 1015-A1, 1016-A1, 1017-A1, 1019-A1 y 1020-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2978, 3005, 2895, 2898, 2899, 2912, 2922, 2923, 2931, 2941, 2942, 949-A1, 951-A1, 952-A1, 3211, 3212, 3213, 3214, 3221, 3236, 3237, 3238, 3239, 1021-A1, 1022-A1, 1023-A1, 1024-A1, 1025-A1, 1026-A1, 1027-A1, 1028-A1, 1029-A1, 3233, 2849, 2862, 955-A1, 981-A1, 983-A1, 984-A1, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 1014-A1 y 1018-A1.



TOMO

CCXXI

Número

96

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ELIGE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, elige la Directiva que fungirá, en lo conducente, en el Sexto Período Extraordinario de Sesiones, conforme el tenor siguiente:

Presidencia:	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.
Vicepresidente:	Dip. Isaías Peláez Soria.
Vicepresidenta:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O.
Secretario:	Dip. Vladimir Hernández Villegas.
Secretario:	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez.
Secretaria:	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres.
Secretaria:	Dip. Maricela Beltrán Sánchez.
Secretaria:	Dip. Araceli Casasola Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la persona titular de la Presidencia, electa por un año legislativo, preside los períodos extraordinarios de sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

TERCERO.- El presente Acuerdo será sometido a votación nominal, mediante el sistema de votación electrónica.

CUARTO.- Formúlense las comunicaciones correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

SECRETARIO.- DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ.- RÚBRICA.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo, otro logotipo que dice: PROBOSQUE Estado de México, una leyenda y logotipo que dice: COBUPEM, Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PLANEACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PROSPECCIONES Y ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y/O NO LOCALIZADAS, EN ZONAS FORESTALES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PROBOSQUE”; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO AVELINO BLANCO GUIDO, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO, EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO PEÑA IBARRA, EN ADELANTE “LA COBUPEM”; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”; ANTE LA PRESENCIA DE LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS, SECRETARIA DEL CAMPO, Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO TESTIGOS DE HONOR; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I y 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 1, 27 fracciones XII, XVII, XVIII y XXVI; 57, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; así como 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual establece que la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, y cuyo objeto se orienta a la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

En el marco de dicho ordenamiento, “PROBOSQUE” cuenta con atribuciones para planear y ejecutar la protección, conservación y restauración de los recursos forestales; realizar estudios dasonómicos e inventarios forestales; proponer áreas de reserva para la protección de la biodiversidad; organizar campañas de prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades; realizar programas de investigación y reforestación; inspeccionar y vigilar zonas forestales; emitir evaluaciones técnicas de impacto en materia forestal; así como fomentar la participación social en el cuidado de los ecosistemas. Asimismo, se encuentra facultado para generar y administrar información territorial estratégica a través de sistemas de información geográfica, imágenes satelitales, sobrevuelos con drones y otras herramientas tecnológicas.

Aunque estas atribuciones están originalmente orientadas a fines ambientales, su aplicación resulta estratégica en el contexto de las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, toda vez que permiten aportar información precisa sobre las características del terreno, identificar riesgos ambientales y prever condiciones de seguridad en zonas boscosas y rurales. De este modo, “PROBOSQUE” contribuye no sólo a la eficacia de las acciones de búsqueda, sino también a la protección del entorno natural y a la seguridad del personal interviniente.

Por su parte, “LA COBUPEM” en el ámbito de sus atribuciones, tiene como objeto coordinar y ejecutar acciones de búsqueda en vida y en campo, así como llevar a cabo prospecciones y análisis del territorio en casos relacionados con la desaparición de personas. En este sentido, la colaboración entre ambas instituciones es complementaria: “PROBOSQUE” aporta capacidades técnicas y operativas derivadas de su experiencia en el manejo forestal, mientras que la “LA COBUPEM” brinda capacitación especializada en búsqueda y prospección de campo, asegurando que el personal forestal cuente con los conocimientos necesarios para apoyar de manera segura y eficiente estas labores.

De este modo, la coordinación interinstitucional entre “LAS PARTES” fortalece las capacidades del Estado en materia de protección ambiental y derechos humanos, generando sinergias que permiten atender simultáneamente dos objetivos de interés público y social: la conservación de los bosques y la búsqueda efectiva de personas desaparecidas.



Cabe precisar que la colaboración establecida entre “PROBOSQUE” y “LA COBUPEM” no implica transferencia, delegación ni sustitución de facultades sustantivas en materia de búsqueda de personas, mismas que corresponden exclusivamente a “LA COBUPEM” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La participación de “PROBOSQUE” se limitará al apoyo técnico, logístico y de información territorial que derive de sus atribuciones legales, con el propósito de fortalecer la eficacia y seguridad de las acciones que lleve a cabo “LA COBUPEM”.

DECLARACIONES

I. DE “PROBOSQUE”, QUE:

I.1. Es un organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 64 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3.17, 3.18 y 3.19 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y con fundamento en el Transitorio Sexto del Decreto 191 del Ejecutivo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre del 2020, el cual establece que la Protectora de Bosques del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas.

I.2. Su Director General, Alejandro Santiago Sánchez Vélez, personalidad que acredita en términos del nombramiento emitido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, la maestra Delfina Gómez Álvarez, de fecha 01 de noviembre del 2023, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II y 10, fracciones I y XII, del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 12 de enero del año 2017; con su última reforma el 14 de noviembre de 2025.

I.3. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Rancho Guadalupe, sin número, conjunto SEDAGRO, municipio de Metepec, Estado de México, código postal 52140.

II. DE “LA COBUPEM”, QUE:

II.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de la República, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

II.2. El Licenciado Avelino Blanco Guido, Director General de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracciones XII, XVII, XXVIII y LXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, así como 3 y 7, fracciones I, XIII, XLV y L, del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

II.3. El Licenciado Carlos Antonio Peña Ibarra, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, fracción III, 8, 9, fracciones I, IX y XI y 18, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

II.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo Matlazincas, número 660, colonia Barrio la Teresona, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50040.

III. DE “LAS PARTES”, QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que actúan en el presente instrumento legal, así como las facultades y atribuciones suficientes para obligarse en los términos del mismo, las cuales a la fecha de suscripción



no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna. Por lo que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, manifestando su consentimiento para someterse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y mecanismos generales mediante los cuales **“PROBOSQUE”**, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, brindará apoyo técnico a **“LA COBUPEM”**, para la planeación y orientación de prospecciones y acciones de búsqueda de personas desaparecidas y/o no localizadas, que esta última realice en ejercicio de sus atribuciones legales en zonas forestales del Estado de México. Por su parte, **“LA COBUPEM”** proporcionará capacitación y asistencia técnica especializada al personal de **“PROBOSQUE”**, con el propósito de garantizar un adecuado intercambio de información eficiente y oportuna.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, a realizar de manera conjunta y coordinada las siguientes acciones, de manera enunciativa más no limitativa:

I. De **“PROBOSQUE”**:

- a) Proporcionar en la medida de sus posibilidades material cartográfico del Estado de México, de acuerdo con su disponibilidad y competencia, que sea de utilidad para **“LA COBUPEM”**, con la finalidad exclusiva de apoyar en la planeación y orientación de prospecciones y acciones de búsqueda en zonas forestales, sin participar directamente en dichas acciones.
- b) Facilitar en la medida de sus posibilidades a **“LA COBUPEM”**, de conformidad con su disponibilidad, imágenes satelitales, productos cartográficos, modelos digitales de terreno, análisis de susceptibilidad del suelo y cualquier información territorial que ayude a identificar áreas de interés para la búsqueda de personas desaparecidas y/o de búsqueda de familia en el caso de personas extraviadas, precisando que la interpretación y uso de dicha información será responsabilidad exclusiva de **“LA COBUPEM”**.
- c) Recomendar, cuando sea aplicable, medidas de protección para especies de flora presentes en áreas intervenidas, procurando minimizar daños al ecosistema durante las labores de búsqueda.
- d) Respetar la confidencialidad de la información provista por **“LA COBUPEM”** y sólo utilizar los datos en los términos acordados en este Convenio.
- e) Difundir e informar a su personal que, en caso de brindar atención a una persona no identificada o identificada pero de la cual sea necesario localizar y contactar a sus familiares, lo podrán realizar a los números telefónicos 800 509 0927 y 800 216 0361, las 24 horas, los 365 días del año, los cuales corresponden a **“LA COBUPEM”**, con la finalidad de obtener información sobre su posible identidad, verificar si la persona cuenta con reporte de desaparición y/u obtener información para localizar a sus familiares;
- f) Informar con oportuna antelación, o tan pronto le sea posible, a **“LA COBUPEM”** cualquier eventualidad que impida recibir la capacitación en la fecha, hora, lugar o condiciones que para tal efecto acuerden **“LAS PARTES”**.

II. DE **“LA COBUPEM”**.

- a) Realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en zonas forestales del Estado de México, sin transferir dichas funciones a **“PROBOSQUE”**.
- b) Brindar al personal de **“PROBOSQUE”** la orientación necesaria para el adecuado intercambio de información y coordinación institucional, sin transferir funciones de búsqueda.
- c) Brindar capacitaciones al personal de **“PROBOSQUE”** en aquellos temas que resulten relevantes para el adecuado desempeño de sus funciones relacionadas con la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o extraviadas. De manera enunciativa más no limitativa, en temas como derechos humanos de las personas desaparecidas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, entre otros.
- d) Informar con oportuna antelación, o tan pronto le sea posible a **“PROBOSQUE”**, cualquier eventualidad que impida brindar la capacitación en la fecha, hora, lugar o condiciones que para tal efecto acuerden **“LAS PARTES”**.



- e) Establecer las bases generales de colaboración para que **“LA COBUPEM”** brinde pláticas de sensibilización y capacitación en materia de desaparición de personas a las y los servidores públicos de **“PROBOSQUE”**.
- f) Facilitar los medios y/o programas informáticos necesarios y dentro de sus posibilidades para el cumplimiento de las acciones concertadas en este documento y que sea de utilidad para **“PROBOSQUE”**.

TERCERA.- DE LA OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no generará afectación presupuestal para el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del mismo; en consecuencia, se comprometen a realizar las acciones mencionadas en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio en la medida de sus posibilidades presupuestales y conforme a su normativa aplicable.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” se comprometen a deslindarse de cualquier responsabilidad que pudiera suscitarse en relación con el objeto del presente instrumento jurídico, obligándose a sacarse en paz y a salvo de cualquier controversia generada en términos del presente Convenio.

QUINTA.- SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen que para todo lo relacionado con el cumplimiento, interpretación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento del presente Convenio, así como para cualquier tipo de notificación relacionada, señalan como responsables a las siguientes personas:

- I. Por **“PROBOSQUE”**, a las personas titulares de las Direcciones de Restauración y Fomento Forestal, de Protección Forestal y de la Coordinación de Delegaciones Regionales o en su caso, a quienes legalmente las sustituyan en el desempeño de dichos cargos, con correos electrónicos: probosque.drff@edomex.gob.mx, probosque.dpf@edomex.gob.mx y probosque.cdr@edomex.gob.mx.
- II. Por **“LA COBUPEM”**, a la persona titular o Encargada de Despacho de la Dirección Especializada de Búsqueda, con correo electrónico busquedacobupem@edomex.gob.mx.

SEXTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que el personal que cada una designe o comisione con motivo de la ejecución de las actividades, objeto de este instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó o comisionó, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que, en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora, de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte; asimismo, se tomarán las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información, a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional, con respecto a cualquier información propia de **“LA COBUPEM”** o de **“PROBOSQUE”**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Se entiende por información confidencial, toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** instruirán a su personal en lo conducente para el estricto acatamiento de lo puntualizado en esta Cláusula.



OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento jurídico es público de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” establecen que el presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **14 de septiembre de 2029**; mismo que podrá ser renovado o prorrogado conforme lo acuerden por escrito “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y/o complementarios con los que aquí se pactan, previa notificación por escrito de treinta días naturales de una parte a la otra, debiendo esta última hacer manifestación expresa de su acuerdo, para la suscripción del Convenio Modificatorio o Adendum correspondiente, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la fecha en que se formalice la suscripción, y formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio, en el supuesto de que concurren razones de interés general o de alguna otra causa que motive la imposibilidad para continuar con el objeto del presente instrumento legal, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada, las siguientes:

1. **Mutuo consentimiento:** Mediante acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”.
2. **Incumplimiento:** Cuando alguna de “**LAS PARTES**” incumpla con las obligaciones contraídas; la parte afectada notificará por escrito la rescisión, la cual surtirá efectos tras un aviso previo de 15 (quince) días hábiles.
3. **Dificultad de ejecución:** Si sobrevienen causas que impidan o dificulten significativamente la ejecución, mediante aviso por escrito con una antelación mínima de 30 (treinta) días hábiles.
4. **Unilateralmente:** Mediante aviso por escrito a la otra parte, expresando los motivos de dicha terminación, con una antelación mínima de 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha de terminación propuesta.
5. **Caso fortuito o fuerza mayor:** La notificación deberá realizarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que se tenga conocimiento del evento o en cuanto la situación lo permita, surtiendo efectos de manera inmediata.

En cualquier supuesto de terminación, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Salvo pacto en contrario, las acciones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución al momento de la terminación deberán ser concluidos de conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales fueron iniciados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, por cualquiera de “**LAS PARTES**”, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirle sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que todos los avisos, notificaciones y/o comunicaciones referentes a cualquier aspecto relacionado con el presente instrumento jurídico, deberá ser por escrito al domicilio señalado en el apartado de Declaraciones, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente. Asimismo, dichas comunicaciones podrán enviarse a los correos electrónicos institucionales señalados en la cláusula QUINTA del presente instrumento legal, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa. Para el caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra, caso contrario, cualquier notificación practicada en los señalados en el presente instrumento legal, será considerada como efectivamente realizada para los efectos legales procedentes.



DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan mutuamente los derechos de propiedad intelectual que tengan cada una de ellas, con antelación a la firma de este Convenio, y que estén relacionados con el objeto de este instrumento legal. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente Convenio, corresponderán a ambas partes, en igual porcentaje, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

“**LAS PARTES**” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento legal, para los fines propios de la investigación. Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos se realizarán de común acuerdo, previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen. En todos los casos se reconocerá la participación de quienes hayan intervenido en el desarrollo científico y/o tecnológico de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- NO INTERFERENCIA.

“**LAS PARTES**” manifiestan que, con motivo del desarrollo del objeto del presente Convenio, una institución con respecto de la otra, no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas, logotipo o actuar en su representación de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

DÉCIMA SEXTA.- USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, escudo o logotipo institucional de la otra parte sin previo consentimiento por escrito de la parte titular de dichos derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para solucionar cualquier controversia derivada del mismo, lo resolverán de común acuerdo, de forma administrativa, y en caso de que persista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA NOVENA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia e intimidación, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular o invalidar total o parcialmente el presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en el municipio de Metepec; Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

TESTIGO DE HONOR.- MTRA. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.- SECRETARIA DEL CAMPO.- RÚBRICA.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- POR “PROBOSQUE”.- ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- POR “LA COBUPEM”.- LIC. AVELINO BLANCO GUIDO.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- LIC. CARLOS ANTONIO PEÑA IBARRA.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.- TESTIGOS.- EMANUEL MONDRAGÓN ROMERO.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESTAURACIÓN Y FOMENTO FORESTAL DE “PROBOSQUE”.- RÚBRICA.- MIGUEL ÁNGEL ROMERO MORALES.- DIRECTOR DE PROTECCIÓN FORESTAL DE “PROBOSQUE”.- RÚBRICA.- TANIA RIVERA MARTÍNEZ.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES DE “PROBOSQUE”.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ACUERDO APOAJ/17/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS; POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XXXII, y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, establece en el Pilar II. Justicia Institucional con Enfoque Democrático; Objetivo Estratégico II.1. Impulsar iniciativas de reformas al marco legal del Poder Judicial y armonizar la normatividad administrativa y jurisdiccional, a fin de consolidar la implementación de la Reforma Judicial; Línea de Acción II.1.4. Armonizar el marco normativo interno para asegurar su alineación con el nuevo modelo de organización, funcionamiento y justicia derivados de la Reforma Judicial.
- III. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el extinto Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, actualizó el mapa de procesos de alto nivel del macroproceso “administración e impartición de justicia”, como herramienta de aprendizaje para las personas servidoras públicas y base para la integración de manuales de procesos y de normas de administración de los órganos y unidades administrativas.
- IV. El once de marzo de dos mil veintiséis, el pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas de Administración del Poder Judicial del Estado de México”, como un instrumento que permite dar a conocer a las personas servidoras públicas los elementos técnicos y metodológicos necesarios para la elaboración, actualización e integración de Manuales de Procesos y Normas de Administración.

Documento que, aunado a diversas disposiciones técnicas, advierte la incorporación de lineamientos, directrices o políticas de conducta que deben cumplirse antes, durante o después del desarrollo de procesos de trabajo, emitidos al interior del Poder Judicial del Estado de México.

Resulta necesario contar con instrumentos administrativos que permitan identificar de manera integral, específica y detallada, cómo se realizan las actividades para generar o proporcionar un bien o servicio; identificar puestos, tareas, recursos y flujos de información que se emplean en el desarrollo de las actividades administrativas de la institución; así como reglamentar situaciones, actividades o decisiones conocidas o probables, o regular los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias del proceso de trabajo.

- V. Las Direcciones de Planeación y de Tesorería, inmersas en procesos de gestión y soporte del macroproceso “administración e impartición de justicia”, con el apoyo de la Dirección de Organización, actualizaron las normas de administración que de manera integral describen y reglamentan su operación, y regulan los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias de sus procesos de trabajo.
- VI. En concepto de la Dirección General de Administración, dichas normas de administración cumplen con los requisitos y elementos técnico-metodológicos en su estructura y contenido, así como aquellos idóneos para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas de Administración del Poder Judicial del Estado de México”, lo que permitirá impulsar la eficiencia y eficacia operativa de las unidades administrativas que las llevan a cabo.

Con fundamento en los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XXXII, y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las normas de administración de diversas unidades administrativas (Dos anexos)

Codificación estructural	Unidad administrativa
3021300000	DIRECCIÓN GENERAL FINANZAS Y PLANEACIÓN



3021304000	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN		
3021304200	SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN		
Macroproceso:	Administración e Impartición de Justicia		
Proceso:	Planeación, Presupuestación Institucional y Rendición de Cuentas		
Norma de Administración:	Número de Identificación	Nombre	Versión
	3021304200-4D.01	Seguimiento y Evaluación de la Planeación Anual Institucional.	02
3021302000	DIRECCIÓN DE TESORERÍA		
3021302100	SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS		
Macroproceso:	Administración e Impartición de Justicia		
Proceso:	Gestión Administrativa de Recursos Financieros		
Norma de Administración:	Número de Identificación	Nombre	Versión
	3021302100-4H.01	Pago de Obligaciones y de Nómina.	02

SEGUNDO. Las normas de administración detalladas con anterioridad deberán sujetarse a una revisión anual que asegure su efectivo funcionamiento, vigencia y mejora continua, a fin de garantizar la optimización de recursos humanos, técnicos y materiales.

TERCERO. Se deroga la versión de las normas administrativas aprobado por el extinto Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, que se describe a continuación:

Versiones de procedimientos operativos		Fecha de aprobación
I.	Versión 01 de la norma administrativa para el pago de obligaciones y de nómina.	04 de diciembre de 2023
II.	Versión 01 de la norma administrativa para la planeación, presupuestación institucional y rendición de cuentas.	11 de noviembre de 2024

CUARTO. El resguardo individual de las normas de administración emitidas quedará en medio magnético y versión editable, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como, el Acuerdo y sus respectivos anexos en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- RÚBRICA.-
INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- RÚBRICA.-
INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- RÚBRICA.-
INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- RÚBRICA.-
INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.-
SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.



Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ACUERDO APOAJ/18/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; ASÍ COMO EL MAPA DE PROCESOS DE ALTO NIVEL DEL PROCESO “SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE JUSTICIA COTIDIANA Y PENAL, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124, fracción III, 138 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracciones XXVII y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Órgano de Administración Judicial cuenta entre otras atribuciones con las de dictar las bases generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial; así como de establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas; los sistemas y procedimientos administrativos internos y aquellos destinados a la atención del público, con el propósito de fortalecer la eficiencia operativa y la calidad en la prestación del servicio judicial.

De igual manera, en el artículo 7, fracción I, del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México se confiere al Órgano de Administración Judicial la facultad de expedir los reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones normativas que sean de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- III. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, establece en el Pilar II. Justicia Institucional con Enfoque Democrático; Objetivo Estratégico II.1. Impulsar iniciativas de reformas al marco legal del Poder Judicial y armonizar la normatividad administrativa y jurisdiccional, a fin de consolidar la implementación de la Reforma Judicial; en la Línea de Acción II.1.4. Armonizar el marco normativo interno para asegurar su alineación con el nuevo modelo de organización, funcionamiento y justicia derivados de la Reforma Judicial.
- IV. En el ejercicio dos mil veinticuatro se actualizó el Mapa de Procesos de Alto Nivel del Proceso “Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”, como herramienta de aprendizaje para las personas servidoras públicas adscritas al Centro Estatal y base para la integración de su Manual de Procesos.
- V. Mediante Acuerdo de quince de diciembre de dos mil veinticinco, se modificó la estructura orgánica de las Unidades Administrativas del Tribunal Superior de Justicia, incluida la carta de organización del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, con el fin de armonizar su operación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia, sustentada en criterios de racionalidad, eficiencia y productividad.
- VI. En sesión ordinaria de once de marzo de dos mil veintiséis, el Pleno del Órgano de Administración Judicial expidió la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas de Administración del Poder Judicial del Estado de México”; instrumento administrativo que permitirá a los diversos órganos del Poder Judicial del Estado de México, participar en la elaboración y actualización de su Manual de Procesos y de sus Normas de Administración.
- VII. Bajo este orden de ideas, se realizaron trabajos conjuntos entre el Centro Público, la Dirección de Organización, la Unidad de Normatividad y Consulta y la Dirección General Jurídica y Consultiva obteniendo de éstos:
 - A. La actualización del **mapa de procesos** de alto nivel del proceso “Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”:
Esquema que tiene la finalidad de contar con una perspectiva global-local, ubicando cada proceso en el marco de la cadena de valor, simultáneamente relacionando el objetivo del Centro Público con los procesos y subprocesos que los gestionan, de modo que sirvan de referencia para la ciudadanía, como herramienta de aprendizaje para las personas servidoras públicas y sea base del Manual General de Procesos del Centro Público.
 - B. La elaboración del **Manual General de Procesos** del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Manual que proporciona información sobre el proceso “Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias” y políticas de trabajo que se realizan al interior del Centro Público; incorporando además las facultades de decisión, dirección, coordinación, supervisión y operación, implícitas en las atribuciones, compatibilidad y analogía operativa del propio Centro.
- VIII. En concepto de la Dirección General de Administración, dichos instrumentos administrativos cumplen con los requisitos y elementos técnico-metodológicos en su estructura y contenido, así como aquellos idóneos para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto



en la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas de Administración del Poder Judicial del Estado de México”, lo que permitirá impulsar la eficiencia y eficacia operativa de las unidades administrativas que los ejecutan.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124, fracciones III, XXVII y XXXII; 127, fracción III, 138 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 39, fracción III, inciso b) y 58, fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Manual General de Procesos del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (anexo uno).

SEGUNDO. Se emite el Mapa de Procesos de alto nivel del Proceso “Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias” (anexo dos), definido de la manera siguiente:

- a) **Subprocesos sustantivos orientados a la persona usuaria:** Están graficados los subprocesos clave que dan resultados de valor para la población usuaria, ubicados de manera secuencial y relacionados entre sí, a través de flechas. Asimismo, se vinculan con el campo reservado a la persona usuaria para direccionar los resultados de valor que genera cada proceso y subproceso:

Nivel	Proceso		Subproceso	
1	1D	Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	ID-1.1	Desarrollo de Juntas Informativas de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Materia Familiar).
			ID-1.2	Apertura de Expediente para Iniciar el Proceso de Mediación-Conciliación y Justicia Restaurativa.
			ID-1.3	Aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (mediación, conciliación, justicia restaurativa familiar y penal).
			ID-1.4	Conclusión del Proceso de Mediación-Conciliación y Justicia Restaurativa.

- b) **Subprocesos orientados a la gestión o estratégicos:** En la parte superior del mapa están representados los subprocesos que constituyen guías y directrices para aquellos orientados a la persona usuaria y al soporte:

Nivel	Proceso		Subproceso	
2	ID	Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	ID-2.1	Supervisión, Revisión y Seguimiento a la Operatividad de los Centros Públicos y Privados.
			ID-2.2	Seguimiento de Convenios y Acuerdos Reparatorios.
			ID-2.3	Mejora Continúa en el Proceso (Promoción de la Mediación y Conciliación Pública y Privada, así como la Justicia Restaurativa con Énfasis en la Materia Familiar).

- c) **Subprocesos adjetivos orientados al soporte o de apoyo:** Están diagramados los subprocesos que constituyen el soporte o apoyo al desarrollo de aquellos orientados a la persona usuaria.

Nivel	Proceso		Subproceso	
3	ID	Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los	ID-3.1	Aprobación de Solicitud de las Partes Interesadas en Resolver un Conflicto a través de



Nivel	Proceso	Subproceso
	Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
		ID-3.2 Designación de Personas Facilitadoras .
		ID-3.3 Capacitación a Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Abogadas Colaborativas .
		ID-3.4 Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Abogadas Colaborativas .
		ID-3.5 Difusión y Divulgación de los Beneficios de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
		ID-3.6 Gestión Administrativa y Tecnológica.

TERCERO. Se abrogan los procedimientos y microproceso operativos, que se describen a continuación:

	Versiones de procedimientos operativos	Fecha de aprobación
1	Procedimiento de Control Estadístico de Mediación-Conciliación.	02 de julio de 2014
2	Procedimiento para el Control de Expedientes de Mediación-Conciliación.	02 de julio de 2014
3	Procedimiento para la Invitación a Sesión de Mediación.	28 de noviembre de 2022
4	Procedimiento para la Apertura de Expedientes de Mediación, Conciliación o Justicia Restaurativa.	28 de noviembre de 2022
5	Procedimiento para la Sesión de Mediación, Conciliación o Justicia Restaurativa.	28 de noviembre de 2022
6	Microproceso para la Integración y Registro de Convenios suscritos por Mediador(a) – Conciliador(a) certificado(a) del Colegio de Notarios del Estado de México.	09 de diciembre 2024

Igualmente, se abroga el Mapa de Procesos de alto nivel del Proceso “Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias” aprobado el once de noviembre de dos mil veinticuatro.

CUARTO. El Manual General y el Mapa de Procesos emitidos deberán sujetarse a una revisión anual y mejora continua, para asegurar la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias de los trámites y servicios que proporciona el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. El resguardo individual del Manual General y el Mapa de Procesos emitidos, en sus diversas presentaciones (medio magnético y versión editable) quedará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos correspondientes.

Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- RODOLFO CORONA AVILA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de abril del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente número 480/2025 relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION promovido por MARIA LUISA VARGAS ROSALES en contra de RODOLFO CORONA AVILA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES: A)** La propiedad del Lote de terreno ubicado en LOTE 12, MANZANA 60, COLONIA ESPERANZA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y/o también conocido como CALLE DOCE NUMERO 269, COLONIA ESPERANZA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el que tiene una superficie total de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE 11, AL SUR EN 15.00 METROS CON EL LOTE 13, AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON EL LOTE 40, AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON CALLE 12, por haber operado en mi favor la Usucapion, respecto del referido lote de terreno. **B)** Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación total de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de los antecedentes de inscripción en los que aparezca implicado el Lote de terreno ubicado en el LOTE 12, MANZANA 60, COLONIA ESPERANZA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y/o también conocido como CALLE DOCE NUMERO 269, COLONIA ESPERANZA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, cancelación y tildación total que se haga solo en forma parcial única y exclusivamente respecto de este, y el que se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00125926, FECHA DE INSCRIPCIÓN VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (20/04/1979), PARTIDA DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283), VOLUMEN OCHENTA Y UNO (81), LIBRO PRIMERO, SECCION: PRIMERA a favor de RODOLFO CORONA AVILA. **C)** Así como la inscripción posterior en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, de la sentencia que se dicte en el presente asunto, para que esta me sirva de título de propiedad sobre el lote de terreno materia de la presente demanda. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS: 1.-** Bajo protesta de decir verdad, digo que desde el día 10 de Agosto de 1997, tengo la posesión ya en calidad de propietario del Lote de terreno ubicado en el LOTE 12, MANZANA 60, COLONIA ESPERANZA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y/o también conocido como CALLE DOCE NUMERO 269, COLONIA ESPERANZA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, lote de terreno que tiene una superficie total de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE 11, AL SUR EN 15.00 METROS CON EL LOTE 13, AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON EL LOTE 40 Y AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON CALLE 12. **2.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, digo que la CAUSA GENERADORA DE MI POSESION del lote de terreno descrito e identificado en el hecho que antecede es porque el día 10 DE AGOSTO DE 1997, me fue transmitida la propiedad y la posesión del mismo por medio de un contrato privado de compraventa que celebre con el señor RODOLFO CORONA AVILA, precisamente el día 10 DE AGOSTO DE 1997, habiendo pagado la suscrita como precio de la compraventa del lote de terreno antes citado, la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/10 M.N.) en efectivo y en el momento mismo en que firmamos dicho contrato, tal y como aparece asentado en su CLÁUSULA SEGUNDA y cuyo original en este acto exhibo, mismo que celebre ante la presencia de dos testigos, familiares, y vecinos quienes además atestiguaron que en forma inmediata me fue entregada la posesión del lote de terreno materia de la presente demanda, entrando a poseerlo por ello en calidad de propietario a partir de la fecha que se indica. **3.-** En el lote de terreno materia de la presente demanda, descrito e identificado en el hecho número uno de la misma lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, por lo que la posesión que tengo sobre el citado lote de terreno ha sido de manera pacífica, de manera continua e ininterrumpidamente a partir del día 10 DE AGOSTO DE 1997, fecha en que me fue dado en venta y partir de la cual entre en posesión del mismo, posesión del citado lote de terreno que además he venido ejerciendo en forma pública ante la vista de mis propios vecinos y con el conocimiento de las autoridades de este Municipio. **4.-** En el lote de terreno materia de la presente demanda le he venido realizando construcciones y mejoras con mi propio dinero siendo habitado por el suscrito conjuntamente con mi familia, siendo por ello bien reconocida mi posesión en calidad de propietaria del lote de terreno citado por los propios vecinos y familiares de la suscrita, tal y como lo he de acreditar en el momento procesal oportuno. **5.-** Tal y como en este acto lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que me fue expedido por el TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. El lote de terreno ubicado en el LOTE 12, MANZANA 60, COLONIA ESPERANZA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y/o también conocido como CALLE DOCE NUMERO 269, COLONIA ESPERANZA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, materia de la presente demanda y en el que se encuentra inscrito a favor de la persona física demandada, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00125926, FECHA DE INSCRIPCIÓN VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (20/04/1979), PARTIDA DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283), VOLUMEN OCHENTA Y UNO (81), LIBRO PRIMERO, SECCION: PRIMERA a favor de RODOLFO CORONA AVILA. **6.-** Ante la necesidad de contar con un título legal que legitime mi posesión sobre el lote de terreno materia de la presente demanda y el que poseo en calidad de propietaria con los atributos legales que refiero en el hecho tres de la presente demanda. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los veinte días de abril del año dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 de abril de 2026.- Nombre, cargo y firma de funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2701.- 13, 22 mayo y 2 junio.



**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 797/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. S.O.F.O.M ENTIDAD NO REGULADA, y esta última es apoderada legal de la moral THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de JEANNIE GÓMEZ PALAVACINI Y OTROS, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Región de los Doce Tajines, Sociedad Cooperativa De Responsabilidad Limitada De Capital Variable Y Administradora de Carteras Barak Barak, S. de R.L. de C.V., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial.: Relación sucinta de la demanda, con las siguientes prestaciones: 1) El otorgamiento a favor de la suscrita de la escritura pública correspondiente al contrato privado de compraventa celebrado el 24 de agosto de 2012 entre Doce Tajines, Sociedad Cooperativa De Responsabilidad Limitada De Capital Variable y la suscrita, por la que la suscrita adquirió el departamento 1702 de la Torre "PALMER", Edificio "FINESTRE", construido sobre el lote de terreno número UNO, de la manzana XII y XIII del fraccionamiento de tipo Habitacional Residencial denominado "Club de Golf", actualmente denominado Avenida de las Flores Número 17, colonia Lomas Contry Club, Municipio de Huixquilucan, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 203.74 (doscientos tres punto setenta y cuatro) metros cuadrados y los cajones de estacionamiento 23 y 24., 2) Anuando a que se reclama la acción proforma en la prestación inmediata anterior, ad cautelam también se reclama la declaración judicial que la suscrita ha adquirido vía usucapión el departamento 1702 de la torre "PALMER" edificio "FINESTRE" construido sobre el lote de terreno número UNO de la manzana XII y XIII del fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado "Club de Golf Lomas" actualmente Avenida de las Flores número 17, colonia Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan Estado de México, con una superficie de 203.74 (doscientos tres punto setenta y cuatro) metros cuadrados y los cajones de estacionamiento números 23 y 24 (en adelante el inmueble). 3.- La declaración judicial que la suscrita ha poseído el inmueble de buena fe por más de 5 años y su posesión ha sido en concepto de propietaria, pacífica, continua y pública. 4) Que los codemandados en vía reconvenicional realicen todos y cada uno de los trámites correspondientes a efecto de que la suscrita este en aptitud de poder escriturar el inmueble a su favor en virtud del contrato de compraventa del inmueble correspondiente. 5) El pago de los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por los codemandados en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, las que habrían de liquidarse en ejecución de sentencia. 6) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio en todas sus instancias, incluyendo el pago de honorarios del abogado patrono que ha asesorado y prestado asistencia técnica a la suscrita, las que se cuantificaran en ejecución de sentencia. Hechos: 1.- Mediante escritura pública número 154,900 del 20 de diciembre de 2011 tirada ante la fe del titular de la notaría pública 181 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), BONY (hoy CIBANCO) adquirido entre otros bienes, el adquirido vía transmisión de la propiedad ad Corpus el lote de terreno número UNO, de la manzana XII y XIII del fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial denominado "Club de Golf Lomas", actualmente Avenida de las Flores número 17, colonia Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Se manifiesta a su Señoría que la suscrita no tiene en su poder el instrumento notarial indicado, sin embargo, obra en constancias de autos al haber sido exhibido por BONY como anexo en su escrito inicial de demanda. 2.- En el Condominio Finestre, se encuentra el Departamento 1702 de la Torre "PALMER", Edificio "FINESTRF", construido sobre el lote de terreno número UNO, de la manzana XII y XIII del fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial denominado "Club de Golf Lomas", actualmente Avenida de las Flores número 17, colonia Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 203.74 (doscientos tres punto setenta y cuatro) metros cuadrados y los cajones de estacionamiento números 23 y 24 (en adelante, el "Inmueble"). 3.- Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V. (en adelante, "Hipotecaria su Casita") su apoderada legal de BONY (hoy CIBANCO). 4.- El 6 de octubre de 2011, BONY, por conducto de su representante legal Hipotecaria su Casita recibió diversas cantidades de dinero por la voluntad de compraventa de diversos inmuebles, entre ellos, el Inmueble objeto del presente litigio. 5.- El 8 de junio de 2012 BONY (hoy CIBANCO) por conducto de su representante legal Hipotecaria su Casita, celebró contrato de compraventa respecto del Condominio Finestre (en adelante, el "Contrato Compraventa BONY-Barak"), se acompaña al presente copia de dicho contrato como (anexo 2). Se manifiesta a su Señoría que dicho contrato se cuenta solamente en copia al haberse entregado por Región de los Doce Tajines, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (en adelante, "Tajines") quien vendió el Inmueble a la suscrita. 6.- Desde el 8 de junio de 2012, BONY (hoy CIBANCO) dejó de ser propietaria del Inmueble, así como del Condominio Finestre, pues esta lo vendió y Administradora de Carteras Barak Barak, S. de R.L. de C.V. (en adelante, "Barak") lo adquirió. 7.- El 26 de junio de 2012 en virtud de que BONY (hoy CIBANCO) transmitió la propiedad del Inmueble, Barak y Tajines celebraron contrato de compraventa del Inmueble (en adelante, el "Contrato de Compraventa Barak-Tajines"), se acompaña al presente copia de dicho contrato como (anexo 3). Se manifiesta a su Señoría que dicho contrato se cuenta solamente en copia al haberse entregado por Tajines quien vendió el Inmueble a la suscrita. 8.- El 26 de junio de 2012 en virtud de que BONY (hoy CIBANCO) transmitió la propiedad del Inmueble, Barak y Tajines celebraron contrato de compraventa del Inmueble (en adelante, el "Contrato de Compraventa Barak-Tajines"), se acompaña al presente copia de dicho contrato como (anexo 3). Se manifiesta a su Señoría que dicho contrato se cuenta solamente en copia al haberse entregado por Tajines quien vendió el Inmueble a la suscrita. 9.- Derivado de que BONY (hoy CIBANCO) transmitió la propiedad del Condominio Finestre y, en consecuencia del Inmueble a Barak, esta última mediante el Contrato de Compraventa Barak-Tajines le transmitió la propiedad del Inmueble a Tajines. 10.- Derivado que Tajines ya como propietaria del Inmueble en virtud de haber adquirido la propiedad de Barak y esta última de BONY (hoy CIBANCO), el 24 de agosto de 2012 Tajines celebró contrato de compraventa del Inmueble con la suscrita (en adelante, el "Contrato de Compraventa del Inmueble"), mismo que se acompaña al presente como (anexo 1), mismo que se encuentra debidamente pagado como se demuestra con los comprobantes de pago y el recibo correspondiente que se acompañan a la presente. 11.- Derivado del Contrato de Compraventa del Inmueble, Tajines entregó a la suscrita la propiedad y la posesión física, jurídica, real y virtual del Inmueble. 12.- Al tener la suscrita la propiedad de buena fe y la posesión de buena fe del Inmueble, Tajines hizo la presentación formal con la administración del Condominio FINESTRE y con la Asociación de Colonos Country Club, A.C. 13.- Desde el 24 de agosto de 2012, fecha del Contrato de Compraventa del Inmueble de buena fe, la suscrita ha detentado la posesión física, jurídica, real, virtual del Inmueble y, dicha posesión ha sido en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. 14.- El 8 de octubre de 2012, Barak le notificó a Hipotecaria su Casita unas cartas de 1 de octubre de 2012, en la que esencialmente se le requirió la escritura pública respecto de la compraventa del Condominio Finestre, entre ellos, el Inmueble de mérito, se acompaña al presente copia de dicha notificación como (anexo 8). Se manifiesta a su Señoría que dicho instrumento se cuenta solamente en copia al haberse entregado



por Tajines quien vendió el Inmueble a la suscrita. Por lo que pido a su Señoría requiera a BONY (hoy CIBANCO) entregue dicho testimonio o la carta en original de dicha notificación pues fue recibida por conducto de su representante legal Hipotecaria su Casita o bien, en el momento procesal oportuno se solicitará en vía de informe a través del exhorto de mérito, se requiera al Notario Público que la practico. 15.- La administración del Inmueble esta a cargo de la Asociación de Condominios del Edificio PALM LC, A.C. también conocida como Administración Residencial Finestre y de la Asociación de Colonos Lomas Country Club, A.C. 16.- El 23 de marzo de 2020, la suscrita realizó el pago del impuesto predial del Inmueble correspondiente a los años 2015 a 2020 por la cantidad de \$119,675.00 (ciento diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) como se demuestra con la línea de captura correspondiente y el comprobante de pago que se acompañan a la presente como (anexos 9 y 10) respectivamente a la Asociación de Condominios del Edificio PALM LC, A.C. también conocida como Administración Residencial Finestre, como se demuestra con los comprobantes de pago correspondientes que se acompañan a la presente. 17.- Desde que la suscrita adquirió el Inmueble y ha detentado posesión del mismo a título de propietario, de manera pacífica, continua y pública ha pagado los servicios de energía eléctrica que presta la Comisión Federal de Electricidad, como se demuestra con los comprobantes de pago presta la Comisión Federal de Electricidad, como se demuestra con los comprobantes de pago correspondientes que se acompañan a la presente. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.392 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, desde este momento solicito la expedición de la Cédula Hipotecaria respectiva y su inscripción en el Folio Real Electrónico 00059648 del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por así proceder conforme a derecho.

Se expiden los edictos para su publicación por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de enero 2026.- Primer Secretario de Acuerdo, LIC. EN D. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

2702.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 470/2025, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARCO AURELIO LUCAS SALAS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a Aurelio Lucas Alcántara, Facundo Arciniega Ramírez y Adela Martínez Isidro, haciéndoseles saber que pueden manifestar lo que a su derecho corresponda hasta antes de dictar sentencia o se pronuncien al procedimiento que nos ocupa y acompañe la documentación que considere pertinente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES:** Mediante resolución judicial se declare que el suscrito de poseedor me he convertido en propietario del inmueble que más adelante detallare y que dicha sentencia se protocolice y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Jilotepec, Estado de México. **HECHOS.** UNO.- En fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho, celebre un contrato de donación gratuita con el C. Aurelio Lucas Alcántara, respecto de un predio que se encuentra ubicado en la comunidad del Rosal, Municipio de Jilotepec, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 metros colinda con Aurelio Lucas Alcántara; al sur: 100.00 metros colinda con Facundo Arciniega Ramírez.; al oriente: 350.00 metros colinda con Adela Martínez Isidro.; al poniente: 350.00 metros colinda con Aurelio Lucas Alcántara. DOS.- Actualmente dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como lo acredito en el certificado de no inscripción que anexo a la presente para los efectos legales a que haya lugar, así mismo de conformidad a lo establecido por el artículo 3.20 del Código Civil Adjetivo vigente en la entidad, agrego la constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial, un plano descriptivo y de localización del inmueble ya descrito en las líneas que anteceden y la constancia emitida por el Registro Agrario Nacional, en el cual consta que no forma parte del régimen ejidal. TRES. Para efecto de acreditar fehacientemente que me encuentro en posesión pacífica pública, de buena fe, de manera interrumpida y a título de dueño del inmueble antes precisado, desde este momento proporciono el nombre y domicilio de los colindantes del inmueble referido, siendo; NORTE: colinda con AURELIO LUCAS ALCANTARA, con domicilio en el Rosal, Municipio de Jilotepec, Estado de México; SUR: colinda con FACUNDO ARCINIEGA RAMIREZ, con domicilio en el Rosal, Municipio de Jilotepec, Estado de México; ORIENTE: colinda con ADELA MARTINEZ ISIDRO, con domicilio en el Rosal, Municipio de Jilotepec, Estado de México; PONIENTE: colinda con AURELIO LUCAS ALCANTARA, con domicilio en el Rosal, Municipio de Jilotepec, Estado de México. Por lo que solicito se le notifique al Síndico Municipal con domicilio en Palacio Municipal, Jilotepec, Estado de México, quienes deberán ser debidamente notificados de la tramitación del presente juicio para los efectos legales conducentes. CUATRO.- En virtud de que carezco de Justo Título de Propiedad sobre el inmueble al que se viene haciendo mención, acudo ante su Señoría, a través de la presente vía a promover la INFORMACIÓN DE DOMINIO y en razón de haber reunido los requisitos que establecen los artículos 8.59 al 8.72 del Código Civil Vigente en la entidad, solicito que mediante sentencia se me declare como legítimo propietario del inmueble descrito con anterioridad, en el que se comprendan todos sus usos, costumbre, servidumbre, y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda y que previa protocolización correspondiente sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de esta entidad. CINCO.- Para justificar la posesión, su naturaleza y extremos legales ofrezco la prueba testimonial a que se refiere el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, prueba que será desahogada en términos de ley por los testigos de nombres RODRIGO NILTON MALDONADO SANDOVAL, FAUSTINO TREJO HERNANDEZ y RUBEN DE JESUS BARRIOS GUILLERMO a quienes me comprometo a presentar en la fecha y hora que establezca su Señoría. SEIS.- Es competente para conocer su Señoría del presente asunto, con fundamento en el artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad, ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en la Comunidad del Rosal perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, lugar donde ejerce plena jurisdicción y competencia.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico Ocho Columnas de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado



por auto de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, veintitrés de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Maestra en Derecho Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

Quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.
2704.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

I. INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), dictados en el expediente número 628/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN CARLOS CERVANTES GONZALEZ EN CONTRA DE INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes: La prescripción positiva y pacífica por USUCAPION del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 14 (CATORCE), LOTE 12 (DOCE), COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A FAVOR DEL SUSCRITO ACTOR, INMUEBLE INSCRITO A FAVOR LA DEMANDADA INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. EN EL HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, EN EL VOLUMEN NUMERO VEINTIDOS (22) LIBRO PRIMERO (1º), SECCION PRIMERA (1ª), PARTIDA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291), FOLIO REAL 00178424 y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE CATORCE (14). - AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE DIEZ (10). - AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON CALLE MONTERREY. - AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE TRECE (13). Superficie total del inmueble que se pretende Usucapir: CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140 M2). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en el caso de que la demandada llegara a oponerse temerariamente a mis prestaciones.

VALIDACION.- Con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a la enjuiciada, a través de EDICTOS, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2710.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EL C. ANGEL DE JESUS JIMENEZ PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiséis (2026), dictado en el expediente número 2698/2025, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por KARLA VANESSA MAYA TORAL contra de ANGEL DE JESUS JIMENEZ PEREZ, con fundamento en los artículos 1.165 párrafo V 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se anuncia los pretensiones promovidas por la parte actora esto con el fin de continuar con la secuela procesal: PRESTACIONES: 1. LA PERDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce el C. ÁNGEL DE JESÚS JIMÉNEZ PÉREZ respecto del menor SAID JIMÉNEZ MAYA, con sustento en el abandono reiterado e injustificado de las obligaciones alimentarias hacia el menor hijo habido en común, lo que constituye una violación grave a sus deberes inherentes a la patria potestad y al principio del interés superior del menor. 2. LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, mediante el oficio correspondiente, dirigido a titular de la Oficialía Número Tres (03) del Registro Civil del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a fin de que realice las anotaciones resultantes de la Sentencia del presente procedimiento en el Acta de Nacimiento del menor SAID JIMÉNEZ MAYA. 3. EL CAMBIO DE APELLIDO PATERNO DE SAID JIMÉNEZ MAYA POR EL DE "CHÁVEZ", en virtud de que este último corresponde a la realidad familiar y la identidad social del menor involucrado. Dicha prestación se colige en general una adecuación del nombre del menor involucrado con su realidad socio-familiar, es decir, la prestación en cuestión se ve inspirada en concatenar la identificación jurídica con la realidad social, lo anterior sin generar un cambio de filiación, puesto que es derecho del menor conocer la filiación biológica, independientemente del entorno familiar que el menor ha desarrollado, puesto que en su entorno familiar la figura paterna la constituye el C. OMAR CHRISTIAN CHÁVEZ SÁNCHEZ, ahora bien, dicha prestación vista bajo el principio del interés superior del menor, como punto de partida y eje rector del procedimiento, implica que los intereses de los menores involucrados deben de protegerse con mayor intensidad y al ser estos colocados en una situación de riesgo, como lo es la omisión total de las obligaciones alimenticias, implica que deba de ser adoptada la medida que resulte más beneficiosa.

PUBLÍQUESE EDICTOS POR TRES (3) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN SU PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁN COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO



DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES DENTRO DE LA COLONIA DONDE SE UBICA ESTE TRIBUNAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE CONSIDERARA CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARAN POR LISTA Y BOLETÍN.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- M. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México. Firmando en cumplimiento a la Circular 61/2016 emitida por el Pleno del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

2712.- 13, 22 mayo y 2 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 296/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA) promovido por JUAN MARTINEZ RUIZ en contra de ISABEL CONTRERAS RIVAS, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización, mediante auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a ISABEL CONTRERAS RIVAS, los que deberá contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. PRESTACIONES. A). La declaración judicial de nulidad absoluta del contrato de compra venta de fecha 25 de Junio del año 2011 celebrado por las C.C GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ E ISABEL CONTRERAS RIVAS, que dio origen a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles a que se refiere la clave catastral 0230201219000000 y que se encuentra a favor de ISABEL CONTRERAS RIVAS, respecto de un bien inmueble ubicado en la Comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se describirán en el capítulo de hechos correspondiente, inmueble que su legítimo propietario lo es el suscrito y que me vendiera en vida el señor EMIGDIO RIVAS FIGUEROA, tal y como se acredita con el contrato de compra venta que anexo en copia simple por no contar con el original ya que este se encuentra integrado al expediente número 439/2017 radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, respecto de un Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, juicio promovido por la hoy demandada y al cual me opuse en fecha 20 de Enero de 2023 acordándose favorable mi oposición por dicho juzgado en fecha 23 de Enero de 2023 en el cual se suspendió el procedimiento por un plazo de 6 meses, término que actualmente ha concluido por lo que dicho procedimiento ha seguido su curso, sin embargo y por cuestiones ajenas a la voluntad del suscrito, el juzgado me ha negado la devolución de mis documentos originales, esto a pesar de diversos requerimientos y solicitudes de devolución; ahora bien y tomando en consideración que como se ha mencionado no cuento con mis documentos originales y tampoco se me ha concedido copias certificadas de los mismo, solicito se gire atento oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto remita a este órgano jurisdiccional copias certificadas del contrato de compraventa de fecha 15 de octubre de 1987, así como del contrato de compraventa de fecha 13 de mayo de 1959 y copia del certificado del contrato de agua potable exhibidos en dicho juzgado toda vez que los mismo son documentos base de la acción de mi demanda, sin embargo, en este momento sólo me es posible exhibirlos en copia simple. B). La declaración judicial de nulidad absoluta del contrato de compra venta de fecha 25 de Junio del año 2011 celebrado por las C.C GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ E ISABEL CONTRERAS RIVAS, de la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativa de dominio de inmuebles a que se refiere la clave catastral 0230201219000000 y que se encuentra a favor de ISABEL CONTRERAS RIVAS, documental que bajo protesta de decir verdad no la puedo exhibir, por no ser parte de dicho expediente catastral, por lo que desde este momento solicito a su señoría gire atento exhorto al Juez Civil competente del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco a fin de que por su conducto sirva girar oficio al Director de Catastro Municipal de Acambay Estado de México, a efecto de que remita a este Órgano jurisdiccional copias certificadas del expediente al que hace referencia la clave catastral antes mencionada, fundando mi reclamo en el hecho de que el objeto de dicha compra venta lo fue un bien inmueble cuyo legítimo dueño es el suscrito y que me vendiera en vida el señor EMIGDIO RIVAS FIGUEROA. C). La cancelación de todas y cada una de las consecuencias que se originaron con motivo del trámite de la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles a que se refiere la clave catastral 0230201219000000 y que se encuentra a favor de ISABEL CONTRERAS RIVAS, esto es la cancelación de la clave y valor catastral, plano manzanero y de localización, respecto del inmueble objeto del presente juicio. D). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS. PRIMERO. Manifiesto a su Señoría, que en fecha 15 de octubre de 1987, el suscrito representado por mi señor padre FÉLIX EDMUNDO MARTINEZ VILLA, adquirí un inmueble ubicado en la Comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, conocido como el CAPULIN, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 83.20 metros y colinda con camino vecinal; AL ORIENTE: 94.75 metros y colinda con terrenos del C. BENITO RIVAS Y EMIGDIO RIVAS FIGUEROA. AL SUR: 88.95 metros y colinda en línea curva con Arroyo. AL PONIENTE: 122.75 metros y colinda con terrenos del C. JUSTO MIRANDA Y JOSÉ GONZÁLEZ SANABRIA. Con una superficie aproximada de 4550 metros cuadrados aproximadamente ACLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL PUNTO CARDINAL ORIENTE, DESDE LA ESCRITURA TIMBRADA, ASI COMO EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADA POR EL SUSCRITO, DE MANERA ERRÓNEA Y POR ERROR HUMANO SE ESTIPULO MAL LA MEDIDA, SIENDO LA CORRECTA Y PRECISA DE 24.75 METROS COLINDANDO CON LAS PERSONAS YA REFERIDAS ANTERIORES. SEGUNDO. Hago saber a su Señoría que dicho inmueble desde que lo adquirí lo he tenido en posesión de manera pacífica, pública, continua y de buena fe con justo título, tal y como lo acredito con el contrato de compra venta de fecha 15 de octubre de 1987, y que exhibe en copia simple por las razones manifestadas en la prestación marcada con el inciso A) así como de la Escritura Pública Timbrada, y el Contrato Número 38 para el Servicio de Agua Potable, expedido por la administración del Sistema de Agua de Pathe, Municipio



de Acambay, Estado de México, donde acredito la propiedad mi vendedor, documentales que se exhiben para mejor proveer en copia simple por no contar con el original ya que este se encuentra integrado al expediente número 439/2017 radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, respecto de un Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, juicio promovido por la hoy demandada y al cual me opuse en fecha 20 de Enero de 2023 acordándose favorable -por dicho juzgado en fecha 23 de Enero de 2023 en el cual se suspendió el procedimiento por un plazo de 6 meses, así mismo manifiesto que en fecha 30 de Enero del año 2023, suspensión que ha concluido y por ende el juicio ha continuado su curso, sin embargo al suscrito no se me ha hecho la devolución de mis documentos originales, esto a pesar de diversos requerimiento, cabe mencionar que también he solicitado copias certificadas de los mismos sin embargo el juzgador la ha negado, pues a su dicho refiere que el suscrito no soy parte en dicho juicio y que por ende no me asiste el derecho a hacer solicitud alguna; destacando que en dicho inmueble cultivo maíz año con año y en dicha propiedad se encuentra construida una pequeña casa de adobe y teja, en la cual guardaba herramienta para el cultivo y diversas cosas. TERCERO. Siendo así las cosas que en fecha 15 de agosto de 2022, aproximadamente a las 12:00 horas, acudí a mi terreno para recolectar elotes, cuando me percaté que se encontraba una persona del sexo masculino en la casa que se encuentra en mi propiedad, por lo que le pregunto que quien le dio permiso de ingresar a mi domicilio y me contesta que a principios del mes de Agosto se lo rentó la C. ISABEL CONTRERAS RIVAS, y le pido que se retire del lugar porque es mi propiedad y que la C. ISABEL CONTRERAS RIVAS, no es dueña de esa casa ni mucho menos tiene el derecho de rentarla, contestándome de manera agresiva y con palabras altisonantes que no se iba a salir porque ya había pagado la renta hasta final del año y que además la demandada le había encomendado cuidar esa casa, luego entonces, salí del lugar tratando de buscar a la demandada por vecinos del lugar y de la comunidad, hasta encontrar información sobre la misma, y por dichos de los vecinos de la comunidad me manifestaron que la demandada vive precisamente en el domicilio que señale para su emplazamiento. CUARTO. Así las cosas, cabe mencionar a este Órgano Jurisdiccional, que durante el mes de agosto acudí ante la oficina de Catastro Municipal de Acambay, Estado de México a pedir Informes si alguna persona había acudido a realizar algún trámite traslativo de dominio sobre el terreno de mi propiedad, brindándome información que efectivamente la C. ISABEL CONTRERAS RIVAS, desde el mes de septiembre del año 2016, había catastrado dicho inmueble, inmueble que se le otorgó la Clave Catastral 0230201219000000, sin que se me pudiera dar copias del documento Traslato de Dominio, toda vez que las mismas solo se entregan a los titulares que obran en dichos documentos, por lo que la demandada me obliga a solicitar la nulidad absoluta del contrato de compra venta antes referido, así como el acto traslativo de dominio ya referido, toda vez que, catastro un inmueble que no es de su propiedad ni mucho menos tiene en posesión, y tampoco su vendedora y del cual pretende despojarme ilegalmente como ya lo realicé solo con la casa que se encuentra dentro de mi propiedad ya que yo tengo en posesión la totalidad del terreno a excepción de la casa que me despojo la hoy demandada, máxime que la C. GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ no acredita con documento fehaciente como adquirido dicho inmueble tan es así que en el contrato de compraventa de fecha 25 de Junio del año 2011 celebrado por las C.C GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ E ISABEL CONTRERAS RIVAS que exhibe para promover su Información de Dominio la firma y huella que calzan dicho documento no coincide con la firma y huella que obra en la ratificación de dicho contrato realizado por el Notario Público número 68 con Residencia en Tlalpujahua de Rayón Michoacán, Lic. SALVADOR GUTIÉRREZ PURECO, en fecha 16 de Agosto de 2016 ni mucho menos coincide con la firma y la huella de la credencial de la C. GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ por lo que se deduce que la C. ISABEL CONTRERAS RIVAS falsificó dichas firmas para tratar de apropiarse de un inmueble que no le pertenece ni mucho menos es de su propiedad tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno con la prueba pericial en materia de documentos cuestionados manifestando que se exhibe en copia simple el contrato de fecha 11 de Junio de 2011 así como su ratificación y el Traslado de Dominio que se originó a partir del documento que se pretende anular, toda vez que bajo protesta de decir verdad no cuento con los originales y desde este momento solicito que al momento de emplazar a la demandada se le requiera que exhiba el documento original.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta de este juzgado, un edicto durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2721.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ VALADEZ.

En el expediente marcado con el número 446/2025, promovido por HÉCTOR ARRIAGA SERRANO, demandando JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN a MIGUEL ÁNGEL ORTIZ VALADEZ Y LINO ESTEBAN GONZÁLEZ GARCÍA, las siguientes: PRESTACIONES: a) Que ha operado en mi favor la prescripción positiva del bien Inmueble DENONIMADO UNIDAD HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, CAJON TIPO "1" (REGIMEN DE CONDOMINIO VERTICAL, EDIFICIO C, DEL FRACCIONAMIENTO "TORRES DE SAN LORENZO", UBICADO EN LA CALLE GALILEO GALILEI, CON EL NUMERO OFICIAL PROVINCIONAL 304, DEPARTAMENTO 204, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.30 METROS, COLINDANDO CON EL DEPARTAMENTO 205-c y 1.75 METROS, AL PASILLO DE CIRCULACION, AL SUR: 7.05 METROS, COLINDANDO CON FACHADA SUR CON EL VACIO. AL ORIENTE: 3.10 METROS, COLINANDO CON LA ZONA DE ESCALERAS Y 3.10 METROS, CON EL PASILLO DE CIRCULACION. AL PONIENTE: 6.20 METROS, COLINDANDO CON FACHADA PONIENTE CON EL VACIO; ARRIBA LOSA DE ENTREPISO CON DEPARTAMENTO 304-C ABAJO LOSA DE ENTREPISO CON EL DEPARTAMENTO 104-C. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 43.71 METROS CUADRADOS. Mismo que, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a nombre del Señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VALADEZ, bajo el Volumen 236, Partida 876, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 285109. Inmueble que, le fue comprado al demandado el Señor LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA, en su



carácter de vendedor y el suscrito en carácter de comprador, desconociendo las compraventas anteriores, que por antecedente de acto jurídico de tracto sucesivo, efectuaron, a efecto de llegar a la persona hoy demandado el Señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VALADEZ, persona que aparece como titular registral. b) La rectificación del asiento Registral en mi favor en los libros de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México: así como que se declare que la usucapión se ha consumado y que he adquirido por ende, la propiedad, c) El pago de todos los gastos y costas que el presente juicio genere, ese orden de ideas, fundan presente demanda los presentes hechos consideraciones y preceptos de derecho aplicables al presente caso. HECHOS: 1. Mediante contrato privado de compraventa de fecha quince de Enero del año 2011, el suscrito adquirí el bien inmueble que se encuentra ubicado en DENOMINADO UNIDAD HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, CAJON TIPO "1" (REGIMEN DE CONDOMINIO VERTICAL, EDIFICIO C, DEL FRACCIONAMIENTO "TORRES DE SAN LORENZO", UBICADO EN LA CALLE GALILEO GALILEI, CON EL NUMERO OFICIAL PROVISIONAL 304, DEPARTAMENTO 204, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.30 METROS, COLINDANDO CON EL DEPARTAMENTO 205-c y 1.75 METROS, AL PASILLO DE CIRCULACION. AL SUR: 7.05 METROS, COLINDANDO CON FACHADA SUR CON EL VACIO. AL ORIENTE: 3.10 METROS, COLINDANDO CON LA ZONA DE ESCALERAS Y 3.10 METROS, CON EL PASILLO DE CIRCULACION. AL PONIENTE: 6.20 METROS, COLINDANDO CON FACHADA PONIENTE CON EL VACIO: ARRIBA LOSA DE ENTREPISO CON DEPARTAMENTO 304-C; ABAJO LOSA DE ENTREPISO CON EL DEPARTAMENTO 104-C. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 43.71 METROS CUADRADOS. Inmueble que, le fue comprado al Señor LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA, en su carácter de vendedor y el suscrito en carácter de comprador por lo que siendo el inscrito el indicado para ello, comparezco a este H. Juzgado a realizar los trámites tendientes a la regularización de mi propiedad: lo cual acredito con el contrato de compraventa de fecha quince de Enero del año dos mil once, mismo que adjunto a la presente, como anexo número (1). 2. Es de decirse, que en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el inmueble descrito en el hecho marcado como número (1), adquirido por el mismo se encuentra inscrito a favor de MIGUEL ANGEL ORTIZ VALADEZ correspondiente al registro, bajo el Volumen 236, Partida 876, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 285109; lo cual acredito debidamente con el Certificado de Inscripción, del presente año, expedido por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismo que adjunto a la presente, como anexo número (2). 3.- Manifestando a su Señoría que, desconozco el domicilio particular, del demandado el C. MIGUEL ANGEL ORTIZ VALADEZ, por lo que, a efecto de que pueda ser debidamente emplazado fundamento en el artículo 1.181, párrafo III, y dos relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, solicito de su Señoría tenga bien, ORDENAR SE ENVIEN ATENTOS OFICIOS A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, solicitando su auxilio y se investigue el domicilio del demandado MIGUEL ANGEL ORTIZ VALADEZ, debidamente emplazado en las formas señaladas en el ordenamiento procesal, en que se actúa, y para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Es el caso que el inmueble descrito anteriormente, adquirido mediante contrato de compraventa por el suscrito, de fecha quince de Enero del año dos mil once, lo he tenido en posesión en concepto de propietario, de manera, pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, desde dicha fecha. 4. Es por lo mismo que vengo a demandar la prescripción positiva al Señor LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA, pues se actualiza que es la persona que, le vendió al suscrito el predio materia del presente juicio sumario de usucapión: siendo antecedente de acto jurídico de tracto sucesivo, puesto que es persona indistinta a la que aparece como titular de los derechos de propiedad en el Instituto de la Función Registral del Estado de México: así mismo demandó al Señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VALADEZ, quien es el que aparece como titular de los derechos de propiedad del bien inmueble materia del presente asunto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, tal y como lo referí en hechos anteriores, del cuerpo de la presente.

Se ordena emplazar a juicio MIGUEL ANGEL ORTIZ VALADEZ, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintiocho (28) días del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA EXPEDICION Y PUBLICACION DE EDICTOS VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2722.-13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 2535/2025, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPÓN, promovido por CATALINA PALACIOS BAUTISTA en contra de SUCESION A BIENES DE FERNANDO HERNANDEZ BARRERA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ELIA GUADALUPE CAMACHO ARREDONDO Y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha quince 15 de abril de dos mil veintiséis 2026, se ordenó emplazar por medio de edictos a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. Relación sucinta de las prestaciones: "A.- La declaración judicial de haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en LOTE 16 MZ 6 CALLE NORTE 3 NUMERO 61 COLONIA NUEVO LAREDO C.P. 55080 EN ECATEPEC DE MORELOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 METROS



CUADRADOS (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y CON LAS SIGUIENTES: MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 17, AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 15, AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 35, AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 3 NORTE. Y que actualmente tengo la posesión y pretendo usucapir el inmueble donde actualmente vivo. B.- Como consecuencia se ordene la cancelación y/o la cancelación parcial de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL del ESTADO DE MÉXICO con el número de folio real electrónico a favor de la persona mora denominada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. C.- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor del inmueble en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. D.- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Hechos: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con número de Folio Real Electrónico 00388513, a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, 8. A., lo que acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente como anexo UNO. 2.- Con fecha 1 de JUNIO del año 2002, adquirí mediante contrato de donación de la C. ELIA GUADALUPE CAMACHO ARREDONDO, el inmueble referido lo que se justifica con el contrato, que agrego en original a la presente demanda como anexo DOS. 3.- Desde la fecha en que se celebra el contrato de donación he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO; circunstancias que les consta a los C. C ALEJANDRA AMOR FLORES RODRIGUEZ, MARIA DEL PILAR ALONSO MORALES, ANA GUADALUPE BORJA DE LA FUENTE, ESTADO DE MEXICO, LIDICE ALEJANDRA HERNANDEZ CAMACHO y AURELIA HERNANDEZ PALACIOS. 4.- Es de buena fe, porque entre el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho 2). 5.- Es pacífica mi posesión por que la adquirí sin violencia (art. 5.59 del Código Civil del Estado de México). 6.- Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley (art. 5.60 del Código Civil). 7.- Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos.

Se expide edicto para publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en Boletín Judicial; fijándose en el estrado de este Recinto Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 23 días de enero del año 2026.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de abril del dos mil veintiséis (15/04/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN D. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2723.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), bajo el expediente 601/2025, promovido por ALICIA ELENA SÁENZ SESMA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELENA SÁENZ DE OAR, en contra de MARIO ALBERTO OLAY FLORES Y JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN, y por auto de fecha VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS se ordena emplazar a MARIO ALBERTO OLAY FLORES, JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN Y MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V., se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: La declaración judicial que la suscrita es la única propietaria y tiene el derecho de poseer el inmueble ubicado en Calle 14 Número 5, Colonia Rustica Xalostoc, Código Postal 55340, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente y en mi título de propiedad consistente en la Escritura Pública Número 66,329 de fecha 15 de octubre de 1971, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Castañeda Andrés, titular de la Notaría Pública Número 57 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00389144, como el Lote de Terreno Número 63 de la Manzana 9, Sección A, del Fraccionamiento Rústico Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con Clave Catastral 094 32 008 13 00 0000. En consecuencia, la declaración judicial solicitada en la prestación que antecede, la desocupación y entrega a la suscrita del inmueble materia del presente asunto, con sus frutos y acciones. El pago de los daños ocasionados al inmueble propiedad de la suscrita antes descrito, desde la época de su ilegal ocupación, la actual, y hasta la entrega física y material de la posesión a la suscrita. El pago de perjuicios que se han ocasionado y que se sigan ocasionando a la suscrita por los demandados, con motivo de la ilegal ocupación y posesión del inmueble materia de la litis, que se causarán hasta la total desocupación y entrega del inmueble; consistiendo estos perjuicios en el pago de la cantidad que resulte equivalente a la renta mensual que se determine a juicio de peritos, que deberá pagar la parte demandada a la actora desde el día en que entró en posesión de manera ilícita en el inmueble materia de la litis, hasta el día en que se ponga en posesión del mismo a la suscrita, ello porque dicha renta representa la ganancia lícita que se dejó de obtener durante todo el tiempo en que los demandados inciertos han tenido posesión del bien inmueble materia de esta controversia, ya que se impidió arrendarlo y sacarle un provecho económico. Esta liquidación se realizará en sentencia definitiva por usted o en ejecución de sentencia según se dé la circunstancia procesal y la acreditación de esta prestación. La inscripción de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el folio real 00389144. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este procedimiento. HECHOS. Según lo acredito con la copia certificada de la Escritura Pública Número 66,329 de fecha 15 de octubre de 1971, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Castañeda Andrés, titular de la Notaría Pública Número 57 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a Ecatepec de Morelos, Estado de México en el Folio Real Electrónico 00389144; la suscrita ALICIA ELENA SAENZ SESMA, quien también es conocida como ELENA SAENZ DE OAR, soy propietaria del inmueble. ARRENDAMIENTO. En el año dos mil la suscrita ALICIA ELENA SÁENZ SESMA también conocida como ELENA SAENZ DE OAR, por conducto de mi Apoderado Legal PEDRO GABRIEL OAR SÁENZ, se dio en arrendamiento "EL INMUEBLE" a la persona moral MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "EL ARRENDATARIO"), el cual que sería destinado exclusivamente para servicios de fabricación, compra, venta, distribución, consignación, y comisión de muebles y materiales para la fabricación de estos. Como se acredita con el título de propiedad que se acompaña, la suscrita es propietaria y detenta la posesión original de "EL INMUEBLE", el cual se entregó en arrendamiento a la empresa MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V., durante el cual, el 5 de octubre de 2017, ocurrió un incendio imputable al suministro eléctrico, por lo que se planteó demanda en la vía ordinaria civil indemnizatoria en contra del arrendatario y de la CFE como suministradora de servicios de energía eléctrica, misma que se tramita ante el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en donde en la etapa probatoria se realizaron diversas diligencias y peritajes que ya



concluyeron, encontrándonos en la etapa de sentencia; motivo por el cual el Inmueble se encontraba vacío y desocupado sin que se pudiera modificar, y el material que se encontraba en el interior sería objeto de salvamento para las compañías aseguradoras, continuando la posesión derivada por parte de Muebles Belmont, S.A. de C.V. dado de que no ha ejercido la rescisión del arrendamiento ni ha dado por terminado el arrendamiento, y por supuesto nunca entregó la posesión del inmueble, no obstante ello, se me informó que desde el que los demandados MARIO ALBERTO OLAY FLORES Y JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN sin título de propiedad o posesorio o autorización alguna, están detentando y explotando comercialmente la posesión del inmueble, habiendo extraído todo el material resultante del siniestro y modificando las condiciones del inmueble, sin el consentimiento de la suscrita como propietaria ni de la arrendataria, razón por la cual, en ejercicio de la acción civil reivindicatoria, vengo a demandarlos para que se declare que la suscrita es propietaria y única con capacidad jurídica para detentar la posesión del inmueble, debiendo de condenárseles a la restitución y entrega física y material del mismo, con sus frutos y accesiones, y al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados y que se sigan causando hasta su total entrega, así como las demás prestaciones reclamadas.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a MARIO ALBERTO OLAY FLORES, JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN Y MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V., por medio de edictos de forma individual, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, ya que el artículo 1.181 del Código en cita refiere que sea en un periódico de mayor circulación de esta población, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de marzo del dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2724.-13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A JUAN ANTONIO MERCADO GALVAN.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), bajo el expediente 601/2025, promovido por ALICIA ELENA SÁENZ SESMA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELENA SÁENZ DE OAR, en contra de MARIO ALBERTO OLAY FLORES Y JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN, y por auto de fecha VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS se ordena emplazar a MARIO ALBERTO OLAY FLORES, JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN Y MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V., se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: La declaración judicial que la suscrita es la única propietaria y tiene el derecho de poseer el inmueble ubicado en Calle 14 Número 5, Colonia Rustica Xalostoc, Código Postal 55340, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente y en mi título de propiedad consistente en la Escritura Pública Número 66,329 de fecha 15 de octubre de 1971, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Castañeda Andrés, titular de la Notaría Pública Número 57 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00389144, como el Lote de Terreno Número 63 de la Manzana 9, Sección A, del Fraccionamiento Rústico Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con Clave Catastral 094 32 008 13 00 0000. En consecuencia, la declaración judicial solicitada en la prestación que antecede, la desocupación y entrega a la suscrita del inmueble materia del presente asunto, con sus frutos y accesiones. El pago de los daños ocasionados al inmueble propiedad de la suscrita antes descrito, desde la época de su ilegal ocupación, la actual, y hasta la entrega física y material de la posesión a la suscrita. El pago de perjuicios que se han ocasionado y que se sigan ocasionando a la suscrita por los demandados, con motivo de la ilegal ocupación y posesión del inmueble materia de la litis, que se causarán hasta la total desocupación y entrega del inmueble; consistiendo estos perjuicios en el pago de la cantidad que resulte equivalente a la renta mensual que se determine a juicio de peritos, que deberá pagar la parte demandada a la actora desde el día en que entró en posesión de manera ilícita en el inmueble materia de la litis, hasta el día en que se ponga en posesión del mismo a la suscrita, ello porque dicha renta representa la ganancia lícita que se dejó de obtener durante todo el tiempo en que los demandados inciertos han tenido posesión del bien inmueble materia de esta controversia, ya que se impidió arrendarlo y sacarle un provecho económico. Esta liquidación se realizará en sentencia definitiva por usted o en ejecución de sentencia según se dé la circunstancia procesal y la acreditación de esta prestación. La inscripción de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el folio real 00389144. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este procedimiento. HECHOS. Según lo acredito con la copia certificada de la Escritura Pública Número 66,329 de fecha 15 de octubre de 1971, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Castañeda Andrés, titular de la Notaría Pública Número 57 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a Ecatepec de Morelos, Estado de México en el Folio Real Electrónico 00389144; la suscrita ALICIA ELENA SAENZ SESMA, quien también es conocida como ELENA SAENZ DE OAR, soy propietaria del inmueble. ARRENDAMIENTO. En el año dos mil la suscrita ALICIA ELENA SÁENZ SESMA también conocida como ELENA SAENZ DE OAR, por conducto de mi Apoderado Legal PEDRO GABRIEL OAR SÁENZ, se dio en arrendamiento "EL INMUEBLE" a la persona moral MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "EL ARRENDATARIO"), el cual que sería destinado exclusivamente para servicios de fabricación, compra, venta, distribución, consignación, y comisión de muebles y materiales para la fabricación de estos. Como se acredita con el título de propiedad que se acompaña, la suscrita es propietaria y detenta la posesión original de "EL INMUEBLE", el cual se entregó en arrendamiento a la empresa MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V., durante el cual, el 5 de octubre de 2017, ocurrió un incendio imputable al suministro eléctrico, por lo que se planteó demanda en la vía ordinaria civil indemnizatoria en contra del arrendatario y de la CFE como suministradora de servicios de energía eléctrica, misma que se tramita ante el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en donde en la etapa probatoria se realizaron diversas diligencias y peritajes que ya concluyeron, encontrándonos en la etapa de sentencia; motivo por el cual el inmueble se encontraba vacío y desocupado sin que se pudiera



modificar, y el material que se encontraba en el interior sería objeto de salvamento para las compañías aseguradoras, continuando la posesión derivada por parte de Muebles Belmont, S.A. de C.V. dado de que no ha ejercido la rescisión del arrendamiento ni ha dado por terminado el arrendamiento, y por supuesto nunca entregó la posesión del inmueble, no obstante ello, se me informó que desde el que los demandados MARIO ALBERTO OLAY FLORES Y JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN sin título de propiedad o posesorio o autorización alguna, están detentando y explotando comercialmente la posesión del inmueble, habiendo extraído todo el material resultante del siniestro y modificando las condiciones del inmueble, sin el consentimiento de la suscrita como propietaria ni de la arrendataria, razón por la cual, en ejercicio de la acción civil reivindicatoria, vengo a demandarlos para que se declare que la suscrita es propietaria y única con capacidad jurídica para detentar la posesión del inmueble, debiendo de condenárseles a la restitución y entrega física y material del mismo, con sus frutos y accesiones, y al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados y que se sigan causando hasta su total entrega, así como las demás prestaciones reclamadas.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a MARIO ALBERTO OLAY FLORES, JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN Y MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V., por medio de edictos de forma individual, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, ya que el artículo 1.181 del Código en cita refiere que sea en un periódico de mayor circulación de esta población, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de marzo del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2725.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MARIO ALBERTO OLAY FLORES.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), bajo el expediente 601/2025, promovido por ALICIA ELENA SÁENZ SESMA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELENA SÁENZ DE OAR, en contra de MARIO ALBERTO OLAY FLORES Y JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN, y por auto de fecha VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS se ordena emplazar a MARIO ALBERTO OLAY FLORES, JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN Y MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V., se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: La declaración judicial que la suscrita es la única propietaria y tiene el derecho de poseer el inmueble ubicado en Calle 14 Número 5, Colonia Rustica Xalostoc, Código Postal 55340, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente y en mi título de propiedad consistente en la Escritura Pública Número 66,329 de fecha 15 de octubre de 1971, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Castañeda Andrés, titular de la Notaría Pública Número 57 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00389144, como el Lote de Terreno Número 63 de la Manzana 9, Sección A, del Fraccionamiento Rústico Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con Clave Catastral 094 32 008 13 00 0000. En consecuencia, la declaración judicial solicitada en la prestación que antecede, la desocupación y entrega a la suscrita del inmueble materia del presente asunto, con sus frutos y accesiones. El pago de los daños ocasionados al inmueble propiedad de la suscrita antes descrito, desde la época de su ilegal ocupación, la actual, y hasta la entrega física y material de la posesión a la suscrita. El pago de perjuicios que se han ocasionado y que se sigan ocasionando a la suscrita por los demandados, con motivo de la ilegal ocupación y posesión del inmueble materia de la litis, que se causarán hasta la total desocupación y entrega del inmueble; consistiendo estos perjuicios en el pago de la cantidad que resulte equivalente a la renta mensual que se determine a juicio de peritos, que deberá pagar la parte demandada a la actora desde el día en que entró en posesión de manera ilícita en el inmueble materia de la litis, hasta el día en que se ponga en posesión del mismo a la suscrita, ello porque dicha renta representa la ganancia lícita que se dejó de obtener durante todo el tiempo en que los demandados inciertos han tenido posesión del bien inmueble materia de esta controversia, ya que se impidió arrendarlo y sacarle un provecho económico. Esta liquidación se realizará en sentencia definitiva por usted o en ejecución de sentencia según se dé la circunstancia procesal y la acreditación de esta prestación. La inscripción de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el folio real 00389144. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este procedimiento. HECHOS. Según lo acredito con la copia certificada de la Escritura Pública Número 66,329 de fecha 15 de octubre de 1971, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Castañeda Andrés, titular de la Notaría Pública Número 57 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a Ecatepec de Morelos, Estado de México en el Folio Real Electrónico 00389144; la suscrita ALICIA ELENA SAENZ SESMA, quien también es conocida como ELENA SAENZ DE OAR, soy propietaria del inmueble. ARRENDAMIENTO. En el año dos mil la suscrita ALICIA ELENA SÁENZ SESMA también conocida como ELENA SAENZ DE OAR, por conducto de mi Apoderado Legal PEDRO GABRIEL OAR SÁENZ, se dio en arrendamiento "EL INMUEBLE" a la persona moral MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "EL ARRENDATARIO"), el cual que sería destinado exclusivamente para servicios de fabricación, compra, venta, distribución, consignación, y comisión de muebles y materiales para la fabricación de estos. Como se acredito con el título de propiedad que se acompaña, la suscrita es propietaria y detenta la posesión original de "EL INMUEBLE", el cual se entregó en arrendamiento a la empresa MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V., durante el cual, el 5 de octubre de 2017, ocurrió un incendio imputable al suministro eléctrico, por lo que se planteó demanda en la vía ordinaria civil indemnizatoria en contra del arrendatario y de la CFE como suministradora de servicios de energía eléctrica, misma que se tramita ante el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en donde en la etapa probatoria se realizaron diversas diligencias y peritajes que ya concluyeron, encontrándonos en la etapa de sentencia; motivo por el cual el Inmueble se encontraba vacío y desocupado sin que se pudiera modificar, y el material que se encontraba en el interior sería objeto de salvamento para las compañías aseguradoras, continuando la posesión



derivada por parte de Muebles Belmont, S.A. de C.V. dado de que no ha ejercido la rescisión del arrendamiento ni ha dado por terminado el arrendamiento, y por supuesto nunca entregó la posesión del inmueble, no obstante ello, se me informó que desde el que los demandados MARIO ALBERTO OLAY FLORES Y JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN sin título de propiedad o posesorio o autorización alguna, están detentando y explotando comercialmente la posesión del inmueble, habiendo extraído todo el material resultante del siniestro y modificando las condiciones del inmueble, sin el consentimiento de la suscrita como propietaria ni de la arrendataria, razón por la cual, en ejercicio de la acción civil reivindicatoria, vengo a demandarlos para que se declare que la suscrita es propietaria y única con capacidad jurídica para detentar la posesión del inmueble, debiendo de condenárseles a la restitución y entrega física y material del mismo, con sus frutos y acciones, y al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados y que se sigan causando hasta su total entrega, así como las demás prestaciones reclamadas.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a MARIO ALBERTO OLAY FLORES, JUAN ANTONIO MERCADO GALVÁN Y MUEBLES BELMONT, S.A. DE C.V., por medio de edictos de forma individual, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, ya que el artículo 1.181 del Código en cita refiere que sea en un periódico de mayor circulación de esta población, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de marzo del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2726.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1575/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de MENDOZA GARCÍA NALLELY MONSERRAT, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto dictado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a MENDOZA GARCÍA NALLELY MONSERRAT, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES:

1.- La declaración judicial de que la parte demandada ha incumplido en el pago de las amortizaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés de fecha 01 de julio de 2021, desde el 01 de diciembre de 2023.

2.- La declaración Judicial de que ha procedido el vencimiento anticipado del plazo que para el pago del crédito se le concedió a la parte demandada en el documento base de la acción.

Lo anterior en virtud del incumplimiento del pago desde el 01 de diciembre de 2023.

3.- El pago de la cantidad de \$ 1'924,054.72 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SUERTE PRINCIPAL.

4.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el pago total del adeudo, a razón de la tasa de interés anual del 10.99 % sobre el saldo insoluto.

5.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el pago total del adeudo, a razón de la tasa de interés anual del 16.48 % sobre el saldo insoluto.

6.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de COMISIÓN ÚNICA DIFERIDA a razón de una cantidad de \$ 1,500.00.

7.- La declaración judicial para el caso de que la parte demandada no haga pago de las prestaciones reclamadas se procederá en la vía de apremio al trance y remate del inmueble dado en garantía en el documento base de la acción.

8.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS

PRIMERO. La C. NALLELY MONSERRAT MENDOZA GARCIA, en su carácter de acreditada y garante hipotecario, celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria con BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de acreditante, consignado en la escritura pública número 50,137 de fecha 01 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Altamirano Quintero, titular de la Notaría Pública número 66 de la Ciudad de México; lo que se acredita con dicho instrumento, mismo que se acompaña al presente curso. Y del cual se destaca lo siguiente:

1) La acreditante otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria a la C. NALLELY MONSERRAT MENDOZA GARCIA por la cantidad de \$ 2'607,500.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).



Para documentar la disposición del CRÉDITO la C. NALLELY MONSERRAT MENDOZA GARCIA suscribió un pagaré de fecha 31 de julio de 2017, el cual se acompaña al presente curso.

2) La parte demandada se obligó a pagar una comisión única por la autorización del contrato de crédito, cuyo pago sería diferido durante la vigencia del contrato, por la cantidad mensual de \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) pagadera conjuntamente con cada mensualidad.

3) Las partes pactaron que el crédito causaría intereses ordinarios que se calcularía sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual del 10.99 % (DIEZ PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO).

4) La demandada se obligó a pagar, en caso de no cubrir oportunamente las cantidades a su cargo derivadas del crédito, intereses moratorios a razón de multiplicar por 1.5 veces la tasa de interés ordinaria, durante todo el tiempo que dure la mora.

5) La demandada se obligó a restituir el importe del crédito, así como a pagar los intereses y accesorios que se estipularon en el contrato, mediante amortizaciones mensuales vencidas, pagaderas precisamente el día último de cada mes a partir de la fecha de disposición del crédito, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno.

6) Las partes pactaron que el plazo máximo del crédito sería de veinte años, esto es, el crédito se liquidaría mediante doscientos cuarenta pagos mensuales consecutivos, precisamente el último día de cada mes.

SEGUNDO. La parte demandada constituyó formal y voluntariamente en favor de BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE una hipoteca en primer lugar y grado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo en el contrato, así como las obligaciones que se deriven o puedan derivar del contrato base, la ley o resolución judicial sobre el bien inmueble señalado como VIVIENDA NUMERO 1, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL "RESIDENCIAL DENOMINADO RESIDENCIAL AMATISTA", UBICADO EN EL LOTE DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 16 DE LA AVENIDA DE PANTEÓN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; CON LA UBICACIÓN, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES E INDIVISO descritas en los antecedentes del contrato base.

TERCERO. Las partes convinieron en la Cláusula Décima Séptima del Contrato base, que el crédito sus intereses y accesorios se darán por vencidos anticipadamente si los acreditados faltaren al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y en especial si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos: A) si los acreditados dejan de pagar puntualmente cualquier cantidad de capital y/o intereses y/o comisiones a que estuviera obligado conforme a este contrato.

Cualquiera de los casos se dará por vencido anticipadamente el plazo y será exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en este contrato o derivados; siendo el caso que la hoy demandada dejó de pagar sus amortizaciones mensuales desde el 01 de diciembre de 2023.

Por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; en ese orden de ideas, por conducto del Secretario de Acuerdos, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115, 2.116 y 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción donde se ubica este Juzgado, para efecto de oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código Procesal en consulta.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2727.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ÁNGEL FRAGOSO GALLO:

Se le hace saber que en el expediente 1442/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO HERNÁN GÓMEZ IRIONDO, en contra de ÁNGEL FRAGOSO GALLO Y OTRO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco y por auto de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a ÁNGEL FRAGOSO GALLO, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación y deberá comparecer a juicio contestando demanda, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las



ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de las prestaciones: "a) La declaración judicial emitida por su Señoría en el sentido de que el señor CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO ha ostentado de buena fe, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública la posesión del Inmueble ubicado en Calle Reforma Número cuarenta y cinco, de la Colonia Guadalupe Victoria, Código Postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México desde el día cinco de diciembre de dos mil cinco. b) Derivado de la procedencia de la prestación anterior, se declare judicialmente por cuanta de su Señoría que es procedente el derecho del señor CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO para adquirir mediante usucapión la propiedad del inmueble ubicado en Calle Reforma Número cuarenta y cinco, de la Colonia Guadalupe Victoria, Código Postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se mencionan en la presente demanda. c) La declaración judicial que ordene la inscripción y registro al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, en favor del señor CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO, respecto del inmueble ubicado en Calle Reforma Número cuarenta y cinco, de la Colonia Guadalupe Victoria, Código Postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se mencionan en la presente demanda y que se encuentra dentro del folio 00373369 tal y como se explicará en el cuerpo de la presente demanda, por lo que la condena correspondiente solicita que se ordene la creación de un folio real independiente y/o un folio auxiliar para la inscripción del inmueble materia de este juicio. d) El pago de los gastos y costas que el presente procedimiento origine." Hechos: "1. Con fecha cinco de diciembre de dos mil cinco, el señor Rubén Fragozo Gómez, en su carácter de vendedor y el ahora actor CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO, en su carácter de compradora, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Reforma Número cuarenta y cinco, de la Colonia Guadalupe Victoria, Código Postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. El Inmueble ubicado en Calle Reforma Número cuarenta y cinco, de la Colonia Guadalupe Victoria, Código Postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 1,749.00 m2 (Mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 70.00 metros linda con propiedad privada; al sur 70.00 metros linda con propiedad privada; al oriente 28.00 metros linda con propiedad privada; al poniente 28.00 metros linda con calle Reforma. 3. Las partes pactaron como precio asociado con el contrato de compraventa de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho la cantidad total de \$1,855,000.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) monto que fue pagado por CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO en favor del señor Rubén Fragozo Gómez, en la fecha de suscripción del documento base de la acción. 4. Desde la celebración del contrato, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO recibió por cuenta del vendedor la posesión física y jurídica del inmueble. 5. Es por lo que a partir del cinco de diciembre de dos mil cinco, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO ha poseído en calidad de propietaria, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua el inmueble. 6. Desde la celebración del contrato, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO ha realizado el pago de los impuestos, derechos, contribuciones, servicios y diversos gastos asociados con el inmueble. 7. CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO realizó los trámites ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos para registrar su titularidad ante dicha dependencia y en su clave Catastra número 094 09 02306 000000, y con ello obtuvo el plano manzanero. 8. El predio materia de esta demanda, se encuentra registrado en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS en el folio real número 00373369, sin embargo dicho registro o asiento, ostenta un metraje de 6,524.00 m2, mencionando que el inmueble citado cuenta con 1,749.00 m2 y se encuentra dentro de dicho metraje de 6,524.00 m2, por ello es que se dirige también esta demanda en contra de la oficina registral para efecto de que se le ordene la creación de un folio real independiente. 9. Se ofrecerá como prueba un estudio de Topografía y agrimensura sobre el inmueble materia de la controversia, respecto sus medidas, colindancias, construcciones y metraje que se encuentra registrada ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL en el folio real número 00373369. 10. En el mes de junio de dos mil diecinueve, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO acreditó su interés jurídico y personalidad ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL para obtener la materialización y reposición de la partida 287, Volumen 115, Libro Primero, Sección Primera, correspondiente al folio real número 00373369 y que ostenta un metraje de 6,524.00 m2 y que para los efectos del Registrador se la denomina como "Fracción del Predio Rustico Tepetatoso Eriazo denominado los "PAREDONES". 11. CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SARMIENTO desde el día cinco de diciembre de dos mil cinco he ostentado la posesión del inmueble citado en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, por lo que resulta procedente que se declare que ha operado la prescripción adquisitiva (usucapión) en su favor, así como la orden al registrador de inscribir en un folio real nuevo e independiente la titularidad de la parte actora respecto del predio materia de la controversia.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de marzo de dos mil veintiséis (20/03/2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

2729.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAR A CONFRACO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

MARÍA ISABEL ORTEGA ALCANTARA, promueve, en el expediente 482/2025, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (ACCION DE USUCAPION) contra MARTHA GARAY REYES Y CONFRACO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las siguientes prestaciones: a) De los demandados se reclama la propiedad por prescripción positiva adquisitiva "usucapión" de una fracción de 255.111 metros cuadrados del inmueble ubicado en MANZANA 3, LOTE 5 DISTRITO I-72-B DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54800, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. La cancelación parcial de la Inscripción que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Cuautitlán Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, partida 274, Volumen 188, Foja 46, Folio Real electrónico número 00195052 correspondiente al Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. b) En consecuencia de lo anterior se solicita se declare que han perdido la propiedad de una fracción del inmueble, el cual cuenta con una superficie de 255.111 metros cuadrados, motivo del presente juicio y que ha operado en favor de la actora la demanda de Usucapión. c) La Inscripción al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Cuautitlán México, a favor de la parte actora. Fundó la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: **HECHOS** 1.- En fecha 14 de septiembre del año 2000, la parte actora en su calidad de comprador y la hoy demandada como vendedora, celebraron contrato



privado de compraventa antes descrito con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 12.643 colindando con MARTHA GARAY REYES, AL SUR: 12.601 metros colindando con calle UNICORNIO, AL ORIENTE: 20.254 metros colindando con CECILIO HERNANDEZ LINARES, HOY CENTRO CULTURAL FH EN CUAUTITLAN, AL PONIENTE: 20.174 metros colindando con MARTHA DOLORES GARAY REYES, HOY CERRADA UNICORNIO. El 14 de Septiembre de 2000, fecha de celebración del contrato, la parte actora lleva poseyendo dicho predio desde esa fecha. 2.- La parte actora, adquirió en propiedad una fracción de inmueble materia del presente juicio el cual fue de buena fe, mediante la compra que le hiciera a la hoy demandada, y con lo que se acredita la causa generadora de la posesión del inmueble (que se pretende usucapir). 3.- Desde el 14 de septiembre de 2000, se otorgo la posesión material del referido inmueble, a la parte actora desde entonces en forma pública, quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, en virtud de que en la fecha antes mencionada la operación de compraventa fue cubierta en pagos, cubriendo en su totalidad el precio pactado por las partes, tanto el vendedor como el comprador. 4.- La posesión sobre dicho bien inmueble ha sido por más de 24 años. Hecho que les constan a los señores AUSENCIO RAUL ROCHA RAMIREZ Y LAURA LUNA FLORES. 5.- Se pactó entre las partes que el precio de la compraventa fue por la cantidad de \$ 352,800 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) tal y como se observa en la cláusula segunda del contrato privado de compraventa. 6.- Se solicita la declaración judicial que la parte actora se ha convertido en la legítima propietaria del inmueble descrito con antelación, y se inscriba la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México. 7.- Se acredita con la documental pública consistente en el contrato de compraventa multicitado. 8.- La posesión de la parte actora, ha sido en concepto de propietaria. Habiendo transcurrido el tiempo de cinco años exigidos para la usucapión de buena fe, conforme a la fecha de celebración del contrato hasta el día de hoy consumándose por ende la Usucapión. 9.- Consecuentemente, debe declararse la usucapión a favor de la parte actora, ya que he adquirido la propiedad de una fracción del inmueble antes descrito. 10.- Se acredita con el certificado de inscripción exhibido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 22 de enero de 2025, el inmueble a usucapir se encuentra inscrito a favor del codemandado, por tal razón, es que por esta vía solicito sea llamado a juicio y una vez sustanciado el presente procedimiento proceda a inscribir a favor de la parte actora la resolución dictada en el presente asunto y se realice la cancelación de la inscripción que aparece a favor del hoy demandado.

Así mismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS ordeno notificar a través de edictos a CONFRACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los citados codemandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación; a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberán señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 de la ley en cita. Debiendo fijar en la puerta o lugar visible de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. SE EXPIDEN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.- ENTREGADO EN FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

2731.- 13, 22 mayo y 2 junio.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 473/2020, relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES promovido por ANGÉLICA LAVALLEY CANDIA en su carácter de actora incidentista, en contra de DAVID ANTONIO PEÑALOZA GÓMEZ por auto de fecha trece de abril del dos mil veintiséis, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado DAVID ANTONIO PEÑALOZA GÓMEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA FAMILIAR y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora incidentista reclama las siguientes prestaciones: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, PAGO Y CUMPLIMIENTO DE PENSIONES VENCIDAS, DEVENGADAS Y/O NO CUBIERTAS, CORRESPONDIENTES DE LOS MESES JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y ENERO A JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, en contra del señor DAVID ANTONIO PEÑALOZA GÓMEZ.

Por tal situación me permito presentar la correspondiente planilla de liquidación a efecto de que se decrete procedente el presente incidente en los siguientes términos:

- Pensión alimenticia 2023 (del 1 de junio al 31 de Diciembre la cantidad total asciende a \$50,400.00).
- Pensión alimenticia 2024 (del 1 de enero al 31 de Diciembre la cantidad total asciende a \$103,680.00).
- Pensión alimenticia 2025 (del 1 de enero al 31 de Diciembre la cantidad total asciende a \$\$67,737.60).

De lo anterior, se advierte que sumando las cantidades que por pensión alimenticia adeuda, dan un total de \$221,817.60 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, solicito se sirva dictar auto con efectos de mandamiento en forma y se requiera al demandado en el domicilio que he señala para tal efecto, a través del personal de este H. Juzgado, para que en el acto de la diligencia haga pago de las pensiones alimenticias que no ha pagado a mis menores hijos y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad que cubran la cantidad descrita.



Haciéndosele saber al demandado que cuenta con un plazo de 30 DÍAS, contando a partir del siguiente día de al que surta efectos la última publicación, para que si a sus derechos conviene se apersonen a juicio a dar contestación a la demanda iniciada en su contra, bajo el apercibimiento que si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puede representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones y aún las personales por lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 11/05/2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.
2732.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA SUCESIÓN A BIENES DE ÁNGEL MARTINEZ SCOTT TAMBIEN CONOCIDO COMO ANGEL MARTINEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROBERTO MARTINEZ CASTRO.

En los autos del expediente marcado con el número 3634/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ABRAHAM PEREYRA CRUZ SU SUCESION TESTAMENTARIA en contra de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ACUMULADA A BIENES DE ANGEL MARTINEZ SCOTT Y OTROS, mediante proveído dictado el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a MARIA AGUSTINA ROSA CASTRO GARCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSA CASTRO GARCIA y ROSA CASTRO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROBERTO MARTINEZ CASTRO, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A).- LA NULIDAD ABSOLUTA del Testimonio de Escritura Pública número 16,719 protocolizada en fecha: 17 de enero del año 2001 ante la Fe del Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ entonces titular de la Notaría Pública número 26, del Distrito de Tlalnepantla, (hoy Notaría Pública número 60 del Estado de México), por los motivos y causas de derecho que se invocan en el proemio de la presente demanda. B).- Como consecuencia de ello. La declaración judicial que su Señoría se sirva producir en el sentido de ordenar al: C. TENEDOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, la cancelación de la inscripción o anotación referente a (la cancelación de la hipoteca inscrita bajo la partida 210, Volumen 555, libro segundo, sección primera), realizada mediante "rectificación por error material", referente al bien inmueble ubicado en: Lote (15) quince, manzana (14) catorce, sección "A", número (103) ciento tres, Calle Nicolás Morelos, de la Unidad Habitacional denominada: JOSE MARIA MORELOS y PAVÓN, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55718, por los motivos y causas que más adelante detallo. C).- Como accesoria de la anterior se ordene también al C. Tenedor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec de Morelos, proceda a realizar la liberación del resguardo del Folio Real Electrónico #: 00216453, referente al inmueble ubicado en: Lote (15) quince, manzana (14) catorce, sección "A", número (103) ciento tres, Calle Nicolás Morelos, de la Unidad Habitacional denominada JOSE MARIA MORELOS y PAVON, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55718, por los motivos y causas que más adelante detallo. D).- El pago de las costas procesales que el presente juicio llegue a originar. HECHOS: Se desprende de las copias certificadas expedidas por el H. Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el autor de la Sucesión Testamentaria que represento: ABRAHAM PEREYRA CRUZ inicio ante el referido Órgano Jurisdiccional, Juicio Verbal radicado bajo el número de expediente 2169/1993, referente a la acción Ejecutiva Civil consistente en reclamar del demandado: ÁNGEL MARTINEZ SCOTT el pago de la Cantidad de: \$34,000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en nuevos pesos, derivado del cumplimiento de la escritura pública número: 32,630, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 22 del Estado de México, antes número 10, en fecha 21 de Diciembre de 1992, que contiene: Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria en primer lugar celebrado entre el Autor de la Sucesión Testamentaria que represento y Ángel Martínez Scott con consentimiento de su Esposa Rosa Castro García, sobre el inmueble ubicado en: Lote 15, manzana 14, sección "A", número 103, Calle Nicolás Morelos, de la Unidad Habitacional denominada JOSE MARIA MORELOS y PAVÓN, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55718. En SENTENCIA DEFINITIVA, condenando al demandado: ANGEL MARTINEZ SCOTT a pagar en favor del autor de la Sucesión Testamentaria que represento, la cantidad de: \$34,000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en nuevos pesos como suerte principal, intereses moratorios pactados y las costas, tomándose en consideración a cuenta de intereses la cantidad de: N\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) que recibió el actor, cómo fue comprobado en juicio, condenándosele también a dicho demandado en el juicio de referencia que, si dicho demandado no pagaba dentro del término de ocho días contados a partir de que causara ejecutoria la definitiva de referencia, se sacaría a remate el bien embargado antes citado y con su producto se pagaría al actor. En fecha 07 de mayo de 1997, se emitió por el Titular de dicho Juzgado SENTENCIA DE ADJUDICACION respecto del inmueble, misma que causo ejecutoria por auto de fecha 19 de mayo de 1997. En fecha 22 de septiembre del año 2021 y por conducto de la C. Ejecutora adscrita a ese H. Juzgado, se procedió a poner en posesión material, real y jurídica al Actor ABRAHAM PEREYRA CRUZ SU SUCESION TESTAMENTARIA A TRAVES DEL SUSCRITO ALBACEA respecto del inmueble. En fecha (04) cuatro de febrero del año (2022) dos mil veintidós, inicie demanda civil, demandándole JOSE ENRIQUE MARTINEZ CASTRO, EL INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION, número de expediente 75/2022 ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y substanciado que tuvo lugar dicho procedimiento en fecha (15) quince de junio del año (2022) dos mil veintidós dicho demandado fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha (15) quince de junio del año (2022) dos mil veintidós a restituir a la sucesión Testamentaria que represento, la posesión del inmueble antes mencionado en forma inmediata, resolución que causo ejecutoria en fecha (06) seis de octubre del mismo año, la cual se le dio cumplimiento definitivo en fecha (10) diez de noviembre del año (2022) dos mil veintidós, fecha en que de nueva cuenta se le otorgo la posesión real jurídica y material a la Sucesión Testamentaria que represento de dicho inmueble. En fecha Nueve (09) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) con número de Folio Interno: 000707, se ingresó en Oficialía de partes de la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el escrito signado por el suscrito, en mi carácter de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria del autor de dicha Sucesión Abraham Pereyra Cruz,



mediante el cual solicite a la Registradora se sirviera dictar resolución que dejara sin efecto el Resguardo del Folio Real Electrónico: 00216453. Este H. Juzgado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.41 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo anterior al escoger el domicilio del codemandado Notario Público número 60 del Estado de México LIC. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA, ubicado precisamente en este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para los efectos de comparecer ante Usted a instar el presente procedimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Se expide a los VEINTE días de ABRIL del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

845-A1.-13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARIA AGUSTINA ROSA CASTRO GARCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSA CASTRO GARCIA y ROSA CASTRO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROBERTO MARTINEZ CASTRO. En los autos del expediente marcado con el número 3634/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ABRAHAM PEREYRA CRUZ SU SUCESION TESTAMENTARIA en contra de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ACUMULADA A BIENES DE ANGEL MARTINEZ SCOTT y OTROS, mediante proveído dictado el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a MARIA AGUSTINA ROSA CASTRO GARCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSA CASTRO GARCIA y ROSA CASTRO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROBERTO MARTINEZ CASTRO, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A).- LA NULIDAD ABSOLUTA del Testimonio de Escritura Pública número 16,719 protocolizada en fecha: 17 de enero del año 2001 ante la Fe del Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ entonces titular de la Notaría Pública número 26, del Distrito de Tlalnepantla, (hoy Notaría Pública número 60 del Estado de México), por los motivos y causas de derecho que se invocan en el proemio de la presente demanda. B).- Como consecuencia de ello. La declaración judicial que su Señoría se sirva producir en el sentido de ordenar al: C. TENEDOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, la cancelación de la inscripción o anotación referente a (la cancelación de la hipoteca inscrita bajo la partida 210, Volumen 555, libro segundo, sección primera, realizada mediante "rectificación por error material"), referente al bien inmueble ubicado en: Lote (15) quince, manzana (14) catorce, sección "A", número (103) ciento tres, Calle Nicolás Morelos, de la Unidad Habitacional denominada: JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55718, por los motivos y causas que más adelante detallo. C).- Como accesoria de la anterior se ordene también al C. Tenedor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec de Morelos, proceda a realizar la liberación del resguardo del Folio Real Electrónico #: 00216453, referente al inmueble ubicado en: Lote (15) quince, manzana (14) catorce, sección "A", número (103) ciento tres, Calle Nicolás Morelos, de la Unidad Habitacional denominada JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55718, por los motivos y causas que más adelante detallo. D).- El pago de las costas procesales que el presente juicio llegue a originar. HECHOS: Se desprende de las copias certificadas expedidas por el H. Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el autor de la Sucesión Testamentaria que represento: ABRAHAM PEREYRA CRUZ inicio ante el referido Órgano Jurisdiccional. Juicio Verbal radicado bajo el número de expediente 2169/1993, referente a la acción Ejecutiva Civil consistente en reclamar del demandado: ÁNGEL MARTINEZ SCOTT el pago de la Cantidad de: \$34,000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en nuevos pesos, derivado del Cumplimiento de la escritura pública número: 32,630, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 22 del Estado de México, antes número 10, en fecha 21 de Diciembre de 1992, que contiene: Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria en primer lugar celebrado entre el Autor de la Sucesión Testamentaria que represento y Ángel Martínez Scott con consentimiento de su Esposa Rosa Castro García, sobre el inmueble ubicado en: Lote 15, manzana 14, sección "A", número 103, Calle Nicolás Morelos, de la Unidad Habitacional denominada JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55718. En SENTENCIA DEFINITIVA, condenando al demandado: ANGEL MARTINEZ SCOTT a pagar en favor del autor de la Sucesión Testamentaria que represento, la cantidad de: \$34,000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en nuevos pesos como suerte principal, intereses moratorios pactados y las costas, tomándose en consideración a cuenta de intereses la cantidad de: N\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que recibió el actor, como fue comprobado en juicio, condenándosele también a dicho demandado en el juicio de referencia que, si dicho demandado no pagaba dentro del término de ocho días contados a partir de que causara ejecutoria la definitiva de referencia, se sacaría a remate el bien embargado antes citado y con su producto se pagaría al actor. En fecha 07 de mayo de 1997, se emitió por el Titular de dicho Juzgado SENTENCIA DE ADJUDICACION respecto del inmueble, misma que causo ejecutoria por auto de fecha 19 de mayo de 1997. En fecha 22 de septiembre del año 2021 y por conducto de la C. Ejecutora adscrita a ese H. Juzgado, se procedió a poner en posesión material, real y jurídica al Actor ABRAHAM PEREYRA CRUZ SU SUCESION TESTAMENTARIA A TRAVES DEL SUSCRITO ALBACEA respecto del inmueble. En fecha (04) cuatro de febrero del año (2022) dos mil veintidós, inicie demanda civil, demandándole JOSE ENRIQUE MARTINEZ CASTRO, EL INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION, número de expediente 75/2022 ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y substanciado que tuvo lugar dicho procedimiento en fecha (15) quince de junio del año (2022) dos mil veintidós dicho demandado fue condenado mediante sentencia



definitiva de fecha (15) quince de junio del año (2022) dos mil veintidós a restituir a la sucesión Testamentaria que represento, la posesión del inmueble antes mencionado en forma inmediata, resolución que causo ejecutoria en fecha (06) seis de octubre del mismo año, la cual se le dio cumplimiento definitivo en fecha (10) diez de noviembre del año (2022) dos mil veintidós, fecha en que de nueva cuenta se le otorgo la posesión real, jurídica y material, a la Sucesión Testamentaria que represento de dicho inmueble. En fecha Nueve (09) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) con número de Folio Interno: 000707, se ingresó en Oficialía de partes de la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el escrito signado por el suscrito, en mi carácter de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria del autor de dicha Sucesión Abraham Pereyra Cruz, mediante el cual solicite a la Registradora se sirviera dictar resolución que dejara sin efecto el Resguardo del Folio Real Electrónico: 00216453; Este H. Juzgado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.41 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo anterior al escoger el domicilio del codemandado Notario Público número 60 del Estado de México LIC. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA ubicado precisamente en este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para los efectos de comparecer ante Usted a instar el presente procedimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Se expide a los VEINTE días de ABRIL del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

846-A1.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAR A CLAUDIA ESTHER MORENO GALLEGOS**

JOSEFINA ALCALA SAUCEDO, promueven, en el expediente 1252/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACIÓN DE CONTRATO) CLAUDIA ESTHER MORENO GALLEGOS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMPRA VENTA POR INCUMPLIMIENTO, DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2012, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 21, DE LA CALLE CISNES, CONTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES (3), DE LA MANZANA ONCE (11)-A, DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, UBICADA EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ACTUALMENTE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. B) La restitución del anticipo que se le dio a la parte demandada, por la cantidad de \$1'000,000.00, con base en lo establecido en el inciso a y b, de la cláusula segunda del documento base de la acción de la parte demandada y pago que se le demanda su restitución en virtud de que la demandada se abstuvo de dar cabal cumplimiento a la cláusula tercera y cuarta del documento base de la acción. C).- EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL DEL VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el valor de la operación, es decir, el pago de la cantidad de \$1'800,000.00 Cantidad que es el resultado del 20% de \$9'000,000.00 como consecuencia del incumplimiento total a la cláusula tercera y cuarta del contrato, derivado de las obligaciones adquiridas del contrato antes mencionado prestación que desde luego depende de la pretensión marcada con el número 1 y subsecuentes, la demandada se abstuvo de cancelar la hipoteca de grupo financiero HSBC, ASI COMO LOS RESPECTIVOS EMBARGOS QUE AFECTABAN EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. D).- LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN INMEDIATA, DEL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y QUE ACTUALMENTE POSEE LA DEMANDADA, EN RAZON DE QUE DICHO INMUEBLE SE COMPROMETIO COMO PAGO PARCIAL, EN LA PARTE DE LA COMPRA VENTA PRINCIPAL CON BASE EN LA CLAUSULA SEGUNDA INCISO C, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA FRACCIÓN "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO TRES, DE LA MANZANA NUEVE, DEL SECTOR CERO UNO, DE LA CALLE CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO TRES B, DE LA MANZANA NUEVE, DEL SECTOR 01, CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, NUMERO 121 B, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundó la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- En fecha 21 de mayo del año 2012, la actora y la demandada, celebramos contrato privado de compra venta RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 21, DE LA CALLE CISNES, CONTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES (3), DE LA MANZANA ONCE (11)-A, DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, UBICADA EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ACTUALMENTE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de un mil 486 metros 93 decímetros cuadrados". 2. Dentro de dicho contrato se establecían en su clausulado de manera particular en la cláusula SEGUNDA en los incisos a, b, c y d: a).- Con anterioridad a la firma de este contrato, se pagó la cantidad de \$500,000.00, otorgándole mediante la presente cláusula el recibo más eficaz que en derecho corresponda por dicha cantidad; b).- La cantidad de \$500,000.00, se pagara el día 21 de junio del año en curso. c).- La cantidad de \$4'000,000.00, será pagada con la casa ubicada en la fracción "B", resultante de la subdivisión del lote de terreno marcado con el número TRES, de la manzana NUEVE del Sector CERO UNO, de la calle CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA sin número, del Fraccionamiento "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, d).- Y el resto, la cantidad de \$4'000,000.00, será pagada a más tardar en dos años contados a partir de la fecha que sea firmada la sustitución de poder sobre el inmueble descrito; en el supuesto de que "LA PARTE COMPRADORA" el día 21 del año 2012, fecha en que se otorgara una sustitución de poder relativa al inmueble señalada en la cláusula segunda inciso C) por concepto de tercer pago del inmueble objeto del presente contrato. El inciso "c" cabe señalar, que si bien es cierto que se pactó que La cantidad de \$4'000,000.00, será pagada con la casa que ahí se refiere, también lo es, que todas y cada una de las cláusulas



e incisos conforman un solo objetivo que es el cumplimiento total de las obligaciones de ambas partes, por lo que, si la parte demandada se abstiene de cancelar los gravámenes consistentes en 1.- HSBC DE MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por la cantidad de \$2,343,462.00; EMBARGOS 2.- BRIONES AGUILAR GUILLERMINA \$500,000.00; 3.- MARIO MONDRAGON MARIN \$250,000.00. ESTO SIN CONSIDERAR POSIBLES ACCESORIOS, TAL Y COMO LO PREVEE LA DECLARACION 2 DE LA PARTE VENDEDORA EN EL BASAL DE SU ACCION. Es evidente que ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada es necesario que se declare judicialmente la terminación de contrato por incumplimiento de las obligaciones, ya que la parte demandada, al DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE DEMANDA, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS TERCERA Y CUARTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCION, lo cual se acredita con los certificados de existencia e inexistencia de gravamen. 3.- En su cláusula TERCERA Y CUARTA establecen TERCERA.- "LA PARTE VENDEDORA" se compromete a entregar a "LA PARTE VENDEDORA" los pagos al corriente del suministro de agua y predial a más tardar en treinta días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. CUARTA.- LA PARTE VENDEDORA" se obliga en un plazo de un año a realizar todos los trámites necesarios para la cancelación de hipoteca y los embargos mencionados en la declaración tercera del presente contrato. La parte actora cumplió con la obligación de realizar los pagos que se consignan en los incisos A y B de la cláusula segunda, mismos que la demandada INCLUSO RECIBIO DE MANERA PERSONAL EL DIA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2012, Y QUE CORRE AGREGADO A LA PRESENTE DEMANDA ANEXA AL CONTRATO BASE DE LA ACCION EN COPIAS CERTIFICADAS Y QUE además el primer pago a que se refiere el inciso A, de la cláusula segunda del documento base de la acción es reconocido en el mismo basal de la acción. Así mismo y derivado del multicitado contrato de fecha 21 de mayo del año 2012, LA PARTE DEMANDADA, durante todos estos años se ha abstenido de realizar la cancelación de la hipoteca y diversos embargos antes mencionados. ESTO SIN CONSIDERAR POSIBLES ACCESORIOS, TAL Y COMO LO PREVEE LA DECLARACION 2 DOS DE LA PARTE VENDEDORA EN EL BASAL DE SU ACCION, motivo por el cual de la misma y ante la incertidumbre jurídica, no se ha podido concretar la operación en su totalidad, no obstante a ello, siempre la suscrita he estado en condición de pagar la diferencia a que se refiere el contrato, sin embargo, y ante la falta de cumplimiento de cancelar la hipoteca y los embargos, es por lo que no quise poner en riesgo el patrimonio de mi familia. 4.- El día 21 de mayo del año 2012, la suscrita, siempre he poseído en primer lugar el bien inmueble que es de mi legítima propiedad, el ubicado en Circuito Bosques de Bolonia, número 121-b, colonia Bosques del Lago, también conocido como "Residencial Bosques del Lago", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, HASTA EL DIA QUE ME FUE DESPOJADA EN FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2021, FECHA EN QUE FUI DESPOJADA VIOLENTAMENTE A Y TRAVES DE MI TRABAJADOR ALEJANDRO JUAREZ PERDOMO, MISMO QUE FUE PUESTO A DISPOSICION POR UN TAL CAYETANO LOPEZ REYES, QUIEN SE PRESTO EN CONTUBERNIO PARA DESPOJARME DE MI PROPIEDAD Y DE LA CUAL SE INICIO UNA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO NIC: CUA/CUT/02/MP/204/00287/21/01 Y NUC: CUA/CUA/CUT/032/009919/21/01, y de la cual se desprende que en fecha 15 de enero del año 2021, se determinó su inmediata libertad de quien es mi trabajador, ya que no se actualizo nada de los delitos que se le imputaban a través del C. CAYETANO LOPEZ REYES, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN CONTUBERNIO CON LA PARTE DEMANDADA, CABE MENCIONAR QUE EN DICHA CARPETA DE INVESTIGACION LA SUSCRITA ACREDITA LA PROPIEDAD del bien inmueble de mi propiedad y de la que fui despojado violentamente, inmueble que en su momento se había comprometido en la operación principal de compra venta en su cláusula segunda inciso C. El ministerio público decreto un acuerdo de libertad, el cual, basta darle lectura, para efecto de advertir que se trata de una fabricación dolosa de un delito inexistente, pues inventaron una arma de fuego que nunca existió, un dinero que nunca se puso a disposición, incluso un supuesto comprador y víctima como lo es el C. CAYETANO LÓPEZ REYES pues dentro del razonamiento y de la indagatoria preliminar nunca exhibió documento alguno que acreditara la propiedad o posesión del inmueble solicito se me absuelva en las pretensiones iniciales de la parte actora y en su momento mismo se le condene a todas y cada una de las pretensiones que se le reclaman. 5.- En fecha 11 de junio del año 2021, la parte demandada inicio un juicio ordinario civil, demandándome a la suscrita el otorgamiento y firma de escritura, respecto del bien inmueble de mi propiedad, juicio que se ventilo en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE RADICO BAJO el número de expediente 542/2021, esto justificando la parte demandada en aquel proceso que el inmueble antes señalado se le había dado como pago parcial de la operación principal, con base en el documento base de la acción del presente juicio, es decir, basando dicho juicio de manera dolosa en la cláusula SEGUNDA INCISO C, del contrato base de mi acción es decir, el fecha 21 de mayo del año 2012, sin embargo previa sustanciación, el Juez en fecha 6 de diciembre del año 2021, resolvió dicho juicio en favor de la suscrita, sin embargo los integrantes de la primera Sala Colegiada Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con residencia en Tlalnepantla bajo el número de toca 16/2022, resolvieron: PRIMERO.- La actora CLAUDIA ESTHER MORENO GALLEGOS, no acredito la ACCION DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE CONTRATO, que ejercito en contra de JOSEFINA ALCALA SAUCEDO. SEGUNDO.- En consecuencia, se absuelve a JOSEFINA ALCALA SAUCEDO, de las prestaciones reclamadas. TERCERO.- La reconvencionista JOSEFINA ALCALA SAUCEDO, no acredito la acción que insto en vía de reconvencción sobre RESCISION DE CONTRATO en contra de CLAUDIA ESTHER MORENO GALLEGOS. CUARTO.- En consecuencia, se absuelve a CLAUDIA ESTHER MORENO GALLEGOS, de las prestaciones reclamadas. QUINTO.- No a lugar a hacer condenación en costas dentro la presente instancia. La suscrita insta acción de declaración judicial de incumplimiento de contrato de fecha 21 de mayo del año 2012, ya que es evidente que la parte demanda, desde el momento de la compra venta actuó con dolo y mala fe, al no cancelar dentro de la temporalidad en que se obligó a cancelar, 1.- HSBC DE MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por la cantidad de \$2,343,462.00; EMBARGOS 2.- BRIONES AGUILAR GUILLERMINA \$500,000.00; 3.- MARIO MONDRAGON MARIN \$250,000.00. ESTO SIN CONSIDERAR POSIBLES ACCESORIOS, TAL Y COMO LO PREVEE LA DECLARACION 2 DOS DE LA PARTE VENDEDORA EN EL BASAL DE SU ACCION. Por lo cual y al no cumplirse cabalmente el objetivo del contrato de compra venta. 6.- SOLICITO SE DECLAREN PROCEDENTES LAS PRETENSIONES EN VIRTUD DE QUE COMO SE DESPRENDE DEL PROPIO BASAL DE AMBAS ACCIONES, LA DEMANDADA NO ACREDITA DE MANERA FEHACIENTE, HABER DADO CABAL CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS A LAS CUALES SE OBLIGÓ Y DE MANERA PARTICULAR A LA CLÁUSULA. -----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, procédase a emplazar a la demandada CLAUDIA ESTHER MORENO GALLEGOS, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los citados codemandados que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberán señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Se expiden a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.



VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

847-A1.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA
EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERÁN.

Se hace saber que MARIA DE LOURDES EVANGELINA MALDONADO GARCIA en su carácter de única y universal heredera, albacea de la sucesión de MARIA DEL ROSARIO EVANGELINA GARCIA HERVER, por su propio derecho, promueve en la ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1518/2024, en contra de LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERÁN, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración judicial que por sentencia definitiva emita su señoría en el entendido que la actora representada por la suscrita tiene más y mejor derecho para poseer en calidad de dueña y/o propietaria, el inmueble ubicado en el lote número 21-a de la manzana 2-d con una superficie de 119.00 mts cuadrados y casa que sobre el se construyó ubicada en el número 243 de la segunda privada de Triomas de la unidad o fraccionamiento Villa de las Flores Coacalco, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, antes Distrito de Tlalnepantla. B).- Como consecuencia inmediata de la prestación que antecede la desocupación y entrega real y jurídica del inmueble objeto del presente juicio. C).- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Con las copias certificadas del expediente 425/22 el hoy demandado LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERÁN, promovió juicio en contra de ARNULFO FONSECA REYES y GORGONIO CARSO SALDIVAR, el Juez Quinto Civil de Coacalco, emitió sentencia definitiva, hoy Juez Cuarto Civil, en la cual resolvió: PRIMERO.- El actor LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERÁN, probó su acción real de usucapión... SEGUNDO.- Se declara que se ha consumado la USUCAPIÓN y por ende LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERÁN, se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en segunda privada de Triomas, lote veintinueve guion A, (21-A) manzana dos, D (2-D) fraccionamiento Villa de las Flores, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria, remita copias certificadas al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, México, para la inscripción del inmueble a nombre de LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERÁN, 2.- La parte actora representada por la suscrita, hizo valer el juicio d nulidad de juicio concluido, con número de expediente 949/2013, concluyendo con sentencia definitiva, EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, dio cabal cumplimiento con la sentencia emitida en los autos del expediente 949/2013, quedando cancelada la sentencia emitida en el juicio de usucapión, que indebidamente hizo valer el hoy demandado mediante juicio fraudulento. 4.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa la señora MARIA DEL ROSARIO EVANGELINA GARCIA HERVER, adquirió por contrato celebrado con ARNULFO FONSECA REYES, la propiedad del inmueble descrito anteriormente. 5.- El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.00 metros y colinda con lote 21-B. AL SUR.- 17.00 metros y colinda con lote 21. AL ORIENTE.- 07.00 metros y colinda con lote 21-D. AL PONIENTE.- 07.00 metros y colinda con calle Andador. Con una superficie de 119.00 metros cuadrados cuadrados. 6.- PRIMERA.- La parte vendedora ARNULFO FONSECA REYES, manifestó su voluntad en vender el inmueble descrito en el contrato privado de compraventa, DECLARACIÓN PRIMERA.- El cual sirve de documento base de la presente acción y por ende transmitió la propiedad del mismo, a mi representada compradora MARIA DEL ROSARIO GARCIA DE MALDONADO, cuyo nombre completo y correcto es MARIA DEL ROSARIO EVANGELINA GARCIA HERVER, quien lo adquiere con todas sus medidas y colindancias, usos y costumbres, servidumbres y accesorios, que de hecho y por derecho le corresponde para que lo use, disfrute y disponga de el como de cosa bien adquirida. 7.- Del contenido de la cláusula PRIMERA que la parte actora representada por la suscrita y el vendedor convinieron que le precio del inmueble objeto de la compraventa fuera la cantidad de 300.000.00 M.N. cantidad pagada en la forma y términos que establecimos en el contrato. 8.- Del contenido de la cláusula CUARTA ARNULFO FONSECA REYES, se obligó a entregar la posesión material del inmueble a mi representada y actora en el presente juicio, MARIA DEL ROSARIO EVANGELINA GARCIA HERVER, dentro de los diez primeros días, del mes de octubre de 1981, como aconteció. 9.- El demandado, sin autorización de la suscrita y/o de persona que legalmente pudiera darlo, éste se introdujo al inmueble objeto del presente juicio, teniendo en posesión indebidamente el inmueble que nos ocupa, como se acredita con las documentales anexas, 10.- La hoy demandada viene ocupando la posesión del inmueble objeto del presente juicio, sin el consentimiento de la suscrita y/o de persona que legalmente pidiera darlo, sin documentos que justifique tener igual o mejor derecho, para poseer el inmueble objeto del presente juicio, por lo que deberá ser condenado al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Por medio de auto de fecha ocho de abril del dos mil veintiséis, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, los cuales quedan a elección de la parte actora, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practicaran en términos de lo dispuesto por el artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Por conducto de la Secretaría, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución. Dado en Coacalco, Estado de México; LICENCIADO ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México, emite el presente edicto el veintidós de abril del dos mil veintiséis. Dox Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho de abril de dos mil de veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ALEJANDRO HERNANDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

848-A1.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A JORGE ARMANDO CABRERA VELÁZQUEZ.



Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente 3070/2024, promovido por MAXIMINO RÍOS LÓPEZ, en contra de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE AURELIA RÍOS LÓPEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA IRMA RÍOS LÓPEZ Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE KARLA PASCUALA RÍOS LÓPEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JORGE ARMANDO CABRERA VELÁZQUEZ, y por auto de fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS Y DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS se ordena emplazar a JORGE ARMANDO CABRERA VELÁZQUEZ, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: Se condene a AURELIA RÍOS LOPEZ y KARLA PASCUALA RÍOS LOPEZ autoras de las sucesiones intestamentarias codemandadas a cumplir con los Contratos de CESIONES DE DERECHOS HEREDITARIOS otorgados a título gratuito y celebrados con el suscrito en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil diez (2010) respecto del 25% que le correspondía a cada una de las citadas demandadas como la parte alícuota proindiviso de la universalidad hereditaria adjudicada mediante sentencia definitiva de adjudicación de fecha (22) veintidós de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho e integrada por el 100% cien por ciento respecto de la propiedad del bien inmueble ubicado en: Lote veintiséis (26), de la manzana (22), de la Colonia Ex Ejido de Santa Clara Coatitla, Zona uno (01) del Municipio de Ecatepec, Estado de México. Como consecuencia de la anterior, el otorgamiento, ante el Notario Público que en su oportunidad se designe de la Escritura Pública en el cumplimiento de la prestación a que hago alusión en el inciso que antecede, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo su Señoría lo hará en su rebeldía de conformidad con la ley adjetiva de la materia. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Que mediante escrito presentado al Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en fecha ocho (08) de abril del año dos mil diez (2010), el suscrito así como mis hermanas de nombres KARLA PASCUALA y AURELIA de apellidos RÍOS LOPEZ, denunciarnos Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de nuestra finada madre FRANCISCA LOPEZ ROSAS, mismo que fue radicado en ese H. Juzgado bajo el número de expediente 338/2010 en el cual solicitamos se notificara de dicho juicio a nuestra hermana IRMA RÍOS LOPEZ, quien en fecha posterior se apersono a dicho expediente a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder. Una vez que fueron ordenados y recabados los informes tanto del Archivo General de Notarías del Estado de México y del Instituto de la Función Registral a fin de conocer si la de cujus FRANCISCA LOPEZ ROSAS había otorgado o no disposición testamentaria alguna, estos fueron rendidos en sentido negativo, y agotadas las formalidades de ley, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diez (2010), el titular del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió auto Declarativo de Herederos en el que se declaró con ese carácter al suscrito MAXIMINO a KARLA PASCUALA, AURELIA e IRMA todos de apellidos RÍOS LOPEZ en calidad de descendientes directos en primer grado con la autora de esa Sucesión, para posteriormente comparecer a la Junta de Herederos en esas actuaciones designándoseme Albacea de dicha Sucesión, aceptando y protestando el cargo y eximiéndoseme de otorgar garantía, debido a que los demás coherederos me liberaron de dicha obligación. De manera posterior IRMA RÍOS LOPEZ promovió incidente de remoción de albacea en contra del suscrito, mismo que fue declarado procedente por sentencia interlocutoria diversa y derivado de ello el titular de ese Juzgado señaló nueva fecha y hora para que se llevara a cabo nueva junta de herederos en la que se designaría nuevo y diverso albacea, la que tuvo lugar el pasado ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) en el que se designó con ese carácter a IRMA RÍOS LOPEZ quien acepto y protesto el cargo que se confirió, discerniéndosele del mismo y teniéndosele por garantizado su manejo a través de sus derechos hereditarios. En mi carácter de Albacea vigente a bienes de la Sucesión Intestamentaria de mi finada madre, formule inventario en ese expediente, respecto del único bien inmueble que conformaba la masa hereditaria de la referida sucesión el cual se ubica en: Lote veintiséis (26), de la manzana (22), de la Colonia Ex Ejido de Santa Clara Coatitla, Zona uno (01) Municipio de Ecatepec, Estado de México, propiedad que se justifica con la exhibición como anexo número (03) de las copias certificadas del primer testimonio de la Escritura Pública 6,048 debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec de Morelos, bajo el volumen primero 158 especial de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) pasada ante la fe del Notario Público Número 23 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, habiéndosele asignado como valor comercial de dicho inmueble en el expediente mencionado en hechos que anteceden, la cantidad de \$1,111,200.00 Un millos ciento once mil doscientos pesos 00/100 M.N.L. de conformidad con el avalúo emitido por el perito valuador adscrito a la Dirección de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Tomando en consideración, que en el escrito de denuncia del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi finada madre referimos que esta no había contraído matrimonio sino que únicamente había mantenido una relación sentimental con nuestro señor Padre TRINIDAD RÍOS, quien resulta ser progenitor tanto del suscrito como de mis hermanas antes mencionadas instituidos coherederos, es por esto que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) y en autos del expediente 338/2010 se emitió Sentencia definitiva de adjudicación en la que se concluyó que el acervo hereditario conformado por el inmueble mencionado y descrito con anterioridad se encuentra integrado por el cien por ciento 100% de la propiedad que le corresponde, mismo que fue adjudicado por partes iguales y proindiviso a favor de MAXIMINO, KARLA PASCUALA, AURELIA e IRMA de apellidos RÍOS LOPEZ, adjudicación que bajo protesta de decir verdad nunca se llevó a cabo su protocolización respectiva ante el Fedatario Público que en su momento se pudo haber designado, resolución que causo ejecutoria por auto de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019), con la aclaración que aunque en la resolución de referencia en la cual se enuncian como MAXIMINO, KARLA, PASCUALA, AURELIA e IRMA de apellidos RÍOS LOPEZ, lo correcto es quitar el signo de la coma después del nombre de KARLA, ya que KARLA y PASCUALA es la misma persona, habiendo quedado de la siguiente forma MAXIMINO, KARLA PASCUALA, AURELIA e IRMA de apellidos RÍOS LOPEZ como se desprende del contenido del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); protocolización que ya no tuvo lugar en virtud de que mis hermanas cedentes, formalizarían en mi favor las Cesiones de Derechos hereditarios otorgadas a mi favor, circunstancia que no tuvo lugar por cuestiones económicas. De conformidad con el contenido de las CESIONES DE DERECHOS HEREDITARIOS otorgadas a mi favor por AURELIA RÍOS LOPEZ y KARLA PASCUALA RÍOS LOPEZ exhibidas a esta demanda en copias certificadas ya que sus originales obran en el seguro del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México referentes al expediente número 338/2010, en virtud de que, y aun cuando mediante promoción de fecha 28 de marzo del año 2023, solicitamos la devolución de los originales de las mencionadas cesiones de Derechos Hereditarios y el tribunal en mención acordó improcedente mi solicitud por acuerdo de fecha 29 de marzo del año 2023, bajo el argumento de que era necesarias para realizar/la protocolización de la sentencia de adjudicación, en virtud de ello es que solicité las copias certificadas que exhibo a esta Demanda por los motivos antes indicados; CESIONES DE DERECHOS HEREDITARIOS de las cuales se desprende que estas cedían a favor del suscrito cesionario a título gratuito todos los derechos y acciones que les correspondían como herederas legítimas de nuestra finada madre FRANCISCA LOPEZ ROSAS, haciendo la aclaración que aunque de la CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS otorgada a mi favor por KARLA PASCUALA RÍOS LOPEZ de su contenido se desprende que dice, CEDENTE RÍOS LOPEZ KARLA PAS., lo correcto es KARLA PASCUALA RÍOS LOPEZ; Cesiones de derechos que fueron otorgadas en fecha anterior a la fecha en que tuvo lugar la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA LOPEZ ROSAS, pero posterior a su fallecimiento, como quedo referido en el hecho uno del presente escrito y como se desprende de las propias cesiones de derechos hereditarios otorgadas en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil diez (2010), siendo importante el manifestar que dichas albaceas saben y conocen



perfectamente que AURELIA, o RIOS LOPEZ y KARLA PASCUALA RIOS LOPEZ suscribieron los contratos de CESIONES DE DERECHOS HEREDITARIOS materia de la litis y atento a lo anterior es de apreciarse que se cuentan con todos y cada uno de los elementos requeridos por nuestra Legislación Sustantiva Civil para tener por satisfechos dos elementos esenciales de la CESIONES DE DERECHOS HEREDITARIOS a título gratuito, faltando su FORMALIZACION ante Notario Público. En virtud de que la última vez que me entreviste con AURELIA RIOS LOPEZ y KARLA PASCUALA RIOS LOPEZ para que me otorgaran la Escritura Notarial correspondiente respecto de los Contratos de CESIONES DE DERECHOS HEREDITARIOS celebrados a título gratuito con el suscrito respecto del 25% que le correspondía a cada una de las citadas codemandadas como la parte alícuota proindiviso de la universalidad hereditaria adjudicada con posterioridad a su favor mediante sentencia definitiva de fecha (22) veintidós de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho e integrada por el cien por ciento respecto de la propiedad del bien inmueble ubicado en: Lote veintiséis (26), de la manzana (22), de la Colonia Ex Ejido de Santa Clara Coatitla, Zona uno (01) del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fue el pasado miércoles (22) veintidós de mayo del año (2019) dos mil diecinueve y alrededor de las once de la mañana y en la entrada del mencionado que me habían ido a visitar, quienes me argumentaron: que no me iban a otorgar ni a firmar ninguna escritura y muchos menos respecto de los Contratos de Cesiones de derechos que me habían firmado con anterioridad, ya que por el contrario me iban a desalojar, haciendo la aclaración que a varias personas les consta de lo antes mencionado, por lo que ante tal negativa me veo en la necesidad de requerir de la SUCESION INTESAMENTARIA A BIENES DE AURELIA RIOS LOPEZ por conducto de su legítima albacea IRMA RIOS LOPEZ y de la SUCESION INTESAMENTARIA A BIENES DE KARLA PASCUALA RIOS LOPEZ por conducto de su legítima albacea JORGE ARMANDO CABRERA VELAZQUEZ la respectiva escrituración y cumplimiento mediante el presente juicio y a través de este Órgano Judicial para todos los efectos legales procedentes.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes que rinden tanto el Registro Civil de la Ciudad de México como el Registro Civil del Estado de México, en los cuales informan que no cuentan con datos de localización de María Elena Gómez Pérez, sin embargo, del informe que rinde Plataforma México, se desprende que de las dependencias antes citadas, no cuenta con acta de defunción del demandado, consecuentemente, se ordena emplazar a Jorge Armando Cabrera Velázquez, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de febrero del dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

849-A1 - 13, 22 mayo y 2 junio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE.

Se hace del conocimiento que el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS los ciudadanos JORGE KEVIN, ZABDI MIROSLAVA y VALERIA MONTSERRAT de apellidos BLANDEZ MUÑIZ instauraron una demanda de PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA por desaparición de personas de JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, expediente que se registró bajo el número 278/2026, a través del cual reclamó de acuerdo al auto de fecha seis de marzo del dos mil veintiséis, la declaración de ausencia por desaparición de personas de JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, basándose en los siguientes hechos: 1.- su señor padre el C. JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2.- El último domicilio del C. JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE antes de su desaparición fue el ubicado en: Calle Querétaro 114, Fraccionamiento Valle Ceylán, Código Postal 54150, Tlalnepantla, Estado de México, 3.- Hasta antes de su desaparición, su estado civil era soltero y que procreo a tres hijos de nombres JORGE KEVIN, ZABDI MIROSLAVA Y VALERIA MONTSERRAT de apellidos BLANDEZ MUÑIZ, 4.- El C. JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, hasta antes de su desaparición se dedicaba administración del negocio de eventos sociales de su señora madre la C. FLOR BEATRIZ RICALDE Y RICALDE, denominado "SALON JARDIN" ubicado en Calle Querétaro 116, Fraccionamiento Valle Ceylán, Código Postal 54150, Tlalnepantla, Estado de México, y como comerciante en la venta de automóviles. 5.- Que el día primero de agosto del dos mil veinte, JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, salió de su domicilio en: Calle Querétaro 114, Fraccionamiento Valle Ceylán, Código Postal 54150, Tlalnepantla, Estado de México, sin que regresara, por lo que empiezan a realizar una búsqueda por las calles aledañas y a preguntarle a sus amigos y uno de sus amigos, le comentó a JORGE KEVIN BLANDEZ MUÑIZ, que vio a JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE afuera del OXXO y paso una camioneta conducida por MISAEL, quien es vecino de la Colonia, quien le dijo a JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE que se subiera, también se suben dos amigos que después se retiraron, por lo que JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE Y MISAEL "N" "N" se van juntos en la camioneta, por lo que, ZABDI MIROSLAVA BLANDEZ MUÑIZ, se presentó en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particular, para iniciar la Carpeta de Investigación número TOL/FPD/FPD/107/187628/20/08, por el delito de desaparición de persona, por lo que solicitan nombrar a un representante legal y administrador de los bienes y derechos de su progenitor JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, por lo que se notifica a JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, y a cualquier persona que tenga interés, para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.



El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, hágase saber a JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud hecha por los promoventes que deberán publicarse TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Validación: TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- El Licenciado DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

2901.- 21, 27 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SARA COSEY AVILA.

Se hace saber que MARIA ELENA BUSCHBECK TAVERA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 649/2023 en contra de SARA COSEY AVILA y RUBEN JUAN DE LA LUZ BASURTO CAMPI, de quienes reclama las siguientes prestaciones: **a)** La declaración judicial emitida por su Señoría en el sentido de que MARIA ELENA BUSCHBECK TAVERA ha ostentado de buena fe, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública la posesión del despacho mil ciento tres y los estacionamientos cinco y seis del edificio en condominio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número mil novecientos noventa y cuatro, en San Lucas Tepetlalcaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, desde el día ocho de diciembre del año dos mil, **b)** Se declare judicialmente por cuenta de su Señoría que es procedente el derecho de la señora MARIA ELENA BUSCHBECK TAVERA para adquirir mediante usucapión la propiedad del despacho mil ciento tres y los estacionamientos cinco y seis del edificio en condominio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número mil novecientos noventa y cuatro, en San Lucas Tepetlalcaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se mencionan en la presente demanda, **c)** La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción que existe en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo el Folio Real Electrónico número 00177580, con registro en el volumen 1465 (mil cuatrocientos sesenta y cinco), libro primero, sección primera, partida 20 (veinte) a la 23 (veintitrés), en favor de los señores SARA COSEY ÁVILA y RUBÉN JUAN DE LA LUZ BASURTO CAMPI, respecto del despacho mil ciento tres y los estacionamientos cinco y seis del edificio en condominio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número mil novecientos noventa y cuatro, en San Lucas Tepetlalcaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **d)** La inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, de la sentencia que sea dictada en este juicio en que se declare procedente el derecho de la señora MARIA ELENA BUSCHBECK TAVERA para adquirir mediante usucapión la propiedad del despacho mil ciento tres y los estacionamientos cinco y seis del edificio en condominio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número mil novecientos noventa y cuatro, en San Lucas Tepetlalcaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se mencionan en la presente demanda, **e)** El pago de los gastos y costas que el presente procedimiento origine. Asimismo, se hace saber que por auto de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco se determinó lo siguiente: se tiene por hecha la cesión de derechos litigiosos que Otorga MARIA ELENA BUSCHBECK TAVERA, en su carácter de "CEDENTE" a VANESSA GUADALUPE MARTÍNEZ BUSCHBECK, en su carácter de "CESIONARIA", por lo que, a partir de la presente fecha, la parte actora es VANESSA GUADALUPE MARTÍNEZ BUSCHBECK, por lo tanto, realícese el cambio de caratula y háganse las respectivas anotaciones en el libro de gobierno, para los efectos legales correspondientes. En virtud de ello y para el efecto de que la parte demandada tenga conocimiento de la cesión de derechos litigiosos realizados por la parte actora, la acturaria adscrita deberá notificarle en forma personal en el domicilio señalado en autos para tal efecto, el contenido del presente auto. Asimismo, se anexan como pruebas: I.- LA CONFESIONAL, a cargo de la demandada SARA COSEY ÁVILA, de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, al tenor del pliego de posiciones que en su oportunidad se exhibirá, prueba que deberá ser desahogada en términos de lo dispuesto por los artículos 1.269, 1.271 y 1.273 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México durante la celebración de la audiencia correspondiente. II. LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de SARA COSEY ÁVILA, de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, al tenor del interrogatorio que le será formulado a dicha demandada durante la celebración de la audiencia, correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 2.325.16 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. III.- LA CONFESIONAL, a cargo del codemandado RUBEN JUAN DE LA LUZ BASURTO CAMPI, de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, al tenor del pliego de posiciones que en su oportunidad se exhibirá, prueba que deberá ser desahogada en términos de lo dispuesto por los artículos 1.269, 1.271 y 1.273 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México durante la celebración de la audiencia correspondiente. IV. LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de RUBEN JUAN DE LA LUZ BASURTO CAMPI, de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, al tenor del interrogatorio que le será formulado a dicho demandado durante la celebración de la audiencia correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 2.325.16 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. V. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el contrato de compraventa de fecha ocho de diciembre de dos mil, celebrado entre MARIA ELENA BUSCHBECK TAVERA en su carácter de compradora y los señores SARA COSEY AVILA y RUBEN JUAN DE LA LUZ BASURTO CAMPI en su carácter de vendedores, respecto del despacho mil ciento tres y los estacionamientos cinco y seis del edificio en condominio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número mil novecientos noventa y cuatro, en San Lucas Tepetlalcaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, documento que se encuentra adjunto al presente escrito como anexo número dos. VI. LA DOCUMENTAL, consistente en la constancia de los cheques de caja: (i) número 0001353 a nombre de SARA COSEY AVILA por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); y (ii) número 0001354 a nombre de RUBEN JUAN DE



LA LUZ BASURTO CAMPI por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), ambos expedidos y cobrados con fecha veintinueve de enero de dos mil uno, misma que se adjunta al presente curso como anexo número tres. VII.- LAS DOCUMENTALES, consistentes en el legajo de documentos que en su conjunto se acompaña al presente escrito como anexo número cuatro y que acreditan que la ahora actora ha realizado el pago de los impuestos, derechos, contribuciones, servicios y mejoras asociadas con el despacho mil ciento tres y los estacionamientos cinco y seis del edificio en condominio ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho número mil novecientos noventa y cuatro, en San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. VIII.- LA DOCUMENTAL consistente en la certificación literal de la inscripción del folio real electrónico 00177580, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, emitida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, misma que se acompaña al presente escrito como anexo número cinco. IX.- LAS TESTIMONIALES, a cargo del señor Juan Luis Mendoza Ginez quien tiene su domicilio en Mza. Srv. B, Edif 7 D 304, Unidad Habitacional Inf. Nte. Ferrocarrilera, C.P. 54720, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Anselmo Márquez Bernabé quien tiene su domicilio en C. Constitucionalistas 15, Col. 5 de Febrero, C.P. 54413, Nicolás Romero, Estado de México y la señora Susana González Caballero con domicilio en C. Museo del Vaticano 1, Fraccionamiento Bellavista, Satélite, C.P. 54054 Tlalnepantla de Baz, Estado de México, personas todas ellas a quienes mi representada se compromete a presentar el día y hora que su señoría señale para el desahogo de dicha probanza a efecto de que declaren sobre los hechos respecto de los cuales tienen conocimiento al tenor de los interrogatorios que se les formulen, lo anterior acorde con lo dispuesto por los artículos 1.326, 1.327, 2.325.18 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. X.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto el Legal y Humano, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada. XI.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

Finalmente, en cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, el Juez del Conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de este recinto judicial.

El Secretario Maestro en Derecho Julio Cesar Arellanes Acevedo del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día doce (12) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2927.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Esther Villalpando Reyes.

Que en los autos del expediente número 204/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUADALUPE HERRERA HERRERA en contra de ESTHER VILLALPANDO REYES, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Esther Villalpando Reyes, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial de que ha operado en mi favor la Usucapión o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, sobre el inmueble ubicado en CALLE PINO SUAREZ NUMERO 40 MANZANA 21 LOTE 1 COLONIA SAN LUCAS PATONI EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO por haberlo poseído en los términos que establece la ley cuya superficie, medidas y colindancias son: Superficie total de 204.84 metros cuadrados y colindancias: NORTE: 12.80 METROS CON LOTE 11, SUR: 12.18 METROS CON LOTE 2, ESTE: 16.40 METROS CON LOTE 9, OESTE: 16.40 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. B).- LA INSCRIPCIÓN del inmueble ubicado en CALLE PINO SUAREZ NUMERO 40 MANZANA 21 LOTE 1 COLONIA SAN LUCAS PATONI EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; y se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00069113, inscrito en la PARTIDA 632 y 633, VOLUMEN 1422 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, con una superficie total de 204.84 metros cuadrados en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio a favor de la que suscribe GUADALUPE HERRERA HERRERA. **HECHOS:** 1.- En fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho por contrato privado de compraventa con ESTHER VILLALPANDO REYES adquirí los derechos de propiedad sobre el inmueble ubicado en CALLE PINO SUAREZ NUMERO 40 MANZANA 21 LOTE 1 COLONIA SAN LUCAS PATONI EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO por haberlo poseído en los términos que establece la Ley; y cuya superficie, medidas y colindancias se precisan en el apartado de prestaciones. 2.- Cabe hacer mención que la suscrita GUADALUPE HERRERA HERRERA tengo la posesión del inmueble mencionado desde el día diecisiete de julio del



año dos mil dieciocho, fecha en que se celebró el contrato de compra venta citado, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del mencionado contrato; mismo que he poseído desde dicha fecha, de manera pacífica, continua y pública y en concepto de propietaria, lo que le consta a vecinos, conocidos del lugar, y personas a quien les constan todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito. 3.- En la cláusula segunda del mencionado contrato se pacto como precio del inmueble materia de este asunto la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MIL PESOS 00/100 M. N.), mismo que fueron pagados en su totalidad en los términos y condiciones pactadas en la mencionada cláusula. 4.- Desde la fecha en que el que la suscrita GUADALUPE HERRERA HERRERA, adquirí los derechos de propiedad sobre el inmueble descrito en las prestaciones como en el primer hecho que se narra al presente año 2024, han transcurrido más de 5 años, que he estado en posesión, del referido inmueble, por ende ha transcurrido el termino exigido por la ley, para que opere en favor del que suscribe la prescripción adquisitiva del inmueble al que me he venido refiriendo. En consecuencia es procedente que se declare mediante sentencia definitiva que me he convertido en propietaria del mismo y se ordene de conformidad con el artículo 8.10 del Código Civil fracción III en vigor ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla la inscripción a mi nombre Guadalupe Herrera Herrera como nueva propietaria del inmueble antes detallado por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva en cumplimiento la ejecutoria que dicte su Señoría y se debe inscribir a mi nombre con todas sus consecuencias legales inherentes. 5.- Esta demanda la ejercito en contra de Esther Villalpando Reyes, en virtud de que el inmueble objeto de este asunto, se encuentra inscrito a su nombre en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla tal y como lo acredito con la certificación expedida en fecha 15 de noviembre del año dos mil veintitrés, el cual se adjunta a este escrito como (certificado IFREM 2), 6.- Como podrá ver su Señoría el Certificado de Inscripción indica que el inmueble ubicado en CALLE PINO SUAREZ NUMERO 40 MANZANA 21 LOTE 1 COLONIA SAN LUCAS PATONI EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00069113, inscrito en la PARTIDA 632 y 633, VOLUMEN 1422 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, con una superficie total de 204.84 metros cuadrados.

Se expide para su publicación el trece de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: En fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2948.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 1816/2025, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por NATALIO RAMIREZ RAMIREZ respecto de MARIA DE LOS ANGELES CASTRO LAGUNA, de lo cual deriva lo siguiente: PRIMERA.- En fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y uno, NATALIO RAMIREZ RAMIREZ y MARIA DE LOS ANGELES CASTRO LAGUNA contrajeron matrimonio. SEGUNDA.- NATALIO RAMIREZ RAMIREZ solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARIA DE LOS ANGELES CASTRO LAGUNA. Admitida que fue, se ordenó NOTIFICAR A MARIA DE LOS ANGELES CASTRO LAGUNA mediante edictos, mismos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda continuando este procedimiento, haciéndole las notificaciones de carácter personal por Lista y Boletín Judicial; debiéndose fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente edicto durante todo el tiempo que dure la notificación. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Ramiro González Rosario que da fe de lo actuado. Doy Fe.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1816/2025, los cuales son entregados en fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026) y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure la notificación, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2950.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, MEXICO
E D I C T O**

La señora MARIA DE LA LUZ OVANDO TAPIA ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 113/2024, por su propio derecho relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO respecto de JUAN MANUEL VAZQUEZ, FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- Con fecha CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTO OCHENTA Y SIETE, contrajo matrimonio Civil, con el señor JUAN MANUEL VAZQUEZ QUIROZ, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, en LA CIUDAD DE MÉXICO, ante el Juzgado en 21 del Registro Civil, DELEGACIÓN 05 y número de acta 00545, ENTIDAD 09, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio, que durante su matrimonio procrearon un hijo de nombre: JUAN CARLOS VAZQUEZ OVANDO quien actualmente cuenta con la mayoría de edad 30 AÑOS como se advierte del acta de nacimiento que adjunta, que el último domicilio conyugal lo establecieron en CALLE MIGUEL HIDALGO MANZANA 46 LOTE 5 COLONIA IGNACIO ALLENDE, PERTENECIENTE A ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55149, que durante su matrimonio no se adquirió bien alguno y por ende no existe bien alguno que liquidar o compensar, manifestando expresamente que es su voluntad en disolver el vínculo matrimonial que la une con el señor: JUAN MANUEL VAZQUEZ QUIROZ, debido a que tiene más de VEINTE AÑOS SEPARADOS.- Visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,



procédase a notificar a juicio a JUAN MANUEL VAZQUEZ ambas de apellidos FRAGOSO SALAZAR que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los cuáles se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a las mismas que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no apersonarse por sí o por apoderado o gestor que puedan representarlas, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo y el juicio se seguirá en su rebeldía.

Asimismo, prevéngase a fin de que señalen domicilio dentro de la Localidad de éste Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de Lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de abril de dos mil veintiséis.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 19 DE MAYO DEL 2026.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SHARON AZALIA CANO VERAZAZ.-RÚBRICA.

FACULTADA CONFORME A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ACORDADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

2951.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A VICTORIA DELGADILLO ROMERO quien también es identificada como VICTORIA DELGADILLO DE CAMACHO:

Se le hace saber que en el expediente 3013/2025, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOVRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por JUVENTINO CERVANTES en contra de VICTORIA DELGADILLO ROMERO quien también es identificada como VICTORIA DELGADILLO DE CAMACHO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis 2026, se ordenó emplazar por medio de edictos a VICTORIA DELGADILLO ROMERO quien también es identificada como VICTORIA DELGADILLO DE CAMACHO, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. **Relación sucinta de las prestaciones:** "A.- La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. B) Como consecuencias de lo anterior, el otorgamiento del demandado, ante el NOTARIO PUBLICO de la ESCRITURA DE COMPRA respecto al LOTE NUMERO VEINTIDÓS MANZANA CUARENTA Y CUATRO DE LA COLONIA NUEVA ARAGON DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS EN EL ESTADO DE MÉXICO el cual se encuentra inscrito con el número de folio real 00392971 en la sección primera libro primero del volumen treientos noventa y tres bajo la partida ciento ochenta y uno en fecha 19 de mayo del año 1979. C).- La cancelación de la inscripción registral a favor de LEOPOLDO CAMACHO DELGADILLO, y en consecuencia la inscripción a favor del suscrito JUVENTINO CERVANTES de la sentencia que se dicte en mi favor, respecto de las prestaciones de la presente demanda. D) La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en el presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, en el antecedente registral anteriormente descrito. E) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. **Hechos: 1.-** Como lo acredito con el contrato de compra venta que realizamos entre el suscrito y la C. VICTORIA DELGADILLO ROMERO Y/O VICTORIA DELGADILLO DE CAMACHO el día 7 de julio del año 2003, LOTE NUMERO VEINTIDOS MANZANA CUARENTA Y CUATRO COLONIA NUEVA ARAGON DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS EN EL ESTADO DE MEXICO. Por el suscrito y que guarda las siguientes características: A) Como parte COMPRADORA JUVENTINO CERVANTES. B) Como parte VENDEDORA VICTORIA DELGADILLO ROMERO Y/O VICTORIA DELGADILLO DE CAMACHO. Toda vez que la hoy demandada es esposa del titular registral del señor LEOPOLDO CAMACHO DELGADILLO misma que exhibió la cesión de derechos del inmueble ella como legítima propietaria de este, C) OBJETO: la compraventa y transmisión de la propiedad ubicado LOTE NUMERO VEINTIDOS MANZANA CUARENTA Y CUATRO COLONIA NUEVA ARAGON DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS EN EL ESTADO DE MEXICO. Que cuenta con las siguiente superficie medidas y linderos: SUPERFICIE DE TERRENO: 152.00 ciento cincuenta y dos metros cuadrados, AL NORTE: 19.00 metros con LOTE 23. AL SUR: 19.00 metros con LOTE 21. AL ORIENTE: 8.00 metros con calle MARIANO MATAMOROS. AL PONIENTE: 8.00 metros con LOTE 9. El contrato de compraventa fue asignado por mí el señor JUVENTINO CERVANTES, fue firmado con todas las formalidades requeridas y con pleno conocimiento del acto mismo. **2.-** Como consta en la cláusula primera del contrato de compraventa respectivo, la C. VICTORIA DELGADILLO ROMERO Y/O VICTORIA DELGADILLO DE CAMACHO, transmitió y/o vendió la propiedad a mi favor de la casa especificada, la cual en el acto me exhibió la CESION DE DERECHOS ONEROSA ENTRE LA C. VICTORIA DELGADILLO DE CAMACHO Y SU ESPOSO LEOPOLDO CAMACHO DELGADILLO, esto en el contrato con el suscrito en apartado de declaraciones en el inciso "C" en el hecho uno (1) del presente ocuro, manifestando en la Cláusula Primera las medidas, linderos y colindancias, refiriendo en la Cláusula Segunda la capacidad legal con la que cuenta; además se señaló, en la Cláusula Segunda, el monto total de la operación sería de \$400,000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL). Acordando en la CLAUSULA TERCERA que se hacía la entrega virtual, jurídica y material del inmueble materia del contrato y presente juicio. Es importante el manifestar a su Señoría que el suscrito ha venido posesionando el referido inmueble y materia del contrato de compraventa exhibido desde hace aproximadamente VEINTIDOS AÑOS, y desde la celebración y firma del contrato a TITULO DE DUEÑO, hechos ya descritos en la procedencia del presente juicio. **3.-** Dada la negativa tanto de la C. VICTORIA DELGADILLO ROMERO Y/O VICTORIA DELGADILLO DE CAMACHO y del señor LEOPOLDO CAMACHO DELGADILLO a otorgarme la escritura notarial correspondiente a la compraventa del inmueble referido como LOTE NUMERO VEINTIDOS DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO COLONIA NUEVA ARAGON DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS EN EL ESTADO DE MEXICO como está inscrito en el folio real electrónico 00392971 en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, me veo en la necesidad de requerir la respectiva escrituración y cumplimiento mediante el presente juicio y a través de este Órgano Judicial para todos los efectos legales procedentes.



Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 18 días de MAYO del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de mayo del dos mil veintiséis.- (12/05/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2952.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento del demandado RAFAEL PÉREZ PALMA que JUAN CARLOS PÉREZ GUTIÉRREZ promovió el expediente 2170/2024, relativo al juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, en el que solicita la cancelación de la pensión alimenticia a favor del primero.

Mediante auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda, ordenándose notificar y emplazar a RAFAEL PÉREZ PALMA, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que, de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, según corresponda.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de este Juzgado, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se realizarán por lista y Boletín Judicial.

Se ordena la publicación de edictos por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación de la localidad y en el Boletín Judicial.

Cuatitlán, Estado de México, a doce de mayo de dos mil veintiséis, en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LICENCIADO GEOVANI ANTONIO ÁVILA GARCÍA.-RÚBRICA.

2954.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: MARIANO SEGURA OLIVARES.

A REYNA SUAREZ BONILLA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 225/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN en contra de MARIANO SEGURA OLIVARES, quien le demanda: **A)** La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva Usucapción del inmueble denominado "CALIACA" que se encuentra ubicada actualmente en cerrada Porfirio Díaz sin número, Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.85 METROS Y COLINDA CON MARTÍN CARRILLO Y ELEUTERIA VELÁZQUEZ ACTUALMENTE CERRADA PORFIRIO DÍAZ; AL SUR: 11.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR MARIANO SEGURA OLIVARES; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE SEGURA Y COLUMBA ORTIZ ACTUALMENTE CON CAÑO; AL PONIENTE: 54.75 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR SEÑOR MARIANO SEGURA OLIVARES. Con una superficie total aproximada de 607.948 metros cuadrados. **B)** Como consecuencia de lo anterior se declare por medio de sentencia definitiva que me he convertido en propietaria del inmueble antes precisado. **C)** Que como consecuencia de la Prescripción Positiva o Usucapción operada en mi favor se declare que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, ordenando al C. Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad su inscripción. **1.** Que desde el día 10 de junio del 2017, es decir/hace aproximadamente 7 años vengo poseyendo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, el inmueble inscrito a nombre del demandado MARIANO SEGURA OLIVARES, que se ubica en Cerrada Porfirio Díaz sin número, Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 607.948 m². **2.** Con fecha 28 de octubre del 2024, la C. Registradora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, me expidió el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN relativo al referido inmueble, donde hace constar y certifica que dicho inmueble esta inscrito a nombre del demandado MARIANO SEGURA OLIVARES. Lo anterior, se acredita con el respectivo certificado de inscripción de fecha 28 de octubre del 2024, expedido por la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco. **3.** En el inmueble que hoy es motivo presente juicio lo he poseído con los requisitos que la ley exige para poderlo usucapir, como lo demuestro a continuación; a) La posesión que tengo al respecto del inmueble mencionado, es en concepto de propietaria, pues lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado el día 10 de junio del 2017, con el hoy demandado MARIANO SEGURA OLIVARES, además he ejecutado actos de dominio, como son construcciones, mantenimiento, pintura, pago de derechos de agua. Lo anterior lo acredito con los recibos de pago de derechos de agua que adjunto al presente escrito; b) La posesión que tengo respecto del inmueble que pretendo usucapir ha sido de forma continua pues la ostento desde el día 10 de junio del 2017, sin interrupciones, es decir que no han existido periodos de tiempo que haya dejado de poseer el inmueble; c) La posesión ha sido en forma pacífica, pues nadie me ha molestado en la posesión, ni ha mediado juicio para ser desposeído del predio que hoy demando la Usucapción; d) La posesión también ha sido en forma pública pues todos los vecinos del lugar me reconocen como el único y verdadero propietario del mismo; e) La posesión que tengo respecto del inmueble que pretendo usucapir ha sido de buena fe, pues adquirí el inmueble del demandado MARIANO SEGURA OLIVARES quien tenía la facultad de transmitir el dominio del inmueble materia de



la usucapión, pues el aparece como titular del derecho de propiedad en el contrato privado de compraventa así como en el Registro Público de la Propiedad. 4. En virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente del Estado de México, compete al poseedor de buena fe de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por dicho ordenamiento legal promover juicio de Usucapión y una vez intentada esta vía a efecto de que se declare procedente por medio de sentencia definitiva dictada por su Señoría y se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa la cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado MARIANO SEGURA OLIVARES. 5. El inmueble cuya Prescripción Positiva o Usucapión demando, lo poseo desde el día 10 de junio del 2017, fecha en que lo adquirí por contrato privado de compraventa que celebré con el demandado MARIANO SEGURA OLIVARES, en la cantidad de \$100,000.00 (CIEM MIL PESOS 00/100 M.N), quien poseía como propietario del referido inmueble por haberlo adquirido, quien me firmo el contrato de compra venta mismo que adjunto al presente documento base de la acción y causa generadora de mi posesión que ha sido con ánimo de dueño y a título de propietario. Haciéndole saber a usted MARIANO SEGURA OLIVARES, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DATOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2955.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a JOSE GREGORIO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Se hace saber que en los autos del expediente número 1038/2025 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por AGRIPINA TERÁN CHÁVEZ, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE GREGORIO HERNANDEZ RODRIGUEZ: relación sucinta de la demanda: en la VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, PREDOMINANTEMENTE ORAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.89 y 4.91 del Código Civil Vigente del Estado de México, VENGO A PROMOVER EL DIVORCIO INCAUSADO en contra del C. José Gregorio Hernández Rodríguez, quien tiene su domicilio conocido en la localidad el Arco, sin número, a 300 metros del taller mecánico, "Pedraza", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México México. A efecto de darle cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para esta Entidad, se cumplen con los siguientes requisitos: Se exhibe Acta de Matrimonio en original emitido por el Oficial 01 del Registro Civil de Amanalco de Becerra, México, de fecha de registro dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, asentada en la Oficialía 01, Libro 1 del acta 00079. (Anexo Uno). Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que se adjunta a la presente. (Anexo dos). Por otro lado deseo manifestar que la suscrita no se encuentra en estado de gravidez en virtud de que a mis años ya no es propio de mi edad para procrear hijos, como lo demuestro con mi acta de nacimiento donde se desprende que nací el 23 de junio de 1964, por lo que actualmente tengo la edad de 61 años cumplidos. (Anexo tres). Cabe mencionar que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en domicilio conocido en la localidad el Arco, sin número, a 300 metros del taller mecánico, "Pedraza", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Es conducente en cuanto al fondo del asunto los artículos 4.88, 4.89, 4.91, 4.94, 4.95 primer párrafo, 4.98, 4.99 y 4.110 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En cuanto al procedimiento lo norman los numerales 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378, 2.379 y 5.2 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Usted C. Juez atentamente pido: PRIMERO. Tenerme por presentada con el escrito de cuenta y los anexos que se acompañan, promoviendo el procedimiento especial de divorcio incausado. SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que se mencionan en el proemio de la presente solicitud. TERCERO. Previos los trámites de ley, en su oportunidad procesal, aprobar en su integridad el convenio respectivo y disolver el vínculo matrimonial.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó dar vista mediante edictos a JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta entidad federativa y en el boletín judicial, que contendrán una relación sucinta de la solicitud y además lo siguiente: Se hace del conocimiento del señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, que su esposa, la señora AGRIPINA TERÁN CHÁVEZ, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, promovió ante este Órgano Jurisdiccional, procedimiento especial de divorcio incausado, el cual quedó registrado en el índice de este juzgado, bajo el número de expediente 1038/2025, citándolo, para que comparezca a la celebración de la audiencia de avenencia, cuya fecha de desahogo se señalará, dentro de los cinco días siguientes a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; ello, conforme lo estipulado en artículo 2.375 del ordenamiento legal en consulta, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, publicaciones que deberán realizarse por Dado en Valle de Bravo, México, el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO, LIC. EN D. ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

2956.- 22 mayo, 2 y 11 junio.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIANO SEGURA OLIVARES.

El C. SERVANDO SEGURA FLORES, promueve ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 226/2025, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN CONTRA DE MARIANO SEGURA OLIVARES; quien le demanda las siguientes **prestaciones**: a).- La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva, Usucapion del inmueble que actualmente se ubica en la en Cerrada Porfirio Díaz sin número, Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México; el cual tiene una superficie total de (1,185.205 M2), MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.10 metros linda con Martín Carrillo y Eleuteria Velázquez actualmente Cerrada Porfirio Díaz. AL SUR: 19.92 metros linda con propiedad del vendedor Mariano Segura Olivares. AL ORIENTE: 37.23 metros linda con propiedad del vendedor Mariano Segura Olivares. AL PONIENTE: 53.14 metros linda con propiedad del vendedor señor Mariano Segura Olivares. b).- Como consecuencia de lo anterior se declare por medio de sentencia definitiva que me he convertido en propietaria del inmueble antes precisado. c).- Que como consecuencia de la Prescripción Positiva o Usucapion operada en mi favor se declare que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, ordenando al C. Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad su inscripción.; **HECHOS: 1.-** Que desde el día 10 de junio del 2017, es decir, hace aproximadamente 7 años vengo poseyendo en concepto de propietaria, de manera, pacífica, pública, continua y de buena fe, el inmueble inscrito a nombre del demandado MARIANO SEGURA OLIVARES, que se ubica en Cerrada Porfirio Díaz sin número, Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México; el cual tiene una superficie total (1,185.205 M2), MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS; **2.-** Con fecha 28 de octubre del 2024, la C. Registradora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, me expidió el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, relativo al referido inmueble, donde hace constar y certifica que dicho inmueble está inscrito a nombre del demandado MARIANO SEGURA OLIVARES; **3.-** En el inmueble que hoy es motivo del presente juicio lo he poseído con los requisitos que la ley exige para poderlo usucapir, como lo demuestro a continuación: a).- La posesión que tengo respecto del inmueble mencionado, es en concepto de propietario, pues lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado el día 10 de junio del 2017, con el hoy demandado MARIANO SEGURA OLIVARES, además he ejecutado actos de dominio, como son construcciones, mantenimiento, pintura, pago de derechos, servicio de energía eléctrica. Lo anterior lo acredito con copias simples de los recibos de pago de agua y luz que adjunto al presente escrito como (ANEXO 2), b).- La posesión que tengo respecto del inmueble que pretendo usucapir ha sido de forma continua pues la ostento desde el día 10 de junio del 2017, sin interrupciones, es decir que no han existido periodos de tiempo que haya dejado de poseer el inmueble. c).- La posesión ha sido en forma pacífica, pues nadie me ha molestado en la posesión, ni ha mediado juicio para ser desposeído del predio que hoy demando la Usucapion; d).- La posesión también ha sido en forma pública pues todos los vecinos del lugar me reconocen como el único y verdadero propietario del mismo; e).- La posesión que tengo respecto del inmueble que pretendo usucapir ha sido de buena fe, pues adquirí el inmueble del demandado MARIANO SEGURA OLIVARES quien tenía la facultad de transmitir el dominio del inmueble materia de la usucapion, pues el aparece como titular del derecho de propiedad en el contrato privado de compraventa así como en el Registro Público de la Propiedad, **4.-** En virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente del Estado de México, compete al poseedor de buena fe de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por dicho ordenamiento legal promover juicio de Usucapion y una vez intentada esta vía a efecto de que se declare procedente por medio de sentencia definitiva dictada por su Señoría y se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México previa a la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de demandado MARIANO SEGURA OLIVARES. **5.-** El inmueble cuya Prescripción Positiva o Usucapion demando, lo poseo desde el día 10 de junio del 2017, fecha en que lo adquirí por contrato privado de compraventa que celebré con el demandado, MARIANO SEGURA OLIVARES, en la cantidad de \$100,000.00 (CIEM MIL PESOS 00/100 M.N), quien poseía como propietario del referido inmueble por haberlo adquirido, quien me firmo el contrato de compraventa mismo que adjunto al presente documento base de la acción y causa generadora de mi posesión que ha sido con ánimo de dueño y a título de propietario. Haciéndole saber a MARIANO SEGURA OLIVARES, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLEAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2959.-22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 227/2025.

LEONEL SEGURA FLORES, promueve ante Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 227/2025, ORDINARIO CIVIL de USUCAPION en contra de MARIANO SEGURA OLIVARES; PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: a).- La declaración judicial que se ha consumado de la prescripción positiva o Usucapion del inmueble ubicado en Cerrada Porfirio Díaz sin número, Poblado de San Miguel TLAIXPAN, Municipio de Texcoco, Estado de México; que tiene una superficie total de (1,137.965 M2), con las medidas y colindancias: NORTE: tres medidas, primera 19.92 metros linda con Mariano Segura, segunda 7.00 metros linda con



Martín Carrillo y Eleuteria Velázquez actualmente Cerrada Porfirio Díaz; tercera 11.85 metros linda con Mariano Segura Olivares, SUR: 30.95 metros linda Mariano Segura Olivares. ORIENTE: dos medidas, primera 54.75 metros linda con Mariano Segura Olivares, segunda 10.75 metros linda con Vicenta Segura y Columba Ortiz. PONIENTE: dos medidas, primera 37.23 metros linda Mariano Segura Olivares; segunda 34.96 metros linda Mariano Segura Olivares. b).- Se declare por sentencia definitiva que se ha convertido en propietaria del inmueble antes precisado. c).- Como consecuencia de la Prescripción Positiva o Usucapión operada se declare que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, ordenando al C. Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad su inscripción. HECHOS: 1.- El 10 de junio del 2017, aproximadamente 7 años posee en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, el inmueble inscrito de MARIANO SEGURA OLIVARES, que se ubica en Cerrada Porfirio Díaz sin número, Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México; el cual tiene una superficie total (1,137.965 M2), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: tres medidas, primera 19.92 metros linda con Mariano Segura, segunda 7.00 metros linda con Martín Carrillo y Eleuteria Velázquez actualmente Cerrada Porfirio Díaz; tercera 11.85 metros linda con Mariano Segura Olivares, SUR: 30.95 metros linda con Mariano Segura Olivares. ORIENTE: dos medidas, primera 54.75 metros linda con Mariano Segura Olivares; segunda 10.75 metros linda con Vicenta Segura y Columba Ortiz. PONIENTE: dos medidas, primera 37.23 metros linda con señor Mariano Segura Olivares; segunda 34.96 metros linda con Mariano Segura Olivares. Son testigos Servando Segura Flores y Reyna Suárez Bonilla, presentes el día en que se realizó la compra venta del inmueble y se compromete a presentar el día y hora que se señale para tal efecto. 2.- El 28 de octubre del 2024, la C. Registradora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, expidió CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, donde hace constar y certifica que dicho inmueble está inscrito a nombre de MARIANO SEGURA OLIVARES, documental como (ANEXO 1). 3.- El inmueble del presente juicio lo ha poseído con los requisitos que la ley exige para poderlo usucapir. a).- La posesión del inmueble, en concepto de propietario, pues lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el día 10 de junio del 2017, con MARIANO SEGURA OLIVARES, ha ejecutado actos de dominio, como construcciones, mantenimiento, pintura, pago de derechos de agua, servicio de energía eléctrica, lo acredita con copias simples de los recibos de pago de agua y luz (ANEXO 2), ya que los originales están en otro tramite. b).- La posesión del inmueble ha sido de forma continua desde el día 10 de junio del 2017, sin interrupciones, no han existido periodos de tiempo que haya dejado de poseer el inmueble. c).- La posesión ha sido en forma pacífica, pues nadie ha molestado en la posesión, ni ha mediado juicio para ser desposeído del predio a usucapir; d).- La posesión ha sido en forma pública pues todos los vecinos del lugar lo reconocen como el único y verdadero propietario; e); La posesión del inmueble ha sido de buena fe, pues adquirió el inmueble de MARIANO SEGURA OLIVARES quien tenía la facultad de transmitir el dominio del inmueble a usucapir, pues el aparece como titular del derecho de propiedad en el contrato privado de compraventa así como en el Registro Público de la Propiedad, lo acredita con original de contrato privado de compraventa y croquis de localización (ANEXO 3). Con estos elementos y con el transcurso del tiempo se ha consumado a favor la prescripción positiva o Usucapión y como consecuencia debe declararse como legítimo propietario de una parte del referido inmueble, ordenado al C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, mandar cancelar una parte de la inscripción que aparece actualmente a nombre de MARIANO SEGURA OLIVARES, bajo el folio real electrónico 00174579, y ordenar la inscripción de la sentencia definitiva en la que se declare propietario a LEONEL SEGURA FLORES. 4.- Lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 y demás aplicables del Código Civil vigente del Estado de México, compete al poseedor de buena fe de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por dicho ordenamiento legal promover juicio de USUCAPIÓN y intentada y esta vía se declare procedente por medio de sentencia definitiva y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa la cancelación de la inscripción de MARIANO SEGURA OLIVARES. 5.- El inmueble cuya Prescripción Positiva ó Usucapión, posee desde el 10 de junio del 2017, fecha en que lo adquirió por contrato privado de compraventa celebrado con MARIANO SEGURA OLIVARES, en la cantidad de CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N., quien poseía como propietario del referido inmueble, quien firmo el contrato de compraventa mismo que adjunta al presente documento base de la acción y causa generadora de posesión que ha sido con ánimo de dueño y a título de propietario. El mencionado vendedor en el acto de la compraventa entrego la posesión inmediata jurídica y material del predio prometiendo regresar y hacer todos los trámites para la escritura pública del inmueble que hoy solicita la usucapión por lo que al no tener noticias de esta persona acude en la vía y forma en que lo hace. Se dejan en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.-----

Haciéndosele saber a el demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISÉIS 26 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; DIEZ 10 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026.- LIC. LORENA MORENO ALVARADO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2960.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: SALVADOR LUGO BADILLO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1601/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra de ROSA MARÍA VARGAS ESTRADA, MA. DEL CARMEN FRAGOSO REYES, ALFREDO MEJIA MONTOYA Y GERARDO PADILLA FRAGOSO y SALVADOR LUGO BADILLO, se dictó un auto de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil



veintiséis (2026): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración de propietario favor del C. ROBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ el inmueble DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIO LA GUADALUPANA UBICADO EN LA CALLE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, NUMERO INTERIOR C MANZANA 6 LOTE CUARENTA VIVIENDA C, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Dirección actualmente conocida ubicada en CALLE SUR 10 No. 5 MZ 11, LOTE 16 COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 METROS CON VACIO Y CALLE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE; AL SUR 4.25 METROS CON ESCALERAS Y PASILLO; AL ESTE: 6.00 METROS CON LOTE 1; AL OESTE: 7.50 METROS CON LOTE 39 ARRIBA COLINDA CON VIVIENDA E. Con una SUPERFICIE TOTAL 37.65 METROS. **B).**- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación v/o la tildación de la inscripción existente/en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos Estado de México a la titular registral quien actualmente se encuentra la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad. **C).**- Como consecuencia la inscripción A FAVOR DE ROBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ como propietario del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito bajo el folio real número 00221615 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de ROSA MARIA VARGAS ESTRADA. **2.-** En fecha 15 DE FEBRERO DEL 2017, compro dicho inmueble al señor SALVADOR LUGO BADILLO libre de todo gravamen como consta en los contratos. **3.-** Desde la fecha 15 DE FEBRERO DEL 2017 en que adquirí dicho inmueble he tramitado y pagado todos los impuestos traslativos de dominio, así como el predial. **4.-** Desde la fecha de compraventa ha poseído el predio de referencia de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. **5.-** Es de buena fe, porque entre el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho (4). **6.-** Es pacífica la posesión porque se adquirió sin violencia. **7.-** Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. **9.-** La posesión es pública porque se disfruta hasta la fecha de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C GLORIA MENDEZ GUEVARA Y MARIA DEL SOCORRO CABAÑAS TORREBLANCA. Debiéndose presentar el demandado SALVADOR LUGO BADILLO dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al catorce (14) día de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

2969.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: ALFREDO MEJIA MONTOYA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1601/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra de ROSA MARÍA VARGAS ESTRADA, MA. DEL CARMEN FRAGOSO REYES, ALFREDO MEJIA MONTOYA Y GERARDO PADILLA FRAGOSO y SALVADOR LUGO BADILLO, se dictó un auto de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiséis (2026): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración de propietario favor del C. ROBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ el inmueble DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIO LA GUADALUPANA UBICADO EN LA CALLE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, NUMERO INTERIOR C MANZANA 6 LOTE CUARENTA VIVIENDA C, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Dirección actualmente conocida ubicada en CALLE SUR 10 No. 5 MZ 11, LOTE 16 COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 METROS CON VACIO Y CALLE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE; AL SUR 4.25 METROS CON ESCALERAS Y PASILLO; AL ESTE: 6.00 METROS CON LOTE 1; AL OESTE: 7.50 METROS CON LOTE 39 ARRIBA COLINDA CON VIVIENDA E. Con una SUPERFICIE TOTAL 37.65 METROS. **B).**- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación v/o la tildación de la inscripción existente/en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos Estado de México a la titular registral quien actualmente se encuentra la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad. **C).**- Como consecuencia la inscripción A FAVOR DE ROBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ como propietario del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito bajo el folio real número 00221615 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de ROSA MARIA VARGAS ESTRADA. **2.-** En fecha 15 DE FEBRERO DEL 2017, compro dicho inmueble al señor SALVADOR LUGO BADILLO libre de todo gravamen como consta en los contratos. **3.-** Desde la fecha 15 DE FEBRERO DEL 2017 en que adquirí dicho inmueble he tramitado y pagado todos los impuestos traslativos de dominio, así como el predial. **4.-** Desde la fecha de compraventa ha poseído el predio de referencia de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. **5.-** Es de buena fe, porque entre el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho (4). **6.-** Es pacífica la posesión porque se adquirió sin violencia. **7.-** Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. **9.-** La posesión es pública porque se disfruta hasta la fecha de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C GLORIA MENDEZ GUEVARA Y MARIA DEL SOCORRO CABAÑAS TORREBLANCA. Debiéndose presentar el demandado ALFREDO MEJIA MONTOYA dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su



contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al catorce (14) día de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

2970.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ROCÍO FRAGOSO MARTÍNEZ.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente 5420/2023, promovido por ROCIO FRAGOSO MARTÍNEZ, en contra de VERÓNICA MENDOZA FALCON Y MANUEL MEDINA MARQUEZ, y por auto de fecha DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS se ordena emplazar a ROCÍO FRAGOSO MARTÍNEZ, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: DE ESCRITURA NUMERO 6791 volumen 3358 de fecha 4 de noviembre de 2015 PROTOCOLIZADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA. COMO ACTO JURÍDICO DE ORIGEN, correspondiente al bien inmueble ubicado en: VIVIENDA MARCADA CON EL VUMERO 16 DE LA CALLE PORTAL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 16 DE LA MANZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. LA CANCELACIÓN DE TODO ACTO JURÍDICO DERIVADO DE LA ESCRITURA NUMERO 6791 VOLUMEN 335 PROTOCOLIZADA EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 A FAVOR DE VERÓNICA MENDOZA FALCON Y MANUEL MEDINA MARQUEZ. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE CON MOTIVO DE ESTE JUICIO SE LLEGUEN A ORIGINAR. HECHOS: La señora MARÍA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ, fue propietaria del bien inmueble, ubicado en, VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 16 DE LA CALLE PORTAL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 16 DE LA MANZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Hasta fecha 10 de marzo del año 2005, en la cual suscribió un contrato de compraventa a favor de JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA, de dicho bien inmueble, por lo que en ese momento no se realizó un acto jurídico publico DERIVADO DEL ESTADO DE SALUD DE LA SEÑORA MARÍA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ, y es el caso que en la fecha en que se celebró dicho contrato, el inmueble todavía se encontraba debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, a nombre de MARÍA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ, la escritura pública número VII-VOL1995-11 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1995 INSCRITOS BAJO LA PARTIDA 707 VOLUMEN 1054 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1995 ACTUALMENTE CON FOLIO 156515. Dicho inmueble cuenta con una superficie de 119.34 mts2., con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 17, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 15, AL ESTE 7.02 METROS CON LOTE 31, AL OESTE EN 7.02 METROS CON CALLE PORTAL. Manifiesto a su señoría, que le predio antes descrito lo adquirió la señora, mediante un documento privado y protocolizado en su momento y así elevarlo a público según los datos registrales que anteceden y que he precisado con claridad en la constitución del hecho que antecede. Manifiesto a usted que en fecha 14 de marzo del año 2023, me presente al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON EL PROPÓSITO DE REGULARIZAR EL INMUEBLE QUE ADQUIRÍ EN FECHA 21 DE ENERO DE 2000 DEL SEÑOR JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA Y ME LLEVE LA SORPRESA LEGAL DE QUE EL INMUEBLE TIENE UNA ESCRITURA NUMERO 6791 VOLUMEN 335 PROTOCOLIZADA EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, SIENDO MI SORPRESA AUN MAYOR QUE LA PERSONA QUE EN SU MOMENTO VENDIÓ EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 A FAVOR DE VERÓNICA MENDOZA FALCON Y MANUEL MEDINA MÁRQUEZ Y DE QUIEN HE REFERIDO EN EL HECHO NUMERO UNO CUENTA HASTA CON UNA ESCRITURA PUBLICA, FUE CON UNA PERSONA QUE REPRESENTABA LOS INTERESES MEDIANTE PODER NOTARIAL DE FECHA 8 DE ABRIL DEL AÑO 2015; NO OBSTANTE LA SEÑORA MARÍA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ HABÍA FALLECIDO EN FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2005 Y DEL QUE SE DESPRENDE QUE FIRMA DE PUNO Y LETRA CUANDO YA HABIA FALLECIDO DIEZ AÑOS ANTES, LO QUE HACE IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE VOLUNTAD Y POR ENDE ESTAMOS ANTE UN HECHO ILÍCITO QUE PRODUCE NULIDAD ABSOLUTA EN CADA UNO DE LOS ACTOS REALIZADOS DESPUES DE CELEBRADO DICHO ACTO JURÍDICO. QUIERO SEÑALAR QUE EL APODERADO DE MARIA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ EL SEÑOR MANUEL ALFREDO MEDINA MENDOZA, FALSIFICO DOCUMENTOS CON EFECTOS PUBLICOS PARA VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PORTAL NUMERO 16, LOTE, 16 MANZANA, 14 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO EN LA CALLE PORTAL NUMERO 16, LOTE 16 MANZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO ESTE HECHO AFECTA EN EL MI PATRIMONIO YA QUE SOY PROPIETARIA Y POSEEDORA HASTA EL DIA DE HOY DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 16 DE LA CALLE PORTAL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 16 DE LA MANZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. TENGO DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ASÍ ME ACREDITAN Y QUE A SU VEZ CON DICHA DECLARATORIA DE INSCRIPCIÓN A FAVOR DE TERCERA PERSONA ME AFECTA EN MI PATRIMONIO, POSESIÓN E INTERESES ECONÓMICOS AUNADO A QUE ME ENCUENTRO ANTE UN ACTO FRAUDULENTO DERIVADO DE UN DOCUMENTO FALSO Y FIRMADO POR QUIEN HABÍA FALLECIDO EN FECHA 10 DE JULIO DE 2005 TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL ACTA DE DIFUSIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2005 A FAVOR DE LA FINADA MARÍA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ Y REGISTRADA ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. Es el caso, que desde el momento de la celebración del contrato privado de compra venta, entre la suscrita y la señora MARIA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ, este último, me hizo la entrega física, material, real y jurídica con sus frutos y accesiones del bien inmueble ubicado en VIVIENDA MARCADA CON EL



NUMERO 16 DE LA CALLE PORTAL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 16 DE LA MANZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, por lo que en ningún momento ha sido precaria mi calidad de dueño, por lo tanto siempre el suscrito he poseído dicho bien inmueble, es por ellos que la legitimidad con quien adquirí el multicitado predio, emana de estricta observancia del tracto continuo o sucesivo de las adquisiciones y enajenaciones no interrumpidas, que se traduce en una absoluta concordancia de los asientos que figura en el Registro Público de la Propiedad. Una vez que la suscrita me entero que los señores VERONICA MENDOZA FALCON Y MANUEL MEDINA MENDOZA habían tramitado una escritura pública por el predio ubicado en la VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 16 DE LA EN CALLE PORTAL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 16 DE LA MANZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que es propiedad de la que suscribe, me di a la tarea de realizar la búsqueda de la escritura de dicho predio y a nombre de VERÓNICA MENDOZA FALCON Y MANUEL MEDINA MENDOZA, en el Instituto de la Función Registral Ecatepec de Morelos Estado de México, y es el caso que en dicho Registro encontramos la ESCRITURA NUMERO 6791 VOLUMEN 335/PROTOCOLIZADA EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, correspondiente al bien inmueble ubicado en: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 16 DE LA CALLE PORTAL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 16 DE LA MANZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, misma que se perpetró indebidamente a favor de VERÓNICA MENDOZA FALCON Y MANUEL MEDINA MENDOZA; por lo que en dicha escritura observamos su contenido en su parte medular dice lo siguiente: la celebración del acto jurídico a favor de VERÓNICA MENDOZA FALCON Y MANUEL MEDINA MENDOZA por parte de MARÍA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ a través de un apoderado de nombre MANUEL ALFREDO MEDINA MENDOZA que acredito su calidad de vendedor y apoderado con un instrumento Notarial EL CUAL NUNCA PUDO HABER CONSIGNADO YA QUE LA PODERDANTE HABÍA FALLECIDO Y MAS AUN QUE VIOLENTO O SE EXCEDIÓ EN LAS FUNCIONES YA QUE LA PODERDANTE HABIA FALLECIDO Y POR ENDE EL MISMO MANDATO HABÍA QUEDADO SIN EFECTO ESTO CON INDEPENDENCIA QUE NO EXISTE DATO ALGUNO QUE INDIQUE QUE SE HABIA OTORGADO DESPUÉS DE MUERTA LA SEÑORA MARÍA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ. Ahora bien, es de manifestar a su señoría que EL SEÑOR MANUEL ALFREDO MEDINA MENDOZA, presento un documento apócrifo, ante la Fe de EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA, consistente en un MANDATO EXPEDIDO POR MARÍA DEL PATROCINIO BOSQUES CRUZ PARA LOS EFECTOS DE CELEBRAR ACTOS TRANSMISORIOS DE DOMINIO A TERCERAS PERSONAS TALES COMO VERÓNICA MENDOZA FALCON Y MANUEL MEDINA MENDOZA. Es manifestar a su señoría que la suscrita nos vemos en la necesidad de acudir con usted a efecto de que declare la nulidad de la ESCRITURA NUMERO 6791 VOLUMEN 335 PROTOCOLIZADA EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México. Pasada ante la fe de EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA; Ecatepec de Morelos Estado de México así como también la cancelación del asiento registral de dicha escritura ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México y también la nulidad del registro de la clave y valor catastral ante la Dirección de Impuesto Predial, Catastro y Traslado de Dominio, todo esto a favor de, Estado de México.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario, se ordena emplazar a Rocío Frago Martínez por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de febrero del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2971.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 1692/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR GUADALUPE ROSETE SANCHEZ, en contra de FERNANDO CRUZ JUÁREZ, se ordena dar la vista ordenada a BRAYAN FERNANDO CRUZ ROSETE en auto de fecha 14 de febrero de 2025, esto es que al advertirse que a la fecha ha concluido la representación legal que GUADALUPE ROSETE SANCHEZ ostentaba respecto a su hijo BRAYAN FERNANDO CRUZ ROSETE al haber adquirido la mayoría de edad, se ordena darle vista para que se apersona al presente juicio y manifieste si hace suyas las prestaciones que en su oportunidad reclamó en su representación su progenitora, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo; y en sentencia definitiva se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda. Prestaciones que a continuación se plasman para mayor ilustración A) La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de nuestros menores hijos BRAYAN FERNANDO Y JOUSTINE IKHER ambos de apellidos CRUZ ROSETE. B) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitivo a favor de nuestros menores hijos BRAYAN FERNANDO Y JOUSTINE IKHER ambos de apellidos CRUZ ROSETE. C) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitivo a favor de la suscrita al encontrarme actualmente al cuidado de nuestros hijos y no estoy en posibilidades de buscar medio para mi sustento personal. D) El pago de Gastos y Costas que se devengan por la tramitación del presente juicio.

Publíquese el presente por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al citado que deberá hacer suyas las prestaciones que reclamó su progenitora en su representación, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última



publicación de los edictos, apercibiéndose que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y en sentencia definitiva se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda; previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 Fracciones II y III del Código Procesal en cita; debiéndose fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del llamamiento a juicio; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de abril del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2972.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 6065/2025.

NOTIFICACIÓN A: DULCE CAROLINA FLORES VILLASCAN.

Promueve VICTOR HUGO MINOR ALCARAZ, por propio derecho y en representación de su hija menor de edad de identidad reservada de iniciales R.A.M.F. ante este Juzgado dentro del expediente 6065/2025, CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, reclamándole a DULCE CAROLINA FLORES VILLASCAN las siguientes prestaciones: **A.** Se decrete a su favor la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL y en su momento DEFINITIVA de su menor hija de nombre REGINA AMAIRANI MINOR FLORES; **B.** EL ASEGURAMIENTO, PAGO Y CUMPLIMIENTO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, BASTANTE Y SUFICIENTE de manera PROVISIONAL y en su momento DEFINITIVA a favor de su menor hija REGINA AMAIRANI MINOR FLORES. **C.** El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. **1.** En el mes de agosto del año 2023, DULCE CAROLINA FLORES VILLASCAN y VÍCTOR HUGO MINOR ALCARAZ inician una relación amorosa, estableciendo como domicilio en común el ubicado en CALLE VALLE PERDIDO NÚMERO 71, COLONIA VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 57100, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. **2.** Derivado de la aludida relación, la C. DULCE CAROLINA FLORES VILLASCAN y el actor procreran a su primer y única hija de nombre REGINA AMAIRANI MINOR FLORES, quien nació el día 13 de septiembre del 2024, lo que se acredita con la copia certificada de su Acta de Nacimiento, misma que agrego al escrito de demandada como ANEXO. **3.** En un principio la relación era de lo más estable, tranquila y amorosa; sin embargo, comenzaron a tener problemas a raíz del nacimiento de su menor hija, pues la hoy demandada paso los primeros tres meses de vida de la referida menor en casa de sus progenitores ubicada en CALLE HALCÓN 6-36, COLONIA HOGAR DEL TRANSPORTISTA, CÓDIGO POSTAL 55104, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. **4.** Posteriormente; cuando su menor hija cumplió 3 meses de edad, la demandada DULCE CAROLINA FLORES VILLASCAN volvió al domicilio en el cual las partes hicieron vida en común, no obstante, sus discrepancias continuaron aumentando al grado de que en múltiples ocasiones, la demandada llevo a abandonar el domicilio en el cual hicimos vida en común, llevándose a su menor hija al domicilio de sus padres. **5.** En fechas 5 de enero, 16 de febrero, 5 y 16 de marzo todos del año dos mil veinticinco (2025), DULCE CAROLINA FLORES VILLASCAN abandonó sin previo aviso el domicilio en el cual cohabitaban, llevándose a su menor hija al, ya referido, domicilio de sus progenitores, argumentando que ya no quería continuar su relación, y que presentaba problemas de salud y emocionales, por lo que supuestamente requería que el actor le contratara una asistente personal y que se le rentara una vivienda para ella sola; lo cual no podía costear, por lo que al comunicarle la negativa recibió múltiples amenazas de su parte y de su progenitor, manifestando que nunca más le permitirían ver a su menor hija a menos que permitiera el retorno de la demandada al domicilio, al lo cual refiere tuvo que acceder ante el temor de que lo alejaran de su hija. **6.** Ahora bien, es el caso que el día 5 de mayo del 2025, el actor al retirarse de su trabajo, la hoy demandada DULCE CAROLINA FLORES VILLASCAN sustrajo a su menor hija de su hogar y el entorno familiar al que esta acostumbrada, llevándose consigo todos los documentos personales de su hija como lo son acta de nacimiento, cartilla de vacunación, historial clínico, dejando únicamente un poco de su ropa. **7.** Cabe señalar que si bien, la demandada en ningún momento le informo a dónde se había llevado a su menor hija, es de conocimiento que actualmente se encuentra habitando en el domicilio de sus progenitores, mismo que como ya se manifestó con anterioridad, se encuentra ubicado en CALLE HALCÓN 6-36, COLONIA HOGAR DEL TRANSPORTISTA, CÓDIGO POSTAL 55104, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. **8.** En fecha 25 de mayo del 2025, ante la preocupación e incertidumbre de no saber donde se encontraba su menor hija, procedió a realizar la correspondiente Predenuncia en línea, misma que cuenta con el folio PREDENUNCIA/WEB/0787417/25/06, misma que actualmente se encuentra en trámite y que se agrega al escrito de demanda como ANEXO 2. **9.** El actor ha intentado comunicarse con la hoy demandada vía mensajería instantánea "WhatsApp" a efecto de que le permita tener contacto con su menor hija, pero sin recibir respuesta favorable, pues la demandada se ha negado rotundamente a que el actor conviva con su hija, manifestado que nunca más las volverá a ver y que si quiere contactarlas sea únicamente por medio de su madre de nombre GRISELDA VILLASCAN. **10.** Asimismo, la demandada ha dejado de contestar llamadas y mensajes, siendo la última llamada que el actor sostuvo con ella el día 30 de mayo del 2025, en la cual una vez más manifestó que haría todo lo posible por negar el derecho de ver a su menor hija, ni siquiera por videollamada, a menos que el actor le proporcionara un bien inmueble para que habitara, lo cual se encuentra fuera de sus posibilidades. **11.** Es por lo anteriormente narrado que desde el día 25 de mayo del 2025 el actor no ha podido ver a su menor hija, lo cual le ha generado una afectación física y emocional, pues ante la incertidumbre de no saber dónde se encuentra su menor hija, ni su estado de salud, el actor ha presentado múltiples ataques de ansiedad y depresión, que traen como consecuencia estrés, insomnio, irritabilidad, falta de atención en el trabajo, y demás complicaciones. **12.** Por lo anteriormente expuesto, es que VÍCTOR HUGO MINOR ALCARAZ solicita la Guarda y Custodia de su menor hija REGINA AMAIRANI MINOR FLORES, situación que deberá ser tomada en cuenta por el Juzgador al momento de tomarse la determinación conducente dentro del presente procedimiento, mismo que deberá velar en todo momento por el principio rector del interés superior del menor a efecto de tomar la decisión que menos perturbe su paz y armonía. **13.** Cabe mencionar que desde el nacimiento de su menor hija REGINA AMAIRANI MINOR FLORES, el actor manifiesta que en todo momento se ha hecho cargo de las obligaciones alimenticias que le corresponden, velando en todo momento por su salud, su integridad y su sano desarrollo, por lo cual no



existe justificación alguna para que la DULCE CAROLINA FLORES VILLASCAN, le impida convivir con la menor de edad, lo cual viola tanto el derecho del actor como el de dicho menor a convivir, afectándose el interés superior del menor. **14.** Finalmente, es preciso señalar que todos los hechos narrados anteriormente refieren son del conocimiento de ANA KAREN MINOR UVILLA y ANA SILVIA ALCARAZ UGALDE, a quienes se compromete a presentar el día y hora que su Señoría se sirva señalar poro recabar su información testimonial.

Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar a juicio a DULCE CAROLINA FLORES VILLASCAN a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la misma que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesados los hechos constitutivos de la misma o por contestada esta en sentido negativo según sea el caso; asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código en consulta.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSARIO SANCHEZ ALAMILLA.-RÚBRICA.

2973.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA DEL ROSARIO MARTINEZ DE PENICHE. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2592/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUZ LETICIA PRADO RODRIGUEZ y JOSUE MANUEL FERNANDEZ CASTILLO, en contra de ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO; se dictó auto de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su notificación a través de edictos en auto de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES:** La usucapión que ha operado a favor de los suscritos tal respecto del inmueble ubicado en: Calle Gorriones, Número 207, Lote 10, Manzana 75, Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 120 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE EN OCHO METROS CON LA CALLE DE GORRIONES. AL SURORIENTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE 11. AL SURPONIENTE EN OCHO METROS CON EL LOTE 23. AL NORPONIENTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE 9. 2.- La cancelación de la partida correspondiente al predio que se describe en el proemio de esta demanda, con los siguientes datos registrales: PARTIDA 631, VOLUMEN 395, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 1979 FOLIO REAL ELECTRONICO 00385545, A FAVOR DE ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO. 3.- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio, ante el C. Tenedor del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de los suscritos, en la partida y volumen que corresponda, en su caso folio real correspondiente, a fin de que me sirva de Título Legítimo de Propiedad del bien inmueble de referencia. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** 2.- La causa generadora de nuestra posesión, se debe a la transmisión de dominio hecha a nuestro favor por el Señor ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO, mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, tal y como se demuestra con el contrato original de referencia, que se anexa a la presente demanda, para que surta sus efectos legales correspondientes, habiendo realizado todos los actos inherentes en nuestra calidad de legítimos propietarios, en las condiciones señaladas en el hecho que nos precede, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho inmueble se liquidó a nuestro vendedor en su totalidad en la forma y términos pactados en las cláusulas de dicho contrato, como se evidencia con el depósito y pagaré de la liquidación; no omitiendo referir que dicho bien lo adquirimos siendo casados, lo cual acreditamos mediante copia certificada de acta de matrimonio. 3.- Así mismo hacemos del conocimiento de su Señoría que desde el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que se celebró el Contrato Privado de Compra Venta a que hago referencia con anterioridad, el señor Roger Santiago Peniche Polanco en ese mismo acto nos hizo entrega material del bien inmueble motivo de este juicio, situación que le consta a la C. César Heliodoro Prado Rodríguez, ya que el que estuvo presente en la fecha de la celebración del referido contrato de compra venta, y a Gloria Roza Guadalupe y a Esperanza de la Azucena Velázquez Romo, cuando se me hizo entrega material del inmueble motivo del presente juicio por el vendedor y que desde entonces poseemos en calidad de legítimos propietarios junto con nuestra familia, independientemente de las múltiples mejoras, así como también he venido realizando los pagos desde la fecha en la se me hizo entrega material del inmueble, materia del presente juicio hasta la fecha, de los servicios básicos del inmueble, como son predial del cual se exhiben recibos originales del año dos mil dieciséis a la fecha, así como del servicio de agua del cual se anexan comprobantes originales del año dos mil diez a la fecha. 4.- Tal y como se acredita con el Certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, resulta que el bien inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito en esta oficina a favor del demandado ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO, documento que se anexa a la presente demanda como base de la acción, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 5.- En virtud de lo anterior, manifestamos que por la enajenación del bien inmueble mediante el acto jurídico que se celebró con el Señor ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO, en su calidad de enajenante y por haber transcurrido con exceso el tiempo en las condiciones señaladas con antelación en los hechos anteriores de la presente demanda, respecto de la posesión que hemos venido ejercitando sobre el predio y cuya USUCAPION reclamamos a nuestro favor, nos hemos convertido en legítimos propietarios del citado bien inmueble, por lo que se nos ha de reconocer tal carácter, ordenando en su oportunidad al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cancelación de la partida correspondiente que aparece inscrita a favor del demandado ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO, respecto del bien inmueble multicitado y por consecuencia la inscripción a favor de los suscritos respecto del predio cuya USUCAPIÓN reclamamos en la vía y forma que corresponda. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. GLORIA RIZO GUADALUPE, ESPERANZA DE LA AZUCENA VELAZQUEZ ROMO y CESAR HELIODORO PRADO RODRIGUEZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino.



En consecuencia, MARÍA DEL ROSARIO MARTINEZ DE PENICHE, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos. Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce (12) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

2974.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GABRIEL HERNANDEZ ISAIAS.

En los autos del expediente marcado con el número 1121/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por LUCIANO RAMIREZ RAMIREZ contra GABRIEL HERNANDEZ ISAIAS Y MARIA GABRIELA MEDINA OLVERA demandando lo siguiente: **PRESTACIONES: A)** El reconocimiento de que se ha consumado en mi favor la Prescripción Positiva, del inmueble CASA DIECISIETE, BULEVARES DEL LAGO, MODULO E, DEL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 122, CALLE BULEVAR IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO inscrito a nombre GABRIEL HERNÁNDEZ ISAIAS, en el IFREM; el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN UN TRAMO DE 9.50 MTS COLINDA CON LA CASA 16; AL SUR: EN UN TRAMO DE 9.50 MTS COLINDA CON LA CASA 16; AL ESTE: EN UN TRAMO DE 3.50 MTS COLINDA CON AREA COMÚN; AL OESTE: EN UN TRAMO DE 3.50 MTS COLINDA CON LA CASA 4; TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 67.16 M2 (SESENTA Y SIETE METROS CON DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS. **B)** La cancelación de la Inscripción que se encuentra Inscrita en el IFREM, bajo los siguientes datos registrales: partida 820, volumen 1816, del libro primero, Sección primera, de fecha 13 de noviembre del 2008 a nombre de GABRIEL HERNANDEZ ISAIAS, **C)** La Inscripción al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de la Sentencia Ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, a favor de LUCIANO RAMÍREZ RAMÍREZ, fundándose en los siguientes **HECHOS:** 1.- LUCIANO RAMÍREZ RAMÍREZ, celebre contrato de cesión de derechos del bien inmueble ubicado en Bulevar Ignacio Zaragoza número 122, Casa 17, Fraccionamiento Bulevares del Lago Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, dicho contrato lo celebre con MARÍA GABRIELA MEDINA OLVERA, persona que tenía los derechos de posesión del inmueble antes descrito. Documento con el que acredito que adquirí el bien inmueble de buena fe, y además acredito fehacientemente la causa generadora de mi posesión del inmueble de mi propiedad. 2.- Desde el 15 de mayo del 2019, se me otorgo la posesión material del referido inmueble, el cual he poseído desde entonces y hasta la fecha residiendo en él en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario, ya que, en la fecha antes mencionada, la operación de compra fue al contado, cubriendo en su totalidad el precio pactado por las partes. 3.- A partir de dicha fecha vengo ocupando el citado inmueble a Título de Propietario, es decir, con ánimus domini, sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor del bien, sin perturbación alguna ni de hecho, administrativo o judicial; sin interrupción alguna durante el transcurso de la posesión por más de cinco años y, de pleno conocimiento de la vecindad quienes manifestaron al suscrito que el anterior dueño de nombre Gabriel se había salido de la privada desde el año dos mil seis, teniendo problemas con los vecinos, ya que él y su esposa eran administradores y se fueron defraudando a los vecinos, quedando a deber dinero de la administración, 4.- Cabe mencionar que, en la cláusula segunda del contrato de cesión de derechos del bien inmueble, se conviene como precio por la transmisión de la propiedad del inmueble la cantidad de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) por lo que puntualizo que mi estancia en el domicilio que pretendo usucapir, lo ocupe de buena fe pagando un precio. 5.- Durante de posesión he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble, tanto es así que cuando adquirí en posesión el inmueble multicitado, este contaba con varios años de adeudos en el predial agua y luz, y el suscrito se hizo cargo de dichos pagos y hasta la fecha sigo realizando los pagos correspondientes de predio, agua y luz y agua teniéndolos al corriente, de la misma manera he contribuido con el vecindario dando aportaciones para el mantenimiento de la privada, así como en la construcción de una cisterna y la colocación de una reja eléctrica en la entrada. 6.- Toda vez que en la fecha indicada la señora MARÍA GABRIELA MEDINA OLVERA, me vendió el inmueble en presencia de JAIME PONCE DE LEÓN CRUZ, entregándome la posesión material del mismo; posteriormente la parte actora amplió su demanda contra MARIA GABRIELA MEDINA OLVERA sustentándose en las siguientes **PRESTACIONES: A)** El reconocimiento del Contrato de Cesión de Derechos del bien inmueble que celebramos MARÍA GABRIELA MEDINA OLVERA y el suscrito de la CASA DIECISIETE, BULEVARES DEL LAGO, MODULO E, DEL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 122, CALLE BULEVAR IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN UN TRAMO DE 9.50 MTS COLINDA CON LA CASA 18; AL SUR: EN UN TRAMO DE 9.50 MTS COLINDA CON LA CASA 16; AL ESTE: EN UN TRAMO DE 3.50 MTS COLINDA CON AREA COMÚN; AL OESTE: EN UN TRAMO DE 3.50 MTS COLINDA CON LA CASA 4. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 67.16 M2 (SESENTA Y SIETE METROS CON DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS; ARRIBA CON AZOTEA Y ABAJO CON PISO FIRME. LE CORRESPONDE UN ESTACIONAMIENTO EN EL ÁREA COMÚN, fundándose en los siguientes **HECHOS:** 1.- En fecha 15 de mayo del 2019, la señora MARIA GABRIELA MEDINA OLVERA, escribió de su puño y letra en una hoja de cuaderno donde establece que por medio de ese documento se da por terminada y finiquitada la operación de compraventa del inmueble ubicado en Bulevar Ignacio Zaragoza número 122, lote 12 Manzana A, Casa 17, Colonia Bulevares del Lago Municipio de Nicolás



Romero, Estado de México, de la misma forma se establecieron las cantidades que por concepto de liquidación se pagaron, mismas que se hicieron en efectivo, no obstante la hoy demandada refirió una cuenta bancaria para el depósito final, siendo estos los datos 5204167314070095 del banco BANAMEX, pero no se realizó ningún depósito, ya que todo fue en efectivo; asimismo, en esta misma hoja me hace entrega de la posesión física y material del inmueble, entregándome las llaves del predio para usucapir a mi favor y señalándome que posteriormente firmaríamos contrato; 2.- Tal como lo acredito con el contrato de cesión de derechos del bien inmueble que se exhibió en mi escrito inicial de demanda, el suscrito LUCIANO RAMÍREZ RAMÍREZ, celebre Contrato de Cesión de Derechos del bien inmueble referido con MARÍA GABRIELA MEDINA OLVERA, persona que tenía los derechos de posesión del inmueble antes descrito; y que desde fecha 29 de marzo del año 2019, se le dio el primer adelanto de la operación de compraventa, posteriormente se firmó primero en una hoja de cuaderno el compromiso y después el multicitado contrato de cesión de derechos.

Se manda publicar el presente edicto por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, así mismo se le previene para que señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se realizarán por Lista y Boletín en términos del artículo 1.165 fracciones II y III. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es decir, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: El 29 de abril de 2026, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. HÉCTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

2975.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de marzo y diecisiete de abril, ambos de dos mil veintiséis, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 2210/2024 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por GABRIELA LUGO MACIEL, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente. **PRESTACIONES:** Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor de la suscrita la usucapación respecto del inmueble identificado como LOTE VEINTISEIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISEIS 26 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 094 13 212 26 0000, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítima propietaria de dicho lote de terreno. Derivada de la prestación anterior; la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los de la suscrita libres de todo gravamen. **HECHOS:** Con fecha seis de enero del año dos mil dieciocho la suscrita celebre Contrato privado de compraventa con el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA éste en calidad de VENDEDOR respecto del bien inmueble identificado como LOTE VEINTISEIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA /COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISEIS 26 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo inmueble del cual el vendedor se ostentaba como propietario, lo cual se acredita con el contrato de compraventa citado y que en original anexo al presente escrito, fungiendo la suscrita en el citado contrato como el comprador del lote de terreno aludido, hago de su conocimiento que me fue acreditado por el citado codemandado que él era el legítimo propietario por haberlo obtenido mediante contrato de compraventa celebrado con la ASOCIACION CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DE ESTADO DE MEXICO A.C., tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha once de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, asimismo con carta finiquito expedido por la citada asociación a favor del demandado de fecha 11 de noviembre del año dos mil seis del cual se desprende que no se adeudaba cantidad alguna y que anexo al presente, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL Noroeste: 08.00 mts. con lote 11 propiedad privada, AL Noreste: 15.00 mts. con lote 28 propiedad privada, AL Suroeste: 15.00 Mts. con lote 26 propiedad privada, AL Sureste: 08.00 mts. con calle Vientos Tranquilos. Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). Hago del conocimiento a su señoría que de conformidad a las declaraciones y cláusulas estipuladas en el contrato de compraventa citado en el hecho anterior inmediato, se da cuenta de la aceptación expresa de mi parte, de la compraventa efectuada a mi favor. Manifiesto a Usía que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con mi vendedor en de fecha seis de enero del año dos mil dieciocho, el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA me entregó a la suscrita la posesión física material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa, lo que también presenciaron y fue del conocimiento de los CC. ARTEMIO GARCÍA MONDRAGON Y MARIA DEL ROSARIO VALDOVINOS CASASOLA, quienes se dieron cuenta de los hechos aquí narrados. De la misma manera y en cumplimiento a lo acordado en la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa recibí los documentos del inmueble y hasta ahora he sido la suscrita quien me he hecho cargo del inmueble materia del presente asunto y he pagado los consumos de luz que el inmueble genera, todos que se pagaron a nombre del demandado en virtud de que la suscrita aún no había realizado el presente juicio y carecía de título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la suscrita para poder hacer el traslado de dominio en el H. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, motivo por el cual inicio el presente juicio. Hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ, en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos Estado de México bajo el folio real electrónico NUMERO 00257461, tal



y como lo acredito con la solicitud de certificado de Inscripción de FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO así como el Certificado de Inscripción de FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO y que expide la Registradora Erika Trejo Flores, los cuales se anexan en original al presente curso. Manifestando a Usía que el bien inmueble de mi propiedad únicamente es una fracción de terreno con una superficie de 120.00 (CIENTO VEINTE) metros cuadrados con las medidas y colindancias que he señalado en el hecho marcado con el número uno y éste forma parte del inmueble de mayor superficie propiedad de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ denominado MITAD DEL INDIVISO DE UN PREDIO RUSTICO QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO LLANO DE LOS BAEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112,333.55 M2 CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 177.670 M CON VIA DE FERROCARRIL, AL ORIENTE 997.218 M CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORTE 98.498 M CON AVENIDA DE LAS BOMBAS, AL PONIENTE 1162.533 CON PROPIEDAD PARTICULAR. Por lo que para el efecto de demostrar que el predio motivo del presente asunto pertenece al de mayor superficie aquí narrado anexo al presente en original el plano de TOPOGRAFIA Y AGRIMENSURA del inmueble materia del presente asunto que servirá de base para LA PERICIAL EN TOPOGRAFIA Y AGRIMENSURA que se ofrecerá y desahogará en el momento procesal oportuno. Reiterando a Usía que el inmueble de mi propiedad solo es una fracción de terreno de 120 (ciento veinte) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL Noroeste: 08.00 Mts. con lote 11 propiedad privada, AL Noreste: 15.00 Mts. con lote 28 propiedad privada, AL Suroeste: 15.00 Mts. con lote 26 propiedad privada, AL Sureste: 08.00 mts. con calle Vientos Tranquilos. Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). Asimismo, manifiesto a Usía que he construido con dinero de mi propio peculio, mi casa con las bardas, pisos, baños, zaguán, ventanas, en el bien inmueble materia del presente asunto que poseo desde el día seis de enero del año dos mil dieciocho de lo cual se han dado cuenta diversas personas entre ellas los CC. ARTEMIO GARCIA MONDRAGON Y MARÍA DEL ROSARIO VALDOVINOS CASASOLA, por lo que considero que ha operado a mi favor la USUCAPION respecto del bien inmueble de referencia por las consideraciones que vierto enseguida: EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, lo cual cumplo plenamente; ya que en atención al artículo 5.65 multicitado Código Civil, se goza y se dispone del inmueble en cuestión con las modalidades y limitaciones que la ley establece, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, así mismo he pagado los impuestos y contribuciones originados por dicho inmueble. PACIFICA, se cumple también; ya que atento a lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo, la posesión que ostento sobre el multicitado bien inmueble la obtuve sin violencia. CONTINUA, he tenido también la posesión continua, fundada en el artículo 5.60 del Código Civil, en virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostentamos sobre la bien inmueble materia de esta Litis. PÚBLICA, ha sido en tal concepto dicha posesión, puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de este Municipio; así como de otras entidades, por lo que se cumple plenamente con lo dispuesto por el artículo 5.61 del Código Civil para el Estado de México. Respecto de los bienes inmuebles, podemos observar que es requisito para que opere la misma; tomar en cuenta lo que dispone el artículo 5.130 fracción Primera, del Código en mención, y al respecto se comenta: Es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacíficamente, de forma continua y pública, y al respecto manifiesto que la suscrita cumplo cabalmente con todos esos requisitos, por los razonamientos comentados con antelación y al respecto a la buena fe, debe estarse a lo que disponen los artículos 5.129 del Código Civil en la entidad, en el sentido de que entre en posesión del bien inmueble de referencia en virtud de tener un título suficiente que me dio derecho a poseer consistente en el contrato de compraventa y dicho título debe entenderse como la causa generadora de mi posesión lo cual le consta a varias personas que se han dado cuenta de ello tales como los CC. ARTEMIO GARCIA MONDRAGON Y MARIA DEL ROSARIO VALDOVINOS CASASOLA y que presentare en su momento procesal oportuno. Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se percatará que la suscrita reúne todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que considero que ha operado a mi favor la USUCAPION, respecto del lote de terreno materia del presente juicio, y como consecuencia de ello, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia; ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, la Cancelación y Tildación de los actuales datos registrales, para que en su lugar se inscriban los de la suscrita.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ, de forma Individual, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, ya que el artículo 1.181 del Código en cita refiere que sea en un periódico de mayor circulación de esta población, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de marzo y diecisiete de abril, ambos de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUÍZ ALFARO.-RÚBRICA.

2976.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A ERNESTO GUADADO DE LA MORA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de marzo y diecisiete de abril, ambos de dos mil veintiséis, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 2210/2024 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por GABRIELA LUGO MACIEL, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente. **PRESTACIONES:** Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor de la suscrita la usucapación respecto del inmueble identificado como LOTE VEINTISEIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE



TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISEIS 26 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 094 13 212 26 0000, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítima propietaria de dicho lote de terreno. Derivada de la prestación anterior; la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los de la suscrita libres de todo gravamen. **HECHOS:** Con fecha seis de enero del año dos mil dieciocho la suscrita celebre Contrato privado de compraventa con el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA éste en calidad de VENDEDOR respecto del bien inmueble identificado como LOTE VEINTISEIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA /COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISEIS 26 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo inmueble del cual el vendedor se ostentaba como propietario, lo cual se acredita con el contrato de compraventa citado y que en original anexo al presente escrito, fungiendo la suscrita en el citado contrato como el comprador del lote de terreno aludido, hago de su conocimiento que me fue acreditado por el citado codemandado que él era la legítimo propietario por haberlo obtenido mediante contrato de compraventa celebrado con la ASOCIACION CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DE ESTADO DE MEXICO A.C., tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha once de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, asimismo con carta finiquito expedido por la citada asociación a favor del demandado de fecha 11 de noviembre del año dos mil seis del cual se desprende que no se adeudaba cantidad alguna y que anexo al presente, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL Noroeste: 08.00 mts. con lote 11 propiedad privada, AL Noreste: 15.00 mts. con lote 28 propiedad privada, AL Suroeste: 15.00 Mts. con lote 26 propiedad privada, AL Sureste: 08.00 mts. con calle Vientos Tranquilos. Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). Hago del conocimiento a su señoría que de conformidad a las declaraciones y cláusulas estipuladas en el contrato de compraventa citado en el hecho anterior inmediato, se da cuenta de la aceptación expresa de mi parte, de la compraventa efectuada a mi favor. Manifiesto a Usía que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con mi vendedor en de fecha seis de enero del año dos mil dieciocho, el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA me entregó a la suscrita la posesión física material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa, lo que también presenciaron y fue del conocimiento de los CC. ARTEMIO GARCÍA MONDRAGON Y MARIA DEL ROSARIO VALDOVINOS CASASOLA, quienes se dieron cuenta de los hechos aquí narrados. De la misma manera y en cumplimiento a lo acordado en la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa recibí los documentos del inmueble y hasta ahora he sido la suscrita quien me he hecho cargo del inmueble materia del presente asunto y he pagado los consumos de luz que el inmueble genera, todos que se pagaron a nombre del demandado en virtud de que la suscrita aún no había realizado el presente juicio y carecía de título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la suscrita para poder hacer el traslado de dominio en el H. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, motivo por el cual inicio el presente juicio. Hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ, en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos Estado de México bajo el folio real electrónico NUMERO 00257461, tal y como lo acredito con la solicitud de certificado de Inscripción de FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO así como el Certificado de Inscripción de FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO y que expide la Registradora Erika Trejo Flores, los cuales se anexan en original al presente ocurso. Manifiesto a Usía que el bien inmueble de mi propiedad únicamente es una fracción de terreno con una superficie de 120.00 (CIENTO VEINTE) metros cuadrados con las medidas y colindancias que he señalado en el hecho marcado con el número uno y éste forma parte del inmueble de mayor superficie propiedad de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ denominado MITAD DEL INDIVISO DE UN PREDIO RUSTICO QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO LLANO DE LOS BAEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112,333.55 M2 CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 177.670 M CON VIA DE FERROCARRIL, AL ORIENTE 997.218 M CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORTE 98.498 M CON AVENIDA DE LAS BOMBAS, AL PONIENTE 1162.533 CON PROPIEDAD PARTICULAR. Por lo que para el efecto de demostrar que el predio motivo del presente asunto pertenece al de mayor superficie aquí narrado anexo al presente en original el plano de TOPOGRAFIA Y AGRIMENSURA del inmueble materia del presente asunto que servirá de base para LA PERICIAL EN TOPOGRAFIA Y AGRIMENSURA que se ofrecerá y desahogará en el momento procesal oportuno. Reiterando a Usía que el inmueble de mi propiedad solo es una fracción de terreno de 120 (ciento veinte) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL Noroeste: 08.00 Mts. con lote 11 propiedad privada, AL Noreste: 15.00 Mts. con lote 28 propiedad privada, AL Suroeste: 15.00 Mts. con lote 26 propiedad privada, AL Sureste: 08.00 mts. con calle Vientos Tranquilos. Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). Asimismo, manifiesto a Usía que he construido con dinero de mi propio peculio, mi casa con las bardas, pisos, baños, zaguán, ventanas, en el bien inmueble materia del presente asunto que poseo desde el día seis de enero del año dos mil dieciocho de lo cual se han dado cuenta diversas personas entre ellas los CC. ARTEMIO GARCIA MONDRAGON Y MARÍA DEL ROSARIO VALDOVINOS CASASOLA, por lo que considero que ha operado a mi favor la USUCAPION respecto del bien inmueble de referencia por las consideraciones que vierto enseguida: EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, lo cual cumplo plenamente; ya que en atención al artículo 5.65 multicitado Código Civil, se goza y se dispone del inmueble en cuestión con las modalidades y limitaciones que la ley establece, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, así mismo he pagado los impuestos y contribuciones originados por dicho inmueble. PACIFICA, se cumple también; ya que atento a lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo, la posesión que ostento sobre el multicitado bien inmueble la obtuve sin violencia. CONTINUA, he tenido también la posesión continua, fundada en el artículo 5.60 del Código Civil, en virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostentamos sobre la bien inmueble materia de esta Litis. PÚBLICA, ha sido en tal concepto dicha posesión, puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de este Municipio; así como de otras entidades, por lo que se cumple plenamente con lo dispuesto el por el artículo 5.61 del Código Civil para el Estado de México. Respecto de la Usucapión de los bienes inmuebles, podemos observar que es requisito para que opere la misma; tomar en cuenta lo que dispone el artículo 5.130 fracción Primera, del Código en mención, y al respecto se comenta: Es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacíficamente, de forma continua y pública, y al respecto manifiesto que la suscrita cumplo cabalmente con todos esos requisitos, por los razonamientos comentados con antelación y al respecto a la buena fe, debe estarse a lo que disponen los artículos 5.129 del Código Civil en la entidad, en el sentido de que entre en posesión del bien inmueble de referencia en virtud de tener un título suficiente que me dio derecho a poseer consistente en el contrato de compraventa y dicho título debe entenderse como la causa generadora de mi posesión lo cual le consta a varias personas que se han dado cuenta de ello tales como los CC. ARTEMIO GARCIA MONDRAGON Y MARIA DEL ROSARIO VALDOVINOS CASASOLA y que presentare en su momento procesal oportuno. Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se percatará que la suscrita reúno todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que considero que ha operado a mi favor la USUCAPION, respecto del lote de terreno materia del presente juicio, y como consecuencia de ello, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia; ordenar al C. Registrador Público



de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, la Cancelación y Tildación de los actuales datos registrales, para que en su lugar se inscriban los de la suscrita.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ, de forma Individual, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, ya que el artículo 1.181 del Código en cita refiere que sea en un periódico de mayor circulación de esta población, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de marzo y diecisiete de abril, ambos de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUÍZ ALFARO.-RÚBRICA.

2977.- 22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el 979/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por MARIA FELIX MAYEN SANCHEZ, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble identificado como UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "KACHI" UBICADO EN EL BARRIO DE DODITAY, LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO del cual detento la posesión desde 1990 tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE/mide 41.252 MTS. y COLINDA CON MA. GUADALUPE FERNANDEZ CASTAÑARES, AL SUR: mide 27.043 MTS y COLINDA con SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: mide 47.658 MTS. COLINDA con ROMANA MAYEN SANCHEZ, AL PONIENTE: mide 51.042 MTS. COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON CANAL DE AGUA. CON UNA SUPERFICIE DE: 1,758.528 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

Sustenta su solicitud en que desde el día 10 de julio del año 1990, me encuentro en posesión de una fracción del predio DENOMINADO "KACHI" UBICADO EN EL BARRIO DE DODITAY, LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO en forma pública ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, en términos del contrato de cesión de derechos de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés que se celebró con CRECENCIANO MAYEN SANCHEZ quien es albacea de la sucesión a bienes de GERARDA SANCHEZ CENOBIO.

Por auto de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide a los dieciocho (18) días de mayo del dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS; AUTORIZADO POR: LIC. HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3119.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 721/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por REGINA HERNANDEZ MEJIA, respecto del predio DENOMINADO "LONGANIZA" ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Delegación de San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México quien cuenta con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 86.55 metros y colinda con Enrique Morales Santamaria ahora con Roberto Mirafuentes Castillo, al SUR 88.00 metros colinda con Catarino Toledano, al ORIENTE 52.80 metros colinda con Vía del Ferrocarril ahora camino ex vía del Ferrocarril, al PONIENTE 31.80 metros divididos en tres líneas, la primera 16.80 metros, la segunda de 12.00 metros, la tercera 3.00 metros y colinda con Barranca.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3121.- 28 mayo y 2 junio.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

WALTER ROSAS ORTIZ, bajo el expediente número 1027/2026, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado CALLE TIERRA BLANCA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 18.00 metros con Jaqueline Choran Duran; AL SUR: En 18.00 metros con Tierra Blanca; AL ORIENTE: En 35.00 metros con Francisco Javier Campa García; AL PONIENTE: En 35.00 metros con Ángel Raciél Chora Guerrero, con una superficie de 630 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

3122.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO MIRAFUENTES CASTILLO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho 28 de abril de dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 679/2026, en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble "LONGANIZA", ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN DE SAN VICENTE CHIMALHUACÁN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 92.44 metros y colinda con Enrique Morales Santamaría, ahora Brisio Abraham Mirafuentes Castillo, AL SUR: 86.55 metros y colinda con Enrique Morales Santamaría ahora Regina Hernández Mejía, AL ORIENTE: 74.50 metros y divididos en tres líneas, la primera de 8.80 metros, la segunda con 38.00 metros y la tercera de 27.70 metros todos colindan con Vía del Ferrocarril, hoy camino ex vía del Ferrocarril; AL PONIENTE: 73.90 metros divididos en tres líneas, la primera de 26.20 metros, la segunda de 36.00 metros, la tercera de 11.70 metros y colinda con Barranca, con una SUPERFICIE DE 8,278.00 metros cuadrados (ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados), de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además, deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 28 de abril 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3123.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 720/2026, se tiene por presentado a MARÍA ENRIQUETA QUINTANA GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho la Virgen en el Poblado de San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 50.00 metros y colinda con calle, al Sur: 50.00 metros y colinda con carretera, al Oriente: 100.00 metros y colinda con calle y al Poniente: 100.00 metros y colinda con calle. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de abril de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3127.- 28 mayo y 2 junio.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 348/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA COCAVET HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en Los Ocotes, Municipio de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.000 metros y colinda con Leonor Hernández Espinosa. AL SUR: 17.892 metros y colinda con Baltazar Lujan Espinoza. AL ORIENTE: 38.600 metros y colinda con Julio Espinoza Martínez. AL PONIENTE: 51.950 metros en tres líneas, la primera de 14.450 metros, la segunda de 12.500 metros y la tercera línea de 25.000 metros colinda con Baltazar Lujan Espinoza, con una superficie aproximada de 962.80 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha trece de mayo del año dos mil veintiséis.- Secretario, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3130.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 37/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOEL REYES CARMONA, respecto del inmueble ubicado en: domicilio bien conocido Barrio del Río, San Martín Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México; conocido como "La Ladera", mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 127.92 metros en cuatro líneas: La primera de 21.75 metros y colinda con Elia Reyes Carmona, La Segunda de 46.00 metros y la Tercera de 50.00 metros y colinda con Guillermina Reyes Carmona, la cuarta línea de 10.17 metros y colinda con Jesús Mondragón; AL SUR: 141.75 metros y colinda con Juan Reyes Carmona; AL ORIENTE: 118.83 metros en cuatro líneas, la primera de 23.35 metros y colinda con Juan Reyes Carmona, la segunda de 15.18 metros, la tercera de 42.00 metros y colinda con Elia Reyes Carmona y la cuarta línea de 38.30 metros y colinda con Francisco Reyes Carmona; AL PONIENTE: 106.85 en tres líneas: la primera de 38.15 metros, la segunda de 29.40 metros y la tercera de 39.30 metros y colinda con Arcadia Lujan. Con una superficie total de 12,446.47 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el treinta de enero del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de enero del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

3130.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 382/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ALFONSO VÁLDEZ HERNÁNDEZ, mediante auto de veintidós de abril de dos mil veintiséis (22/04/2026), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- El señor Alfonso Váldez Hernández, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 16 de diciembre de 2018, adquirió del señor Neftali Vilchis Váldez, el inmueble ubicado en Calle El Pípila, número 105, Colonia el Calvario, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 257.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta y siete metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN DOS LINEAS: 6.69 y 8.70 metros con María Guadalupe Vilchis, AL SUR: 15.55 metros colinda con Avenida Juan de Dios Peza, AL ORIENTE EN DOS LINEAS: 13.60 y 2.94 metros colinda con Santiago Lovera y María Guadalupe Vilchis; AL PONIENTE: 17.96 metros colinda con Calle El Pípila.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

3131.- 28 mayo y 2 junio.



**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 298/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE GABRIEL ARAUJO URBINA, respecto del inmueble ubicado en Localidad Paraje denominado Rincón del Bosque, en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.29 METROS Y COLINDA CON MARIO LEON. AL PONIENTE: 33.29 METROS Y COLINDA CON RAFAEL ARAUJO URBINA. AL SUR: 22.66 METROS Y COLINDA CON ZONA ECOLÓGICA. AL ORIENTE: 34.55 METROS Y COLINDA CON ERASTO TINOCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 685.12 METROS CUADRADOS ACTUALMENTE TIENE LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE: 18.29 METROS Y COLINDA CON MARIO LEON. AL PONIENTE: 33.29 METROS Y COLINDA CON RAFAEL ARAUJO URBINA. AL SUR: 22.66 METROS Y COLINDA CON JOSE GABRIEL ARAUJO URBINA. AL ORIENTE: 34.55 METROS Y COLINDA CON CARLOS TINOCO VALENCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 685.12 METROS CUADRADOS. NO VARIA EN MEDIDAS NI EN SUPERFICIE, SOLO CAMBIA COLINDANCIA SUR Y ORIENTE, inmueble que adquirió la posesión y propiedad desde el quince de enero de dos mil dos como consta en contrato privado de compra y venta, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que no forma parte o está sujeto a los bienes de uso Ejidal, como se advierte como se desprende de la constancia de fecha 14 de enero de 2026, expedida por el Comisariado Ejidal de "Casas Viejas", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el veintitrés de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete de abril de dos mil veintiséis.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.- Rúbrica.
3133.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA
EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 479/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), promovido por MARIA DEL ROSARIO BUENDIA FLORES, en el Juzgado Quinto Civil de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones** 1.- Mediante contrato de compraventa de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, la suscrita adquirió en propiedad el predio ubicado en CALLE DIONICIO DIAZ ESQUINA NEZAHUALCOYOTL, NÚMERO 35, COLONIA SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato de compraventa celebrado entre el señor SIMON BUENDIA SANCHEZ como VENDEDORA y la suscrita MARIA DEL ROSARIO BUENDIA FLORES como COMPRADORA, 2.- Manifestando desde este momento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que si bien es cierto, el contrato de compraventa de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, señala que el inmueble objeto de este juicio es identificado "SIN NÚMERO", resulta ser que actualmente se identifica con el "NÚMERO 35", lo que se acredita con la constancia de alineamiento y número oficial con número de folio DDU 7338, misma que se anexa al presente escrito. 3.- El Predio en cuestión tiene una superficie total de 202.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 METROS CON SIMON GARCIA HERNANDEZ. AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE DIONICIO DIAZ. AL ORIENTE: 22.50 METROS CON CALLE NEZAHUALCÓYOTL. AL PONIENTE: 22.50 METROS CON MARÍA LUISA OBLEA RIOS. 4.- He de manifestar a su Señoría desde este momento si bien es cierto el predio en comento consta de una superficie de 202.50 metros cuadrados, tal y como consta en el contrato de compraventa de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve; es el caso que en la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Tecámac, se optó por el redondeo de la superficie a números enteros, al metro cuadrado más cercano, siendo entonces que en el sistema de dicha Dirección se registró la superficie de 203.00 metros cuadrados; por gestión administrativa.. Con una superficie aproximada de 203.00 metros cuadrados.

Mismo que tiene las medidas y colindancias que han quedado detalladas en el hecho marcado con el número TRES Y CUATRO de este escrito; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Dado en la Tecámac, Estado de México, a VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA FERNANDA BAUTISTA NUÑEZ.-RÚBRICA.

985-A1.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GERARDO ANAYA VARGAS, bajo el expediente número 1056/2026, promueve ante este Juzgado la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CERRADA SOL NÚMERO 9 BARRIO COYOTILLOS MUNICIPIO DE APAXCO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 3.25 MTS. CON LAURA ANAYA VARGAS, 16.80 MTS. CON MARIO AGUILAR.



- SUR: 2.50 MTS CON JUANA CRUZ VARGAS, 30.70 MTS. CON JUANA CRUZ VARGAS.
- ORIENTE: 8.33 MTS CON CERRADA SOL.
- NORESTE: 24.20 MTS CON CERRADA SOL.
- PONIENTE: 8.35 MTS. CON LAURA ANAYA VARGAS, 14.40 MTS. CON MARIA DEL CARMEN ANAYA CRUZ.
- SUROESTE: 1.40 MTS. CON JUANA CRUZ VARGAS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 604.19 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026).- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

986-A1.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO CRUZ NAVARRO bajo el expediente número 1596/2026, promueve ante este Juzgado la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA RÍO PÁNUCO, SIN NÚMERO BARRIO SAN JOSÉ TEQUIQUIAC ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 50.77 MTS. COLINDA CON RAMÍREZ PAREDES FLAVIA, RAMÍREZ PAREDES CATALINA Y RAMÍREZ PAREDES GEMMA;
- SUR: 61.55 MTS. COLINDA CON AVENIDA RÍO PÁNUCO;
- ORIENTE: 22.88 MTS. COLINDA CON CRUZ NAVARRO ADELA MARTINA;
- PONIENTE: 53.62 MTS. COLINDA CON NAVARRO PÉREZ DANIA ELIZABETH.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,043.00 METROS CUADRADOS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CONSTRUCCIÓN DE 466.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 18 de mayo del 2026.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

987-A1.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITO RODRÍGUEZ PINEDA, bajo el expediente número 4093/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 METROS CON MARGARITA ORTEGA CRUZ; AL SUR: 11.50 METROS CON MARGARITO RODRÍGUEZ PINEDA; AL ORIENTE: 03.50 METROS CON MARTIN CASASOLA; AL PONIENTE: 03.50 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE, con una superficie total de 40.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.



VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

988-A1.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSA MARÍA BACA LAGUNA, bajo el expediente número 4145/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en ANDADOR SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA PRIMERO DE MAYO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA PRIMERO DE MAYO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.15 METROS CON SUSANA LAGUNA LAGUNA; AL SUR: 16.15 METROS CON MARÍA LUISA RIZO CHÁVEZ; AL ORIENTE: 8.89 METROS CON EVA LAGUNA RIVERO; AL PONIENTE: 8.89 METROS CON ANDADOR SIN NOMBRE, con una superficie total de 144.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

989-A1.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ISABEL LUNA ALARCON, bajo el expediente número 4289/2025, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado denominado CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, COLONIA ALCANFORES, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON BEATRIZ REYES BUENO; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE JACARANDAS; AL ORIENTE: 26.50 METROS CON ALMA ROSA MARTÍNEZ AMPUDIA; AL PONIENTE: 26.50 METROS CON GUILLERMO CRUZ LÓPEZ, con una superficie total de 165.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- FIRMA.-RÚBRICA.

990-A1.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos de la causa penal 399/2021, que se instruye en contra de ORBELIN SALINAS MARTÍNEZ, por el delito ROBO AGRAVADO A INTERIOR DE CASA HABITACIÓN, en agravio de MARÍA ELENA CAMPUZANO SOLIS, se ordena publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe a los testigos FRANCISCO CAMPUZANO SOLIS, HUMBERTO ORTÍZ SANTOS, ESPERANZA PINEDA HERNÁNDEZ, la víctima MARÍA ELENA CAMPUZANO SOLIS y JOSÉ ANTONIO PLATA BENÍTEZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalcalli, en Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, dentro de los tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, en un horario de 8:30 am a 15:30 pm de lunes a viernes, a efecto de que tengan conocimiento de que se va a llevar a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas en su persona, dado en Almoloya de Juárez, Estado de México, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

3220.-2, 8 y 12 junio.



JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a JOSEFINA DE PAZ BARCENAS.

Se hace saber que en los autos del expediente número **949/2025** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE REIVINDICATORIA promovido por CATALINA MARTINEZ GOMEZ en contra de JOSEFINA DE PAZ BARCENAS**, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSEFINA DE PAZ BARCENAS: **relación sucinta de la demanda: a)** La Reivindicación del bien inmueble ubicado en la Calle Avenida Caltepec, Número 53, Colonia Loma Bonita, del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; **al Norte:** 9.00 Mts. Colinda con predios de EPIFANIO SANTANA GÓMEZ y VÍCTOR ARZATE, **al Sur:** 9.00 Mts. Colinda con Avenida Caltepec, **al Oriente:** 20.28 Mts. Colinda con predios de VENANCIO SUÁREZ ZARAGOZA y ALFONSO MARTÍNEZ ANTONIO, **al Poniente:** 20.28 Mts. Colinda con predio de SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ, con una superficie de 182.00 M2, el cual resulta ser parte del total de nuestra propiedad, de la sucesión intestamentaria a bienes del **cujus ALFONSO MARTÍNEZ ANTONIO y/o ALFONSO MARTÍNEZ y/o ALFONSO MARTÍNEZ ALEJANDRO y/o ALFONSO MARTÍNEZ ANTONINO**, así como de la sucesión intestamentaria a bienes de la **cujus M. DEL CARMEN GÓMEZ CORDERO y/o MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ CORDERO y/o MA. CARMEN GÓMEZ CORDERO y/o M. DEL CARMEN GÓMEZ CORDERO y/o CARMEN GÓMEZ**, y el cual lo acreditamos con la escritura pública inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito de Valle de Bravo, México, **BAJO EL ASIENTO NUMERO 491-18, VOLUMEN XXXIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, de fecha 19 de septiembre de 1986, así como con Certificado de Libertad de Gravamen, documentales (anexo 3 y 4). **b)** La declaración Judicial por sentencia definitiva de que la sucesión del De cujus son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle Avenida Caltepec, Número 53, Colonia Loma Bonita del Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México. **c)** Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega material y jurídica a la promovente **CATALINA MARTÍNEZ GÓMEZ** en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del De Cujus **ALFONSO MARTÍNEZ ANTONIO y/o ALFONSO MARTÍNEZ y/o ALFONSO MARTÍNEZ ALEJANDRO y/o ALFONSO MARTÍNEZ ANTONINO**, así como de la sucesión intestamentaria a bienes de la **De Cujus MA. DEL CARMEN GÓMEZ CORDERO y/o MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ CORDERO y/o MA. CARMEN GÓMEZ CORDERO y/o M. DEL CARMEN GÓMEZ CORDERO y/o CARMEN GÓMEZ**, del bien inmueble ubicado en la Calle, Avenida Caltepec, Número 53, Colonia Loma Bonita, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México. **d)** Derivado de lo anterior, la cancelación de clave catastral y de subdivisión número 112-01-099-21, o 112-01-099-10, que fueran registradas ante catastro municipal con respecto a las pretensiones de mala fe de la demandada para apoderarse del inmueble de nuestra propiedad, con fecha de trámite de dicho acto 31 de enero 2023. **e)** El pago de Gastos y Costas procedentes que se originen en el presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS 1.-** En fechas 02 de agosto del año 2014 y 19 de agosto del año 2022, fallecieron mis Señores padres de nombres **MA. DEL CARMEN GÓMEZ CORDERO y ALFONSO MARTÍNEZ ANTONIO**, respectivamente como se acredita con las actas de defunción correspondientes (anexo 5 y 6 de las copias certificadas de actas de defunción), siendo copropietarios de un inmueble donde vivían, ubicado en Calle Juan Escutia Esq. Av. Caltepec Número 14, Colonia Loma Bonita, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos Estado de México, con una superficie de 412.00 (metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias; **al Norte:** 20.30 metros con Lorenzo Paniagua; **al Sur:** 20.30 metros con Avenida Caltepec; **al Oriente:** 20.30 metros con Calle Juan Escutia; **al Poniente:** 20.30 metros con Epifanio Santana Gómez y la Sra. María Gómez Zarco, con Clave Catastral **1120109909000000**, dicho inmueble contaba con casa habitación y terreno solar en la parte Poniente, totalmente circulado, colindando con Calle Caltepec, en sus últimos años de vida mi Señor padre **ALFONSO MARTÍNEZ ANTONIO**, quedó al cuidado de mi hermana **VIRGINIA MARTÍNEZ GÓMEZ**, quien se quedó a vivir en el domicilio señalado una vez fallecido mi Señor padre. **2.-** En fecha quince de enero del año dos mil veintitrés, por el transcurso de la mañana llegó un grupo de personas las cuales derribaron la barda del terreno y unas escaleras que dan acceso al terreno y cortaron los árboles que había en el solar, llevándose todo, dejando totalmente limpio, y que empezaron la excavación de cepas para construcción empezaron a construir, negándonos el acceso al solar que ocupábamos como jardín y patio de servicio, impidiéndonos totalmente sin visibilidad que teníamos hacia el terreno, dejándonos sin luz solar ni ventilación, y empezando a realizar una construcción de dos niveles (casa habitación), dentro de terreno que pertenece al bien inmueble descrito en el hecho 1, invadiéndonos una superficie de 182.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; **al Norte:** 9.00 Mts. Colinda con predios de EPIFANIO SANTANA GÓMEZ y VÍCTOR ARZATE, **al Sur:** 9.00 Mts. Colinda con Avenida Caltepec, **al Oriente:** 20.28 Mts. Colinda con predios de VENANCIO SUÁREZ ZARAGOZA y ALFONSO MARTÍNEZ ANTONIO, **al Poniente:** 20.28 Mts. Colinda con predio de SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ. **3.-** A pesar de la oposición de mi hermana **VIRGINIA MARTINEZ GOMEZ**, para parar la construcción, acudió a diversas autoridades informándonos de la invasión del predio de nuestra propiedad, sin recibir el apoyo o intervención para suspender los trabajos que se realizaban y sin poder evitar que se siguiera afectando la propiedad, entre las autoridades a las que se pidió apoyo, lo fue la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, México, donde nos informaron que se había tramitado una licencia de construcción, Número de Licencia 003, de fecha 06 de diciembre del 2023, con número de expediente ST/DU/034/2023, con datos del Solicitante o propietario **JOSEFINA DE PAZ BÁRCENAS**, con domicilio Calle 5 de Febrero S/N, Colonia Centro, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Tipo de obra Habitacional, Tipo de Licencia obra nueva de más de 60 M2, signado por ARQ. **NANCY DIONICIO DIONICIO**, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, con sello del Ayuntamiento Constitucional 2022 – 2024, Santo Tomas Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, (anexo número 7 en copia simple). **4.-** Al tener conocimiento de la Licencia de Construcción mencionada en el hecho anterior número “3”, acudimos al Departamento de Catastro del Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, donde nos manifestaron que efectivamente el predio que describimos en el hecho número “2”, lo que se acreditó con escrituras públicas, perteneció a mis padres **MA. DEL CARMEN GÓMEZ CORDERO y ALFONSO MARTÍNEZ ANTONIO** y hoy es parte de la Sucesión Intestamentaria como lo acreditamos con las copias certificadas de los autos declarativos de herederos de los Expedientes 442/2023 y 443/2023, expedidas por el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, (anexos 1 y 2). **5.** Siendo en dicha oficina municipal en donde nos indicaron que además existía una CLAVE DE SUBDIVISIÓN con número 112-01-000-10, datos de operación de fecha 31 de enero 2023, apareciendo como propietaria Nombre o Razón Social **DE PAZ BÁRCENAS JOSEFINA**, CURP. **PABJ700715MMCZRS00**, con domicilio para oír Notificaciones: Calle 5 de Febrero S/N, Colonia Centro, Código Postal 51110, Santo Tomas de los Plátanos, México, así como la Razón Social del Vendedor, y los datos del predio: Calle Avenida Caltepec, Número 53, Colonia Loma Bonita del Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, superficie del terreno 182.00 metros cuadrados y superficie construida 96.00 metros cuadrados, medidas y colindancias; **al Norte:** 9.00 Mts. Colinda con predios de EPIFANIO SANTANA GÓMEZ y VÍCTOR ARZATE, **al Sur:** 9.00 Mts. Colinda con Avenida Caltepec, **al Oriente:** 20.28 Mts. Colinda con predios de VENANCIO SUÁREZ ZARAGOZA y ALFONSO MARTÍNEZ ANTONIO, **al Poniente:** 20.28 Mts. Colinda con predio de SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ, apareciendo nombre y firma del contribuyente, sello de Tesorería y Valor Catastral. Anexo



número (8 en copia simple). 6. Por lo que ante esta situación le explicamos al personal de catastro que no se había autorizado subdivisión alguna y que se contaba con las escrituras pública, existiendo n mencionándonos que en dicha oficina no se podía hacer nada que era necesario aclarar esta situación ante el Juez Civil de Valle de Bravo, para que en su caso ordenara la cancelación y se acreditara el derecho de la suscrita y la sucesión que represento, por lo los coherederos hablaron con la suscrita para que en primer lugar, hablara con las personas que se habían metido al predio para que no hubiera problemas, sin embargo, estas personas se niegan a confrontar los documentos y a hablar con la suscrita o con su representante, por lo me veo en la necesidad de acudir ante esta instancia jurisdiccional para defender los bienes de la sucesión que represento en mi calidad de albacea, así como los derechos de lo coherederos.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó se emplácese a JOSEFINA DE PAZ BARCENAS, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- Secretario, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.
3222.- 2, 10 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 557/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SIMONA ANTONIO VELAZQUEZ, sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido EN CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 13.00 metros y colinda con ESCUELA DR. GUSTAVO BAZ PRADA; Al Sur: 12.20 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA; Al Oriente: 10.20 metros y colinda con CELIA GARCÍA BARRALES y Al Poniente: 10.10 metros y colinda con J. CONCEPCION RIVERA CLEMENTE, con una superficie de 135.81 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
3223.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1174/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por DIONISIA MARÍA ZÚÑIGA SOLANO, respecto del predio ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO (ACTUALMENTE NÚMERO SIETE), COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 32.70 METROS, LINDA CON CARLOS SÁNCHEZ.

PRIMER SUR EN: 11.90 METROS, LINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

AL SEGUNDO SUR EN: 21.00 METROS, LINDA CON JESUS SOLANO SOLANO.

AL ORIENTE EN: 23.45 METROS, LINDA CON RICARDA GONZÁLEZ CANO.

AL PRIMER PONIENTE EN: 12.95 METROS, LINDA CON JESÚS SOLANO SOLANO.

AL SEGUNDO PONIENTE EN: 10.40 METROS, LINDA CON JESUS SOLANO SOLANO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 547.22 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS).

Este hecho lo pretende acreditar por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado en fecha ocho (08) de julio de del año dos mil dieciséis (2016).

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia afectada, lo alegue por escrito. Se expiden para su publicación el día veinte del mes de abril de dos mil veintiséis.



Validación: Acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3224.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 676/2026 que se tramita en este Juzgado, MARCELINO BAUTISTA MORALES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Cerrada de Allende, sin número, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 375.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros colinda con Edwin Antonio Beltrán García, al sur: 25.00 metros y colinda con Zanja, al oriente: 15.00 metros y colinda con Calle Cerrada de Calle Ignacio Allende, al poniente: 15.00 metros y colinda con Carlos Coyote Regules. Que desde el veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3225.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 379/2026, el promovente ABIGAIL SANCHEZ BUENO, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de UNA FRACCIÓN DE PREDIO DENOMINADO "LA PAZ" ubicado en CAMINO A SAN LORENZO COACALCO SIN NUMERO SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN ACTUALMENTE PROLONGACION VENUSTIANO CARRANZA S/N PUEBLO SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 mts con JULIO CESAR SANCHEZ BUENO; al sur: en 10.00 mts con camino a SAN LORENZO COACALCO actualmente prolongación VENUSTIANO CARRANZA; al oriente: en 30.00 mts con MOISES SANCHEZ BUENO; al poniente: en 30.00 mts con privada y/o acceso al terreno, predio que cuenta con una superficie aproximada de 300 Metros Cuadrados (trescientos metros cuadrados).

El Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dio admisión a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden el veinticinco de mayo del dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

3226.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

C. JULIO CESAR SÁNCHEZ BUENO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, bajo el expediente número 310/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CAMINO A SAN LORENZO COACALCO, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN ACTUALMENTE PROLONGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, S/N, PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 30.00 metros con la señora Gloria Sánchez Nájera, al Sur: en tres líneas de oriente a poniente, la primera de 10.00 metros con Alberta Bueno García, la segunda de 10.00 metros con Moisés Sánchez Bueno y la tercera de 10.00 metros con Abigail Sánchez Bueno, al Oriente: en 11.00 metros con el señor J Guadalupe Sánchez, actualmente Jaime Sánchez Delgado, al Poniente: en 11.00 metros con privada y/o acceso al terreno, con una superficie de total de 330 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro



periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

3227.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS ALBA ORTIZ.

Se hace saber que MIGUEL IVÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 569/2025 en contra de JESÚS ALBA ORTIZ y REYNA GARCÍA RODRÍGUEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) La declaratoria Judicial que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN adquisitiva respecto del inmueble identificado registralmente como Lote 1, Manzana IV, del predio denominado Cerro de Tulpa, Colonia San Andrés Atenco en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, inmueble conocido Catastralmente como Calle Margaritas esquina Violetas, Lote 1, Manzana 4, Lomas Tulpan, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con Clave Catastral 0921362201000000, con una superficie de 136.00 m2, con las medidas y colindancias que más adelante se especifican. B) Que el suscrito de poseedor, me he convertido en propietario del citado inmueble, por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para Usucapir. C) Se ordene la inscripción de la sentencia dictada en el presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Así mismo narra cómo hechos: 1.- Como lo acredito con el Certificado de Inscripción, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México de la Oficina Registral de Tlalnepantla, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito, en el Folio Real Electrónico: 00253445, bajo la Partida 369, Volumen 604, Libro Primero, Sección Primera, a nombre del demandado JESÚS ALBA ORTIZ. 2.- El inmueble materia del presente juicio, es el inmueble identificado registralmente como Lote 1, Manzana IV, del predio denominado Cerro de Tulpa, Colonia San Andrés Atenco en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, inmueble conocido Catastralmente como Calle Margaritas esquina Violetas, Lote 1, Manzana 4, Lomas Tulpan, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con Clave Catastral 0921362201000000. 3.- Así mismo manifiesto que el Inmueble materia de este juicio es decir el identificado registralmente como Lote 1, Manzana IV, del predio denominado Cerro de Tulpa, Colonia San Andrés Atenco en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, inmueble conocido Catastralmente como Calle Margaritas esquina Violetas, Lote 1, Manzana 4, Lomas Tulpan, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con Clave Catastral 0921362201000000, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 m. con Calle. AL SUR: 8.00 m. con parte del Lote 4. AL ORIENTE: 17.00 m. con Lote 2. AL PONIENTE: 17.00 m. con Andador Dos. SUPERFICIE: de 136.00 m2. 4.- En fecha 10 de mayo del año 2015, la demandada REYNA GARCÍA RODRÍGUEZ y el suscrito celebramos Contrato de Cesión de Derechos de Propiedad, respecto del inmueble identificado registralmente como Lote 1, Manzana IV, del predio denominado Cerro de Tulpa, Colonia San Andrés Atenco en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, inmueble conocido Catastralmente como Calle Margaritas esquina Violetas, Lote 1, Manzana 4, Lomas Tulpan, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con Clave Catastral 0921362201000000. 5.- Cabe señalar que el día 10 de Mayo del año 2015, fecha en que celebre el Contrato de Cesión de Derechos de Propiedad, mencionado en el hecho que antecede, la demandada REYNA GARCÍA RODRÍGUEZ, me otorgo la Posesión Física y Jurídica del Inmueble materia de este juicio, por lo que desde el día 10 de Mayo del año 2015, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, a título de dueño, con los atributos legales de ser una posesión en CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, CONTINUA, PACÍFICA y PÚBLICA, por lo que he realizado en el mismo, actos de dominio a título de dueño, siendo conocido por personas diversas como propietario del multicitado inmueble, como le consta a ANGELINA ARREDONDO RINCÓN y JOSÉ IGNACIO SANTIAGO MORENO, entre otras personas. 6.- Así mismo hago de su conocimiento que desde el día que me fue otorgada la posesión del inmueble que demando la usucapición adquisitiva, el suscrito se ha hecho cargo de todos y cada uno de los gastos y pagos que genera el inmueble materia de este juicio, tal y como lo acredito con diversos documentos que comprenden un periodo de entre el día 10 de Mayo del año 2015, al año en curso, documentos que se consigna el domicilio del inmueble del cual por medio de esta vía reclamo la Usucapición adquisitiva que ha operado en mi favor, los cuales agrego en original a la presente demanda con lo que acredito plenamente que hasta este momento no me he visto perturbado de mi propiedad, ni de la posesión la cual ostentamos a TÍTULO DE DUEÑO, DE BUENA FE, CONTINUA, PACÍFICA y PÚBLICA, circunstancia que han presenciado ANGELINA ARREDONDO RINCÓN y JOSÉ IGNACIO SANTIAGO MORENO, entre otras personas. 7.- Cabe destacar que la señora REYNA GARCÍA RODRÍGUEZ, persona que me cedió los derechos de posesión y propiedad del inmueble identificado registralmente como Lote 1, Manzana IV, del predio denominado Cerro de Tulpa, Colonia San Andrés Atenco en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, inmueble conocido Catastralmente como Calle Margaritas esquina Violetas, Lote 1, Manzana 4, Lomas Tulpan, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con Clave Catastral 0921362201000000, tuvo la posesión del mismo desde el año 1991, hasta el día 10 de mayo del año 2015, fecha en que me entrego la posesión y propiedad del inmueble de referencia. 8.- En virtud de todo lo anteriormente señalado es que vengo ante su Señoría a demandar la usucapición adquisitiva, que ha operado a mi favor, respecto del inmueble materia de este juicio, cuyas medidas y colindancias han quedado debidamente delimitadas en el cuerpo de este escrito, USUCAPIÓN que procede en mi favor, ya que como lo he manifestado tengo la posesión y la calidad de dueño desde el día 10 de Mayo del año 2015, a partir de entonces no he sido perturbado, ni molestado o interrumpido en la posesión que he detentado en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, circunstancia que le consta a los testigos ANGELINA ARREDONDO RINCÓN y JOSÉ IGNACIO SANTIAGO MORENO, entre otras personas. Finalmente se anexan como pruebas: I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México de la Oficina Registral de Tlalnepantla, documental que en original se agrega a la presente demanda. II.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD de fecha 10 de Mayo del año 2015, celebrado entre la demandada REYNA GARCÍA RODRÍGUEZ y el suscrito, respecto del inmueble identificado registralmente como Lote 1, Manzana IV, del predio denominado Cerro de Tulpa, Colonia San Andrés Atenco en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, inmueble conocido Catastralmente como Calle Margaritas esquina Violetas, Lote 1, Manzana 4,



Lomas Tulpan, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con Clave Catastral 0921362201000000. III.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN TRES RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, expedidos por el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, documentales que en original se agregan a la presente. IV.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN TRES MANIFESTACIONES DE VALOR CATASTRAL, expedidas por el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, documentales que en original se agregan a la presente. V.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN NUEVE RECIBO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, expedidos por el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, documental que en original se agregan a la presente. VI.- LA TESTIMONIAL, A CARGO DE JOSÉ IGNACIO SANTIAGO MORENO, persona que desde este momento ofrezco como mi testigo, misma que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y hora que para tal efecto señale su Señoría, la cual tienen como domicilio el ubicado en Andador Violetas, Manzana 1, Lote 6, Colonia Lomas Tulpan, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México. VII.- LA TESTIMONIAL, A CARGO DE ANGELINA ARREDONDO RINCÓN, persona que desde este momento ofrezco como mi testigo, misma que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y hora que para tal efecto señale su Señoría, la cual tienen como domicilio el ubicado en Andador Violetas, Manzana 1, Lote 6, Colonia Lomas Tulpan, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México. VIII.- LA CONFESIONAL.- A CARGO DEL DEMANDADO JESÚS ALBA ORTIZ, a quien se deberá citar en el domicilio que para tal efecto señale para oír y recibir notificaciones, a efecto de que el día y hora que señale su Señoría se presente a absolver las posiciones que en sobre cerrado se presentaran en su momento procesal oportuno, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarada confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legal. IX.- LA CONFESIONAL.- A CARGO DE LA DEMANDADA REYNA GARCÍA RODRÍGUEZ, a quien se deberá citar en el domicilio que para tal efecto señale para oír y recibir notificaciones, a efecto de que el día y hora que señale su Señoría se presente a absolver las posiciones que en sobre cerrado se presentaran en su momento procesal oportuno, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarada confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legal.

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

EL SECRETARIO MAESTRO EN DERECHO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3228.-2, 10 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JURIDICO COLECTIVA TEYCA S.A.

Que en los autos del expediente número 1121/2024, relativo a Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por CARLOS GOMEZ GONZALEZ, en contra de HECTOR JOB MARTINEZ CASTUERA GOMEZ Y/O TEYCA S.A. el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis (15/05/2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; procédase a emplazar a la jurídico colectiva TEYCA, S.A. por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: LA DECLARACIÓN JUDICIAL en sentencia definitiva que haga su Señoría, de que se ha consumado en mi favor, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y POR ENDE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD, por haber poseído en calidad de dueño con los requisitos de ley, el inmueble ubicado en Calle Santa María de la Rabida, Lote 33, Manzana III, Segunda Sección, Unidad Residencial Colón, Echegaray, Naucalpan de Juárez, México, así como la casa en el construida, con la superficie, medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se detalla.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente juicio, en la que se asiente que ha operado en mi favor la Usucapión y por ende he adquirido la propiedad del inmueble del presente juicio, para que dicha declaración surta efectos ante terceros.

El pago de los gastos y costas que origina la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de la demanda hechos: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde hace más de 14 años me encuentro en posesión del inmueble ubicado en calle Santa María de la Rabida, Lote 33 Manzana III, Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colón, Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, México, lo anterior en virtud de que el C. HECTOR JOB MARTINEZ CASTUERA GOMEZ, me transmitió la posesión de dicho predio en su calidad de propietario.



Es el caso que en fecha 03 de Noviembre de 2009, el suscrito en mi calidad de comprador y el C. HECTOR JOB MARTINEZ CASTUERA GOMEZ, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Santa María de la Rábida, Lote 33 Manzana III, Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colón Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, México, inscrito ante el entonces Registro Público de la Propiedad, del Estado de México, bajo la Partida número 138, Volumen 129, Libro Primero, Sección Primera, actualmente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan en donde le fue asignado el número de Folio electrónico número 00171483, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

SUPERFICIE 200.00 m2.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte en 20.00 mts., con lote número 32.

Al Sur en 20.00 mts., con lote número 34.

Al Oriente en 10.00 mts., con calle Santa María de la Rábida.

Al Poniente 10.00 mts., con lote número 77.

Se exhibe adjunto al presente escrito contrato de compraventa de fecha 03 de Noviembre de 2009, en donde consta la compraventa realizada entre el suscrito y el C. HECTOR JOB MARTINEZ CASTUERA GOMEZ, se exhibe como anexo 1.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría, que una vez firmado el contrato de compraventa que se indica, me fue entregada la posesión de dicho inmueble, es decir, a partir del 03 de noviembre de 2009, el suscrito me encuentro en posesión física y material del inmueble ubicado en calle Santa María de la Rábida, lote 33 manzana III, segunda sección, colonia unidad

Se expide para su publicación el treinta de abril del año dos mil veintiséis.

Residencial Colón Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, México y desde entonces lo he poseído en calidad de dueño, situación que les consta a diversas personas entre ellas los C.C ALFONSO FRANCISCO GALICIA TINOCO y VERONICA ORTEGA BRAVO.

Manifiesto a su Señoría que, con posterioridad a la firma del contrato, el suscrito y el Sr. HECTOR JOB MARTINEZ CASTUERA GOMEZ, iniciamos los tramite necesarios para llevar a cabo la escrituración del inmueble materia del presente juicio, sin embargo por causas ajenas a la voluntad del suscrito no fue posible en su momento realizar dicha escrituración, siguiendo el suscrito durante todo este tiempo en posesión de dicho inmueble, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, situación que les consta a los C. C. ALBERTO NAZARIO MEZA MARTINEZ y ANA MARIA MEZA MARTINEZ.

Desde la fecha en que el suscrito adquirió el inmueble señalado, por medio del contrato de compraventa que se exhibe como justo título, como ya se mencionó, me fue entregada la posesión material del mismo, por lo cual, desde entonces lo he venido poseyendo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejerciendo actos de dominio, realizando con dinero de mi propio pecunio las mejoras que actualmente presenta el inmueble, llevando a cabo todos los trabajos necesarios para su conservación y mantenimiento, situación que les consta a los C.C. ALBERTO NAZARIO MEZA MARTINEZ y ANA MARIA MEZA MARTINEZ.

Es el caso que hace unos meses, al tratar de formalizar la compraventa del inmueble materia del presente juicio, ya que como se ha señalado, por causas ajenas a la voluntad del suscrito, en su momento no fue posible su conclusión, por lo que actualmente, al tratar de realizar el suscrito los trámites necesarios ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, fui informado que quien aparece como propietario registral, lo es precisamente la persona moral, ahora demandada TEYCA, S.A., lo que se acredita con el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, expedido por la mencionada Oficina Registral, de fecha 19 de Abril de 2024, expedido y firmado de manera electrónica por la C. Registradora de dicha oficina Registral, en donde se señala que el propietario registral es TEYCA, S.A., se exhibe adjunto al presente escrito como anexo 2.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO que, la persona moral demandada NUNCA HA TENIDO EN POSESIÓN el inmueble materia del presente juicio, ya que dicho inmueble antes de ser adquirido por el suscrito, mediante contrato privado de compraventa, le perteneció al C. HECTOR JOB MARTINEZ CASTUERA GOMEZ, quién en fecha 03 de Noviembre de 2009, una vez firmado el contrato de compraventa que señalo, le entrego al suscrito la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio.

En virtud de haber poseído el suscrito el inmueble descrito en el cuerpo del presente escrito, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, es que vengo a promover el presente juicio a fin de que, previos los tramites de ley, se declare por sentencia definitiva que SE HA CONSUMADO EN MI FAVOR, LA USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA, y que he ADQUIRIDO por ende la PROPIEDAD del inmueble materia del presente juicio, debiéndose ordenar la inscripción de dicha sentencia.

La cual fue presentada con los siguientes documentos:

Escrito inicial de demanda.

Interrogatorio con dos firmas autógrafas en una foja.

Impresión de certificado de libertad o existencia de gravamen.

Contrato de compraventa firmas autógrafas en tres fojas.



SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EL DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

3229.-2, 10 y 18 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 174/2019.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SERGIO ARTURO GARCIA PIÑA en contra de GUZMAN VARGAS VICTOR RAMON Y VAZQUEZ ALCALA XOCHITL GRISELDA, LA C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD, DOCTORA MARYCARMEN DELGADO VILLAGRAN ORDENO SEÑALAR EN PROVEÍDO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y DOS DE LA CALLE DE FLORES MEXICANAS Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA DOSCIENTOS SEIS, LETRA "B", DE LA COLONIA AMPLIACIÓN EVOLUCIÓN, (ACTUALMENTE COLONIA BENITO JUÁREZ), EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para el remate la suma de \$4'389,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

PUBLIQUENSE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE ABRIL DEL 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MAURICIO NÚÑEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicarse por una sola ocasión en el periódico MILENIO, y los lugares públicos de costumbre, mediando entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3230.- 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 338/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ELICEO LÓPEZ VALENCIA, respecto del inmueble: Lote de terreno número 31, condominio número 4 del Fraccionamiento El Molino, ubicado en Zacatepec, Municipio de Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.00 metros (nueve metros) y colinda con arroyo; AL SUR: 10.00 metros (diez metros) y colinda con circulación vehicular, actualmente calle Bugambilia; AL ORIENTE: 19.30 metros (diecinueve metros con treinta centímetros) y colinda con lote número 32, actualmente Aída Guadalupe Corrales Barrios; AL PONIENTE: 19.20 metros (diecinueve metros con veinte centímetros) y colinda con el lote número 30 actualmente Laurentino Espinoza Ugarte. Con una superficie total de 183.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber que quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3231.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1669/2023, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de sus apoderados legales, en contra de DAVID RAMÍREZ NÁJERA, a efecto de emplazarle a Juicio, a este último, la parte actora reclama las siguientes



prestaciones; A).- La declaración judicial respecto a que ha operado el VENCIMIENTO ANTICIPADO, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera en su apartado denominado "Cláusulas Financieras" del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 17 de octubre de 2006, consignado en la Escritura Pública número 61,561 pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, Titular de la Notaría Número 66 del Estado de México, por medio del cual el hoy demandado DAVID RAMÍREZ NÁJERA otorgó y constituyó a favor de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, moral fusionada por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, HIPOTECA EN PRIMER LUGAR respecto del siguiente inmueble: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "UNIDAD BB", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 14 (CATORCE), DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA ARANDILLA", ASÍ COMO EL UNO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO POR CIENTO, DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 11 (ONCE) MANZANA 7 (SIETE) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE. B).- El pago de la cantidad de \$93,064.82 (NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL (SALDO DE CAPITAL) tal y como se desprende de la suscripción del Estado de Cuenta Certificado emitido por nuestra representada BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con números al 31 de mayo de 2023, por conducto de su contadora facultada por esta, la L.C. MÓNICA GÓMEZ MORALES, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. C).- El pago de la cantidad de \$17,402.49 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados con motivo de la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 17 de octubre de 2006, de acuerdo al contenido del ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO emitido por nuestra representada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de contador facultado por ésta, la L.C. MÓNICA GÓMEZ MORALES, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, intereses generados al día 31 de mayo de 2023, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D).- El pago de la cantidad de \$2,949.65 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados con motivo de la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 17 de octubre de 2006, de acuerdo al contenido del ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO emitido por nuestra representada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de contador facultado por ésta, la L.C. MÓNICA GÓMEZ MORALES, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, intereses generados al día 31 de mayo de 2023, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Mediante Escritura Pública número 61,561 pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, Titular de la Notaría Número 66 del Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registradora de Cuautitlán, México en el Libro Segundo, Sección Primera, bajo la Partida 398, del volumen 303 de fecha 5 de junio del año 2007, en el cual se hizo constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por una parte por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de "ACREDITANTE" y por la otra el C. DAVID RAMÍREZ NÁJERA en su carácter de "ACREDITADO", mismo que exhibimos como documento base de la acción de esta litis. En las cláusulas SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, VIGÉSIMA, de la cláusula PRIMERA del capítulo CUARTO denominada CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de la cláusula QUINTA del capítulo QUINTO CLÁUSULAS NO FINANCIERAS las partes convinieron que para la interpretación y cumplimiento del contrato, se sometían a la competencia de los Tribunales competentes en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México o a los del lugar en donde se ubique el INMUEBLE, a elección del actor y renunciaron expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón del fuero de su domicilio presente o futuro, así como pactaron diversas situaciones. Con fecha 27 de enero del 2017 la empresa denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, quien tiene el carácter de Acreditante en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se fusionó con nuestra representada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO subsistiendo ésta última como empresa fusionante y extinguiéndose la primera de las nombradas como empresa fusionada, por lo que todas las obligaciones y derechos (personales, patrimoniales y de crédito) de los que era titular la empresa fusionada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, pasaron a formar parte del patrimonio de nuestra representada, hecho que se acredita con el original de la Escritura Pública 117,962 de fecha 27 de enero del 2017 tirada por el Notario Público 137 de la Ciudad de México Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA. Consecuentemente y tomando en consideración EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO suscrito por la L.C. L.C. MÓNICA GÓMEZ MORALES, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contador facultado por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, LA PARTE ACREDITADA, la hoy PARTE DEMANDADA, C. DAVID RAMÍREZ NÁJERA se constituyó en mora a partir del día 1 DE ABRIL DE 2023 al dejar de pagar su mensualidad correspondiente al mes de marzo del año 2023 en los términos pactados en el contrato, tal y como se desprende del estado de cuenta, en tal virtud de ello nuestra representada, dio por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, por lo que en consecuencia resulta procedente el reclamo de las prestaciones indicadas en el cuerpo del presente escrito. Mediante Escritura Pública número 129,253 de fecha 12 de agosto del año 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de nuestra representada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO



FINANCIERO BBVA BANCOMER para quedar como BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto del quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se han realizado diversas diligencias tendentes a localizar y emplazar al demandado David Ramírez Nájera, sin haberse logrado, por lo cual, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), ordena emplazarle por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le tendrá por emplazado del presente Juicio, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Se ordena su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

3232.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

ROSAELY CASALEGNO GARDUÑO.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente 567/2025, MARIO ERNESTO CASALEGNO FASSINO, denunció la sucesión a bienes de MARICELA GARDUÑO REYES y/o MARICELA GARDUÑO REYES DE CASALEGNO, por tanto, se le notifica por este medio a efecto de que se apersona.

El denunciante se sustenta en los siguientes hechos:

- 1.) En fecha 14 de mayo de 1954 nació MARICELA GARDUÑO REYES.
- 2.) En fecha 11 de abril de 1979 MARICELA GARDUÑO REYES y/o MARICELA GARDUÑO REYES DE CASALEGNO, contrajo matrimonio con MARIO ERNESTO CASALEGNO FASSINO.
- 3.) De dicho matrimonio procrearon tres hijos MARIO ERNESTO, GIUSEPPE NATALE Y ROSAELY todos de apellidos CASALEGNO GARDUÑO.
- 4.) En fecha 23 de octubre de 2009 la de cujus otorgó TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO.
- 5.) En fecha 01 de noviembre de dos mil veinte falleció MARICELA GARDUÑO REYES y/o MARICELA GARDUÑO REYES DE CASALEGNO, en el Municipio de Metepec, Estado de México.
- 6.) En fecha 30 de octubre de 2023, falleció el hijo de la de cujus GIUSEPPE NATALE CASALEGNO GARDUÑO.
- 7.) El suscrito MARIO ERNESTO CASALEGNO FASSINO, inició el procedimiento judicial no contencioso de identidad de personas ante el H. Juez Familiar el Línea del Estado México, en el expediente número 1611/2025, a efecto de acreditar que MARICELA ARDUÑO REYES y/o también conocida como MARICELA GARDUÑO REYES DE CASALEGNO identificaron a una misma persona, acción que fue declarada oficialmente tal y como se acredita con las copias certificadas de la sentencia definitiva.

Este edicto aparecerá por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse y señalar domicilio para recibir notificaciones en la colonia la Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía.

Edicto que se expide a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- El siete de mayo de dos mil veintiséis, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3234.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 104/2026, que se tramita en este juzgado, GAMALIEL CAMACHO CRUZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano S/N, Colonia Justo Sierra (actualmente identificada también como Miguel Hidalgo/ Corralitos), Municipio de Toluca, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colindando con la señora Guadalupe Guadarrama actualmente



Ma. Guadalupe Carmen Reyes Guadarrama; AL SUR: 20.00 metros colindando con el Sr. Saul Ortiz Carrillo actualmente Leonel Camacho Cruz; AL ORIENTE: 10.00 metros colindando con la Calle Ignacio Manuel Altamirano actualmente Calle Ignacio Manuel Altamirano col Miguel Hidalgo; y AL PONIENTE: 10.00 metros colindando con el Sr. Auriel Marín y el Sr. Vilchis actualmente Audiel Marín González. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados, a partir de la fecha dieciséis (16) de febrero de 1996, Gamaliel Camacho Cruz ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Teodoro Mendoza Rivero. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintidós del mes de mayo de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADLUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3235.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GREGORIO GARDUÑO VALDEZ, a través del presente se hace de su conocimiento que EUGENIA HERNANDEZ BAUTISTA instaura una demanda en su contra dentro del expediente 1093/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, del índice del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones A).- La prescripción positiva por USUCAPION respecto del LOTE 6 MANZANA 4 DEL PREDIO DENOMINADO VILLA DE LOS COLORINES ubicado en San Agustín Atlapulco Municipio de Chimalhuacán Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican en punto aparte; B).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, a favor de la suscrita, de la resolución en la cual se me declare legítima propietaria del predio anteriormente citado, por medio de la Prescripción Positiva por Usucapición; C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la parte contraria llegare a oponerse temerariamente al presente juicio. Las cuales las funda en los siguientes hechos I.- Como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina Texcoco, el LOTE 6 MANZANA 4 DEL PREDIO DENOMINADO VILLA DE LOS COLORINES ubicado en San Agustín Atlapulco Municipio de Chimalhuacán Estado de México se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00182550 a favor del demandado; II.- En fecha cinco de marzo del año mil novecientos ochenta y tres, celebre Contrato Privado de Compra-Venta con el C. GREGORIO GARDUÑO VALDEZ respecto del LOTE 6 MANZANA 4 DEL PREDIO DENOMINADO VILLA DE LOS COLORINES ubicado en San Agustín Atlapulco Municipio de Chimalhuacán Estado de México, como lo acredito con el Contrato de Compraventa que al efecto anexo en original al presente curso, el inmueble de referencia para efectos de su identificación consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 MTS. CON LOTE 2; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE NOCHE BUENA; AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 5; AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 7; SUPERFICIE DE 150.00 M2; III.- En relación a la posesión que tengo respecto del inmueble que ha quedado descrito e identificado en el punto precedente, manifiesto a este H. Juzgado que a partir de la fecha indicada en el hecho anterior he venido poseyendo el predio de referencia en CALIDAD DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE; habiéndole hecho a la fecha a dicho inmueble MEJORAS por cuenta de mi propio peculio, por los que siendo mi posesión con los atributos antes referidos y teniendo como CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN la COMPRAVENTA realizada con el C. GREGORIO GARDUÑO VALDEZ, como ha quedado anotado en los puntos que preceden, considero que soy apta para adquirir el inmueble por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN, de conformidad con lo establecido por los Artículos 5.128, 5.130 y demás relativos aplicables del Código Civil para el Estado de México; y en virtud de que el inmueble motivo de la presente demanda se encuentra inscrito a favor del hoy demandado, es por lo que comparezco a ejercitar la acción de Prescripción Positiva por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN; IV.- Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la Ley ya que he estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que entre a poseer dicho inmueble sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, y estando reunidos los requisitos necesarios, como consecuencia ha operado a mi favor la Prescripción Positiva por USUCAPION por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedora en propietaria, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la persona que aparece como dueño del inmueble en cuestión, lo anterior a efecto de que se condene a la parte demandada al cumplimiento de las prestaciones reclamadas en el proemio de este curso; V.- Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hago valer, deberá girarse el oficio respectivo al C. Registrador del Instituto de la Función Registral Oficina Texcoco, Estado de México a fin de que proceda a hacer la inscripción correspondiente a mi favor respecto del inmueble que poseo. Haciéndole saber a GREGORIO GARDUÑO VALDEZ que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3240.- 2, 11 y 22 junio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 373/2026.

PRIMERA SECRETARIA.

JOSE ESTEBAN PANTOJA BONILLA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del predio denominado "ALTITLA", ubicado en la Población de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, ahora ubicado en Cerrada Altitla sin número, Poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 30.60 metros con Calle Altitla; AL SUR: 21.75 metros con Mauricio y Oscar de apellidos Calderón Martínez; AL ORIENTE: 28.90 metros con Jorge Ruiz Contreras; AL PONIENTE: En dos líneas; La primera (paralelas) 21.00 metros y La segunda (recta) 10.18 metros y colinda con Julio Galicia Buendía. Con una superficie total aproximada de 804.64 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, José Estaban Pantoja Bonilla celebró contrato de compraventa con Daniel Calderón Martínez, respecto del inmueble descrito, en el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO, VDIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3241.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. GERARDO MORALES DE LA CRUZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 487/2026 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en la Colonia Guadalupe, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.80 metros y colinda con FIDEL RAMÍREZ, hoy actualmente CESAR DANIEL ÁNGELES GUTIÉRREZ; AL SUR: 17.80 metros y colinda con OSCAR DEL ÁNGEL SANDOVAL; AL ORIENTE: 36.00 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 36.00 metros y colinda con ISAÍAS SANDOVAL PACHECO, hoy actualmente CESAR DANIEL ÁNGELES GUTIÉRREZ; con una superficie de 503.00 (quinientos tres metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día veinticuatro de diciembre de dos mil quince celebró contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ISAÍAS SANDOVAL PACHECO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho: Contrato de compraventa, volante universal, solicitud de certificado de no inscripción, certificado de no inscripción, certificación de plano manzanero, certificación de no adeudo impuesto predial, constancia expedida por el comisariado ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México y constancia de no afectación.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODIO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3242.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RODOLFO JUAN RIVAS HERNANDEZ, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 901/2025 el JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) promovido por RODOLFO JUAN RIVAS HERNANDEZ en contra de MACARIO LOPEZ DON JUAN, quien, al desconocerse el domicilio del demandado, mediante auto de fecha veinte 20 de abril del año corriente en curso, el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Otumba, ordeno notificar mediante edictos, de las que el actor reclama las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- El cumplimiento del contrato privado de compraventa fecha veinticinco de agosto del año en curso, celebrado entre el suscrito en calidad de comprador con el ahora demandado MACARIO LOPEZ DON JUAN, en concepto de vendedor, respecto del inmueble ubicado en carretera San Martín, San Luis Tecuatitlán, pueblo de Santa María Tezompa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie se expresarán en líneas posteriores.



B).- Como consecuencia de la prestación contenida en el inciso A), la desocupación y entrega que deberá hacer el demandado MACARIO LOPEZ DON JUAN, al suscrito respecto del inmueble que se ha dejado precisado con todos sus frutos y acciones, por los motivos y causas que se precisaran en los apartados correspondientes.
presente juicio.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio,

Fundando su demanda con los siguientes hechos

HECHOS;

1.- El día veinticinco de agosto del año en curso, en la población de Santa María Tezompa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, Distrito Judicial de Otumba, México, el suscrito celebre contrato privado de compraventa con el ahora demandado MACARIO LOPEZ DON JUAN, respecto del inmueble ubicado en carretera San Martín, San Luis Tecuatitlán, pueblo Santa María Tezompa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa que se anexa a la presente demanda y cuyas medidas colindancias y superficie son las siguientes:

AL NORTE: En dos líneas la primera de 22.00 metros colinda con Antonio Cervantes y la segunda de 08.00 metros colinda con privada. Delgado Miranda.

AL SUR: En 28.00 metros colinda con Rosendo Marcela "N".

AL ORIENTE: En 30.00 metros colinda con privada.

AL PONIENTE: En 30.00 metros colinda con metros cuadrados.

El inmueble en mención tiene una superficie de 870.00 metros cuadrados.

2.- En el Contrato de compraventa que se ha dejado precisado en el punto anterior, se estableció por las partes contratantes dentro de sus cláusulas concretamente en la cláusula segunda que el Precio de esa operación de compraventa, sería por la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serían pagados de la siguiente manera: UN PRIMER PAGO y anticipo por la cantidad de \$5,383.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), lo cuales pague al demandado señor MACARIO LOPEZ DON JUAN, el día veintidós de agosto del año en curso, en efectivo en su domicilio para cubrir adeudos del recibo de luz a nombre del citado demandado, también hago saber a su Señoría que en fecha veinticinco de agosto del año en curso, HICE UN SEGUNDO PAGO en efectivo al demandado en la Institución Bancaria BANCOMER de la Ciudad de Teotihuacán, México, por la cantidad de 5 544.617 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), recibidos por el ahora demandado a su entera satisfacción, quedando totalmente pagada la cantidad pactada por la compraventa del inmueble y construcción adherida en el mismo, situación que se acredita con los documentos consistentes en los recibos de pago de fecha veintidós y veinticinco de agosto ambos del año en curso, firmados por el demandado mismo que anexo a esta demanda.

3.- Me permito hacer del conocimiento de su Señoría que en la CLAUSULA SEXTA del citado contrato de compraventa el vendedor ahora demandado MACARIO LOPEZ DON JUAN, declaro que era su pleno conocimiento, esto es para el caso de llegarse a presentar el cual hará entrega de terreno de norte a sur y de oriente a poniente manifestando que el multicitado contrato de compraventa no existe error, dolo mala fe ni lesión alguna que perjudique los intereses de ambos contratantes quienes manifestamos también que el precio convenido es justo y legal y que no existe enriquecimiento ilícito en detrimento de las partes.

4.- Hago del conocimiento de este H. Juzgado que en la CLAUSULA SÉPTIMA ambas partes el suscrito y el multicitado demandado MACARIO LOPEZ DON JUAN, que para el caso de alguna controversia y cumplimiento del contrato en mención nos someteríamos a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, razón por la cual este H. Juzgado es competente para conocer el presente juicio, en términos de los dispuesto por el artículo 1.42 fracción 1 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad.

5.- Es conveniente expresar a su Señoría que al momento del pago total que hice al demandado MACARIO LOPEZ DON JUAN, y a la firma del contrato privado de compraventa que fue el día veinticinco de agosto de este año, el multicitado demandado me pidió de favor que para que me entregara la posesión material del inmueble y construcción que le diera diez días para limpiar bien el terreno y construcción y dejarlo en perfectas condiciones de uso, por la confianza que existía de mi parte con el demandado no hubo ninguna desconfianza, por ese motivo le dije "que no había ningún problema" "que limpiara bien el terreno y la construcción" "que no veríamos el día cuatro de septiembre del presente año", que yo regresaba ese día que lo hiciera con calma "que no había prisa".

6.- El día cuatro de septiembre de este año, siendo aproximada las diez de la mañana, me presente al domicilio del demandado para tomar posesión del inmueble y su construcción, siendo en ese momento el demandado se negó rotundamente a hacerme entrega del terreno y darme posesión material del mismo, diciéndome "que no me podría entregar el terreno" "que le hiciera como quisiera" "pero el contrato no era válido", que lo había consultado con su familia y que mejor se cancelaba la venta "que ya no lo vendía" aun cuando el suscrito le dije que el terreno y la construcción ya estaba pagada en su totalidad, que habíamos firmado un contrato y que ya le había pagado totalmente que se cumplió con todas las condiciones que habíamos convenido, el demandado señor MACARIO LOPEZ DON JUAN, se negó a hacerme la entrega del inmueble y a la fecha se negó a hacerme entrega y darme posesión el inmueble motivo de la compraventa argumentando "que nunca me lo va entregar" "que le haga como quiera, y mando a poner una malla ciclónica alrededor de citado inmueble, para que el suscrito no pueda tomar posesión del mismo, por esa razón en uso de mi derecho recurro ante esta instancia a ejercitar mi derecho en la vía y forma propuesta, para que previa la secuela procesal se dicte sentencia condenando al demandado al cumplimiento y pago de todas las prestaciones que le reclamo en este juicio.



SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS 2026, PARA SU PUBLICACION POR TRES 03 VECES CON INTERVALOS DE SIETE EN SIETE DIAS HABILDES; EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: 25 de mayo del año dos mil veintiséis 2026.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO, L.D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3243.- 2, 12 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. CELIA MORENO GONZALEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 516/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, POR INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "AZAYOPA" ubicado en Calle Popocatepetl, sin número, San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.00 metros con Calle Popocatepetl, AL SUR.- 40.00 metros con callejón; AL ORIENTE.- 10.00 metros con Calle Tepozanes; AL PONIENTE.- 10.00 metros con Vicente Moreno González, con una superficie de 400.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el trece de septiembre de dos mil quince, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MERCEDES GONZALEZ PADILLA, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietaria de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3244.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, se le hace saber que en el expediente número 533/2026, que se tramita en este Juzgado, por FERNANDO MARTÍNEZ CERÓN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle Leona Vicario, número 30, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 29.23 metros y colindando con Vannesa Cerón Almaraz; Al Sur: 31.05 metros colindando con Hilario Flores; Al Oriente: 10 metros colindando con Calle Leona Vicario; Al Poniente: 10 metros colindando con Augusto García Piedra, que desde que celebró contrato de compra-venta ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fé y a título de propietario.

Se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos, Licenciado en Derecho OSVALDO GONZALEZ CARRANZA, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.

3245.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 520/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JORGE SÁNCHEZ WARNKE, en términos del auto de fecha diecisiete de junio y catorce de agosto de dos mil veinticinco; así como



auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Plan de Ayutla y León Guzmán de esta ciudad de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.24 mts. con propiedad de las señoritas Sales y Jaimes anteriormente Concepción Sales Jaimes y Celia Sales Jaimes actualmente Eréndira Rocío Morales Sales; AL SUR: 12.25 mts. Con calle León Guzmán; AL ORIENTE: 18.03 con calle Plan de Ayutla y AL PONIENTE: 18.00 mts. con propiedad que se reserva el vendedor actualmente Guillermo Sánchez Fabela. Con una superficie de 220.57 m2 (doscientos veinte metros cincuenta y siete centímetros cuadrados). El suscrito adquirí mediante contrato de fecha diez de enero del año dos mil tres, del señor GUILLERMO SANCHEZ FABELA el inmueble anterior descrito.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día nueve de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3246.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 569/2026, que se tramita en este juzgado, VIRIDIANA ZOILA FLORES GALICIA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Administrativa, respecto del Inmueble ubicado en CALLE PESQUEZO O CAMINO VIEJO A SAN MIGUEL AMEYALCO, SIN NUMERO, COLONIA JUAREZ, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.52 METROS, COLINDA CON FERNANDO BARRAGAN LEAUTAUD, AL SUR: 25.03 METROS, COLINDA CON PORFIRIO HONORARIO SALAS GUERRERO, AL ORIENTE: 17.53 METROS, COLINDA CON PORFIRIO HONORARIO SALAS GUERRERO, AL PONIENTE: 9.23 METROS Y 17.50 METROS COLINDA CON CALLE EL PESQUEZO O CAMINO VIEJO A SAN MIGUEL AMEYALCO; Con una superficie aproximada de 400 metros cuadrados.

A partir de la fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, VIRIDIANA ZOILA FLORES GALICIA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del treinta de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVER.-RÚBRICA.

3247.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 904/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ATANACIO CHÁVEZ LÓPEZ respecto del bien inmueble ubicado en calle privada, sin nombre, localidad de los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 911.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas de 24.59 metros, 4.59 metros y 2.95 metros colindado con calle privada sin nombre; AL SUR: 14.58 metros, colinda con José Luis Manuel González Lozano; AL ORIENTE: 39.02 metros, colinda con Olga López Monroy y Mario Rosas Guzmán (actualmente Paula Isabel Sánchez Pineda), AL PONIENTE: en dos líneas, 10.03 metros colinda con Estela López Monroy (actualmente Olga López Monroy) y 44.54 metros colinda con Leopoldo Alcántara González (actualmente Adelina Guadalupe Alcántara Plata) y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena publicación: veinte de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3248.- 2 y 5 junio.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADOS: RAUL BUSTAMANTE MIRANDA E INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1224/2025 relativo a la VIA ORDINARIA, LA ACCIÓN REAL DE USUCAPION, promovido por KAREN BUSTAMANTE GONZALEZ, en su carácter de apoderado de CINTYA MARICELA BUSTAMANTE MORALES en contra de RAUL BUSTAMANTE MIRANDA E INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se realizó una prevención previa a la admisión de la demanda inicial; en auto de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), se tuvo por cumplida dicha prevención y se admitió la demanda en la Vía Ordinaria, la Acción Real de Usucapición, promovido por KAREN BUSTAMANTE GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado de CINTYA MARICELA BUSTAMANTE MORALES en contra de RAUL BUSTAMANTE MIRANDA E INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V.; y por autos de fechas once (11) de febrero y diez (10) de abril ambos del año dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar a los demandados INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. y a RAUL BUSTAMANTE MIRANDA, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, es decir por listas y boletín judicial, demandándoles como PRESTACIONES: A) Demando de RAUL BUSTAMANTE MIRANDA en carácter de VENDEDOR; INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. en carácter de TITULAR REGISTRAL, para que este juzgado sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto de la propiedad registralmente identificado como: "De Subdivisión del Predio denominado "Santa Ana", Ubicado en la manzana III, Lote 30 Colonia Barrio De Santa Municipio Texcoco, Estado de México", CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y con rumbos medidas y colindancias: AL NORTE: OCHO METROS CON LOTE DIECISIETE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: OCHO METROS CON CALLE NARDOS; AL ORIENTE: DIECIOCHO METROS CON LOTE TREINTA Y UNO DE LA MISMA MANZANA; AL PONIENTE: DIECIOCHO METROS CON LOTE VEINTINUEVE DE LA MISMA MANZANA. CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con Folio Real Electrónico 00177789, Libro 1º Sección Primera, Bajo la Partida número 958 del Volumen 151, Texcoco, México. Misma que se encuentra descrita en LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTA ANA", UBICADO DEN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO MORAN GUTIÉRREZ, EN CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, DE FECHA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CATASTRAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ubicado en CALLE NARDOS SIN NUMERO, MANZANA 3, LOTE 30, FRACCIONAMIENTO JOYAS DE SANTA ANA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56170. Dicho inmueble tiene Clave Catastral 079 01 216 18 00 0000. B) Se declare judicialmente propietaria a CINTYA MARICELA BUSTAMANTE MORALES, con todo aquello de hecho y por derecho corresponde, de la propiedad del inmueble detallados y como consecuencia de lo anterior una vez que cause ejecutoria, ordene la cancelación y tildación de la inscripción registral del inmueble descrito en el inciso "A", a favor de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. y en su lugar se asiente la inscripción correspondiente a favor de CINTYA MARICELA BUSTAMANTE MORALES. C) La declaración donde se determine que se ha probado las pretensiones toda vez que, acudí a la prescripción para purgar vicios de los actos de cómo fue adquirido el bien para efectos fiscales", ya que se adquirió de buena fe, en forma pública, ininterrumpida, pacífica y en concepto de propietaria. Fundo el trámite de presente demanda en las consideraciones de hecho y derechos siguientes: HECHOS: I.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, la suscrita CINTYA MARICELA BUSTAMANTE MORALES, en carácter nueva propietaria celebró de buena fe, contrato de compraventa con RAUL BUSTAMANTE MIRANDA respecto del inmueble: DEL LOTE TREINTA DE LA MANZANA III, DEL FRACCIONAMIENTO INMOBILIARIO JOYAS DE SANTA ANA S.A. DE C.V., MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO. También conocido CATASTRAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ubicado en CALLE NARDOS SIN NUMERO, MANZANA 3, LOTE 30, FRACCIONAMIENTO JOYAS DE SANTA ANA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56170. Dicho inmueble tiene Clave Catastral 079 01 216 18 00 0000; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: OCHO METROS CON LOTE DIECISIETE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: OCHO METROS CON CALLE NARDOS; AL ORIENTE: DIECIOCHO METROS CON LOTE TREINTA Y UNO DE LA MISMA MANZANA; AL PONIENTE: DIECIOCHO METROS CON LOTE VEINTINUEVE DE LA MISMA MANZANA, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS...sic. Así también el precio y que la forma de pago fue en efectivo, tal y como se advierte en la Cláusula Segunda, que a la letra dice "... El precio de esta venta es el justo y legítimo y es por la suma de \$432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que el vendedor recibe en este acto y a su entera satisfacción en moneda nacional del curso legal, sic. Por lo que al haberse señalado el precio de la operación como el bien inmueble sobre el cual recaía el contrato celebrado, en términos del artículo 7.533 del Código Civil del Estado de México, la compraventa, por regla general es obligatoria para las partes que en ella intervinieron. Siendo idónea la vía sumaria pues como quedo precisado la superficie es menor a doscientos metros cuadrados como lo establece el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente. III.- Que desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa, es decir diecisiete de noviembre de dos mil cinco, la suscrita CINTYA MARICELA BUSTAMANTE MORALES, ha tenido la posesión material prolongada del inmueble objeto de este juicio, misma que ha sido EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA, durante más de diecinueve años de manera ININTERRUMPIDA Y DE



BUENA FE, y que el señor RAÚL BUSTAMANTE MIRANDA entrego la posesión material y jurídica. Cumpliendo con mis obligaciones administrativas municipales consistente en el pago del impuesto predial de los años rezagados con periodo de pago 01 de enero de 2017 2021, 01/2023 al 12/2024, 01/2025 al 12/2025 tal y lo/acrebito con respectivos comprobantes de pago expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, identificado con el Recibo Oficial número: ATEX161020, Recibo Oficial número AC01012348, Recibo Oficial número AC01026133 aún y a pesar de no encontrarse a mi nombre. Mismo que se agrega como anexo dos, tres, cuatro. Con lo que se acredita que he ejercitado actos de dominio y me encuentro en posesión material del inmueble que se pretende usucapir. V.- Así también, desde la adquisición de la propiedad, la suscrita ha realizado diversos pagos cumpliendo con mis obligaciones administrativas municipales, consistentes en el Suministro de Agua Potable, de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 tal y como lo acrebito con los respectivos comprobantes de pago todos ellos expedidos por Tesorería Municipal del Municipio de Texcoco, identificados con Recibo Oficial Número AC04014456, AC01026132, mismos que se agregan a la presente como anexo cinco y seis. VI.- Desde la fecha que adquirí la propiedad, he venido ejercitando actos de dominio a título de propietario, en forma pacífica, continua pública y durante más de diecinueve años, de forma ininterrumpida y de buena fe, bajo protesta de decir verdad he ejercitado la posesión de forma pública a la vista de todos, con el ánimo de dominio y no ha existido vicio alguno, como la discontinuidad, la violencia, la clandestinidad y el equívoco, o persona alguna que haya interrumpido mi derecho de propiedad o de posesión, argumentando algún derecho sobre el inmueble, transcurrido de tal manera el tiempo para efectos de usucapir, tal y como les consta a los señores DOMINGO JOSE SANCHEZ MUÑOZ, HECTOR MUÑOZ MORALES Y EDNA ANTONIETA TERAN DEL VALLE. VII. Que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad Libro 1º, Sección Primera, Bajo la Partida número 958 del Volumen 151 Texcoco, México, a favor de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. "parte demandada como Titular Registral" con Folio Real Electrónico 00177789, se agrega a la presente Certificado de Inscripción como anexo siete. VIII.- Derivado de la entrega de documentación la suscrita acredita que cuenta con las condiciones establecidas en el TITULO CUARTO DE LA PROPIEDAD Y LOS MEDIOS DE ADQUIRIRLA CAPITULO V, artículo 5.127 y demás relativos del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. IX.- De la misma forma se manifiesta que el SEÑOR RAUL BUSTAMANTE MIRANDA adquiere de la INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el primero de junio de mil novecientos ochenta y tres, con CONTRATO DE COMPRAVENTA. X.- De la misma forma hago constar que el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN advierte: "... al norte: ocho metros, colindando con lote 17...". Sin embargo; LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTA ANA", UBICADO DEN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO MORAN GUTIÉRREZ, EN CARACTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, DE FECHA VEINTICUATRO/DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS advierte: "... al norte: ocho metros, colindando con lote 17 de la misma manzana...". Con la finalidad de JUSTIFICAR LA RAZÓN DEL ESCRITO INICIAL, en razón de ser LOS CORRECTOS Y COMPLETOS, en las PARTIDAS 854 a la 1102 del VOLUMEN 151. XI.- De la misma forma hago constar que el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN advierte: "... DENOMINADO SUBDIVISIÓN DEL TERRENO FORMADO POR TRES PREDIOS FUSIONADOS DENOMINADOS "SANTA ANA...". Sin embargo; LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTA ANA", UBICADO DEN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO MORAN GUTIÉRREZ, EN CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, DE FECHA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS advierte: "... DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTA ANA"...". Con la finalidad de JUSTIFICAR LA RAZÓN DEL ESCRITO INICIAL, en razón de ser LOS CORRECTOS Y COMPLETOS, como lo hace constar los datos literalmente señalados en la protocolización. XII.- De la misma manera se exhibe un croquis actual en el que se aprecia el terreno y el lugar donde se encuentra enclavada la fracción del terreno a usucapir, lo anterior para que tenga una mejor visión y panorama el juzgador. Finalmente, y en razón de lo anterior la suscrita CINTYA MARICELA BUSTAMANTE MORALES, tiene el derecho de ejercitar la ACCIÓN SUMARIO del JUICIO DE USUCAPIÓN, ya que ha gozado y dispuesto del bien inmueble con sus modalidades, conforme a la normatividad, tiempo y condiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México, por lo que se promueve el presente para ser declarado acreditando la pretensión y se determine sentencia definitiva que he adquirido la Propiedad del mismo sin mayor trámite.

Se dejan a disposición de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. y a RAÚL BUSTAMANTE MIRANDA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas por su contraria, para que se impongan de las mismas.

Haciéndole saber a INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. y a RAÚL BUSTAMANTE MIRANDA, que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE FEBRERO Y DIEZ (10) DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

3249.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

XOCHITL RIVERA HERRERA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 188/2026, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER HERRERA PÉREZ, RECLAMO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Del C. FRANCISCO JAVIER HERRERA PEREZ, demando la prescripción positiva en la figura jurídica de USUCAPION, respecto del terreno y



construcción que, en el existente, que se ubica EN CALLE DIECIOCHO, NUMERO 174, MANZANA 100, LOTE 29-A, COLONIA ESPERANZA, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya ubicación de medidas y colindancias se especifican en el apartado respectivo, B).- Como consecuencia jurídica de la USUCAPION que demando, solicito se me declare en sentencia definitiva, propietaria del predio mencionado en la prestación anterior y una vez ejecutoriada dicha sentencia, se gire oficio al responsable de la oficina del Instituto de la Función Registral de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que sea debidamente inscrita en los libros a su cargo y se proceda a efectuar las anotaciones marginales en el asiento original respectivo para su cancelación previos los derechos y trámites administrativos que haya que efectuar y pagar, C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto en caso de que haya oposición temeraria y sin derecho a mis pretensiones, por parte del demandado. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA, 1.- En fecha quince de enero del dos mil diez, adquirí por la cantidad \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en contrato privado de compra venta que celebre con el señor FRANCISCO JAVIER HERRERA PEREZ, como propietario del terreno ubicado EN CALLE DIECIOCHO, NUMERO 174, MANZANA 100, LOTE 29-A, COLONIA ESPERANZA, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros, con CALLE CAMA DE PIEDRA, AL SUR 15.00 metros, con LOTE 29, AL ORIENTE 10.05 metros, con CALLE 18, AL PONIENTE 10.05 metros, con LOTE 1-A. Presentando dicho terreno una superficie total de 150.75 metros cuadrados. Lo que se acredita con el original del contrato de compraventa el cual se anexa al presente escrito, 2.- Como demuestro con el respectivo Certificado de Inscripción, el INMUEBLE UBICADO EN CALLE DIECIOCHO, NUMERO 174, MANZANA 100, LOTE 29-A, COLONIA ESPERANZA, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, a favor de mi vendedor EL C. FRANCISCO JAVIER HERRERA PEREZ, BAJO LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00089692, PARTIDA 732, VOLUMEN 149, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, 3.- Asimismo el día quince de enero del año dos mil diez, se realizó el contrato de compraventa del inmueble ubicado EN CALLE DIECIOCHO, NUMERO 174, MANZANA 100, LOTE 29-A, COLONIA ESPERANZA, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, causa generadora de mi posesión, fui puesta en posesión física y legal del terreno antes mencionado, posesión que he detentado hasta el día de hoy, asimismo como lo demostrare plenamente con el teste de los testigos que en su momento oportuno ofreceré como medio de prueba, he poseído dicho lote de terreno desde el día quince de enero del año dos mil diez, a la fecha, en CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, por más de cinco años, ejerciendo públicamente actos de dominio, sobre dicho lote de terreno ya que lo sigo poseyendo, por lo que me asisten facultades y derechos, para demandar en la vía y forma que propongo ante su Señoría, se me declare propietaria de dicho lote de terreno, por haber operado a mi favor los elementos constitutivos de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA en la figura jurídica de USUCAPION, 4.- La posesión que la suscrita ejerce sobre el inmueble descrito en el hecho marcado con el número 1 de la presente demandada, lo es en forma CONTINUA, toda vez que bajo protesta de decir verdad desde que la suscrita adquirí la posesión del bien inmueble materia de la Litis, no he sido privada de la misma por nadie, ni he recibido demanda o requerimiento alguno con motivo de mi posesión, 5.- La posesión que la suscrita ejerce sobre el bien inmueble materia de la Litis, descrito en el hecho marcado con el número 1 de la presente demanda, lo es en forma PUBLICA, ya que desde que la suscrita adquirió la posesión de dicho bien, esta es conocida de todos mis vecinos, ya que como señale anteriormente la suscrita habito en dicho inmueble y por ende he realizado actos posesorios a la vista de todos, y a todos les consta que la suscrita es la única dominadora y poseedora del bien inmueble, lo que es del conocimiento inclusive de diversos familiares, amistades y vecinos lo que les consta a los C.C. AGUSTIN AGUILAR NICOLAS Y MA. DE LOURDES MENDOZA ROJAS, personas a quienes me comprometo a presentar ante la presencia de su Señoría el día y hora que tenga a bien señalar a efecto de quien rinda su testimonio, 6.- La posesión que la suscrita ejerce sobre el bien inmueble materia de la presente controversia lo es DE BUENA FE Y POR UN LAPSO MAYOR DE CINCO AÑOS, es de mencionar que ante la Oficina de la Función Registral de Nezahualcóyotl, los antecedentes registrales de dicho inmueble, se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de FRANCISCO JAVIER HERRERA PEREZ, BAJO LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00089692, PARTIDA 732, VOLUMEN 149, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral, mismo que agrego al presente curso para debida constancia, 7.- De acuerdo con la ley, han operado y producido efectos prescriptivos a mi favor, por ende, solicito se me decrete judicialmente como nueva propietaria del inmueble citado anteriormente, con todos sus usos, costumbres y acciones en la sentencia que para el efecto se dicte, misma que deberá servir de ahí en adelante como título de propiedad al suscrito. Realizando las siguientes aclaraciones: Ignorándose el domicilio de FRANCISCO JAVIER HERRERA PÉREZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS VEINTE 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE 11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

3250.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Que en el expediente marcado con el número 431/2025, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (CANCELACIÓN DE HIPOTECA), promovido por GENOVEVA RODEA SÁNCHEZ Y LUIS MANUEL ORDOÑEZ SÁNCHEZ, en contra de COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y



DE VALORES, ASÍ COMO DE UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., se dictó auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial por sentencia firme de la cancelación de la hipoteca constituida para garantizar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente 01/93 y garantía hipotecaria de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos noventa y tres, ratificado ante el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Toluca, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México (hoy IFREM), libro Segundo, partida 735-1325, volumen 23, fojas 129, en Toluca, México 15 de julio 1993. En consecuencia de lo anterior, la orden de cancelación y el otorgamiento de la escritura pública en la que se haga constar la Cancelación de Hipoteca constituida en tercer lugar y grado sobre el inmueble y en la que se ordene la cancelación de todas y cada una de las inscripciones y/o anotaciones marginales respecto del inmueble hipotecado de nuestra propiedad y que más adelante me referiré, el cual se encuentra registrado según Inscripción en el Registro Público de Comercio, libro Segundo, partida 735-1325, volumen 23, fojas 129, en Toluca, México 15 de julio 1993 y del Comercio del Distrito de Toluca, en el folio real electrónico 00276799. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. El día veintitrés de junio del año mil novecientos noventa y tres, los suscritos celebramos en la calidad de deudores Contrato de Crédito simple con garantía hipotecaria número 01/93, celebrado con la Unión de Crédito Agroindustrial del Norte del Estado de México S.A. de C.V. en calidad de acreedor, mismo que celebró y ratificó ante el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Toluca, en términos del artículo 66 fracción 1, de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y quedando inscrito en el Registro Público de Comercio, libro Segundo, partida 735-1325, volumen 23, fojas 129, en el folio real electrónico 00276799. Según consta en el certificado de libertad de gravámenes de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025) que se exhibe a la presente, en el folio real electrónico 00276799, existe un gravamen en tercer lugar vigente por la hipoteca simple por apertura de crédito simple, cuenta corriente, refaccionario, habilitación o avío, contrato de apertura de crédito en cuenta corriente 01/93, que es el que nos ocupa en el presente juicio. Después de haber dado cumplimiento a las obligaciones de pago consignada en el contrato de crédito 01/93 ya citado con antelación, es que la hoy demandada Unión de Crédito Agroindustrial del Norte del Estado de México, S.A. de C.V. en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil (2000) expidió el finiquitó del adeudo. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) el suscrito me constituí en el domicilio Abel Huitrón y Aguando s/n esquina Isidro Fabela, Fraccionamiento Nenguetay, Jilotepec, Estado de México, domicilio de la demandada Unión de Crédito Agroindustrial del Norte del Estado de México, S.A. de C.V. para solicitarle la carta de instrucción para la cancelación de la hipoteca ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral Toluca, sin embargo, nos informaron que ya no podrían realizarlo en virtud de que se encontraba en disolución y liquidación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien asumió las obligaciones a su cargo. En la misma fecha señalada en el numeral que antecede, nos enteramos que la Unión de Crédito Agroindustrial del Norte del Estado de México, S.A. de C.V. según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación DOF 16/10/2007 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, revocó la autorización otorgada a la hoy demandada para operar como Unión de Crédito y en el resolutivo segundo se establece que se deberá disolver y liquidar, sin embargo no se nos informó quien es el liquidador o que sucedería con la carta de instrucción de cancelación de hipoteca dejándonos en completo estado de indefensión.

Ante la determinación realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de disolver y liquidar la Unión de Crédito Agroindustrial del Norte del Estado de México, S.A. de C.V. sin que a la fecha exista un liquidador con facultades para expedir la carta de instrucción para la cancelación del gravamen hipotecario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, es que me veo en la necesidad de instar en el presente juicio con el objeto de que mediante resolución judicial se ordene la cancelación del gravamen, ya que el crédito fue finiquitado y al no hacerlo se violentan nuestros derechos fundamentales por lo que acudimos a esta vía para que se ordene, procedase a realizar el emplazamiento a la demandada UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento quede no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, fijándose en la puerta de acceso de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Toluca México veintiuno de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADO PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINO DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

3251.- 2, 11 y 22 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JOSE FELIPE SANCHEZ POOT.

Se hace saber que en el expediente 420/2025, relativo al juicio Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por MONTSERRAT CAMARILLO FAJARDO, en contra de JOSE FELIPE SANCHEZ POOT y MARIA DEL SOCORRO CAMARILLO ROMERO; la parte actora reclama de la parte demandada lo siguiente: A. LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO SU UBICACIÓN SE DETALLARAN EN EL CAPÍTULO DE HECHOS DE ESTA DEMANDA; B.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA ORDEN POR ESTE JUZGADO DE LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA PROMOVENTE Y ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y RESPECTO DE LA USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO; C. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- Tal y como se acredita con la certificación que



me fue expedida por el C. Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial, el señor JOSE FELIPE SANCHEZ POOT, aparece como titular propietario del bien inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se señalan a continuación: A.- LOTE DE TERRENO CALLE: ANTIGUO CAMINO A ALMOLOYA DE JUAREZ NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: III LOTE 6 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: SAN MATEO OXTOTITLAN CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TOLUCA ESTADO: ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 194.0, SUPERFICIE EN TEXTO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 20.00 MTS CON LOTE 5, AL SUR 20.00 MTS CON LOTE 7, AL ORIENTE 9.70 MTS CON CALLE EUCALIPTO, AL PONIENTE EN 9.70 MTS LOTE 13, OBSERVACIONES: SIN OBSERVACIONES. Y PROPIETARIO (S): JOSE FELIPE SANCHEZ POOT; 2.- El bien inmueble de referencia, la promovente lo adquirió, por contrato de compraventa de fecha 6 de noviembre de 2001 de la señora MARIA DEL SOCORRO CAMARILLO ROMERO, quien previamente lo había adquirido del señor JOSE FELIPE SANCHEZ POOT, tal y como lo acreditó son el original del mismo y que es la causa generadora de mi posesión. 3.- Es el caso de que a partir de la fecha señalada en el hecho anterior, fecha de la documental que acredita la causa generadora de la posesión la parte actora desde esa fecha entro en dominio y posesión del bien motivo de la presente demanda, posesión que lo es ya de más de veintidós años, posesión que ha sido de buena fe, de manera pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria y lo que se acreditara en su momento procesal oportuno; 4.- En consecuencia, es que tengo posesión desde la fecha en que adquirí el inmueble descrito, a título de propietario de una manera pacífica, pública, de buena fe y continúa, se cumple el término señalado por la Ley para la procedencia de esta demanda. 5.- Es competente este juzgado para conocer en la vía que se señala en razón a la superficie del inmueble motivo de la presente demanda. 6.- En virtud de que la situación jurídica del predio motivo de este juicio, es irregular, vengo a través de este escrito a demandar las prestaciones anotadas, para el efecto de que sea regularizada la situación jurídica del citado predio, así como las correspondientes anotaciones en el Registro Público de la Propiedad y a fin de purgar vicios obteniendo para ello el correspondiente título de propiedad; en consecuencia, por auto de fecha TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, se admitió la demanda, y mediante proveído de ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, se ordenó emplazar a JOSE FELIPE SANCHEZ POOT, mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

3252.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 495/2026, ROSA BASTIDA ARRUCHA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de lo que fuera fracción (situada en callejón de los Reyes) de un inmueble denominado "XOLALPA" ubicado sobre la AVENIDA Y/O CARRETERA EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 493.78 M2 (cuatrocientos noventa y tres punto setenta y ocho metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.13 Metros con resto del terreno (actualmente propiedad de Tomasa Bastida Arrucha); Otro Norte: 1.5 Metros con resto del terreno (actualmente propiedad de Inés Bastida Arrucha); AL SUR: 21.70 Metros con callejón de los Reyes; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera 18.13 Metros con resto del terreno (actualmente en posesión de Juana Bastida Arrucha), la segunda 7.24 Metros con resto del terreno (actualmente en posesión de Delfina Bastida Arrucha); AL PONIENTE: 20.00 Metros con Juan López, (actualmente en posesión de FERNANDO ROJAS FLORES), del que refiere no está inscrito ante el IFREM y dice poseer desde el veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) por haberlo adquirido de Margarito Bastida López y Rita Arrucha Terrerros.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los veinticinco (25) días de mayo del dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

3253.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 496/2026, presentado por JUANA BASTIDA ARRUCHA, por su propio derecho promoviendo el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, particular denominado "XOLALPA" ubicado (sobre la avenida y/o carretera Tlalmanalco) en el Poblado de San Lorenzo Tlalmimilpan, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, la cual tiene como superficie aproximada de 2,350.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias, respecto de la fracción del inmueble la cual cuenta con una superficie



aproximada de 345.96 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 13.60 METROS Y LA SEGUNDA DE 6.16 AMBAS CON RESTO DEL TERRENO (ACTUALMENTE EN POSESION DE DELFINA BASTIDA ARRUCHA); AL SUR: 20.70 METROS CON CALLEJÓN DE LOS REYES; AL ORIENTE: 17.00 METROS CON AVENIDA Y/O CARRETERA TLALMANALCO - SAN LORENZO; AL PONIENTE: 18.13 MESTROS CON RESTO DEL TERRENO (ACTUALMENTE EN POSESION DE ROSA BASTIDA ARRUCHA).

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Secretario Judicial de Acuerdos, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

3254.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 496/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por INES BASTIDA ARRUCHA, respecto de una fracción del inmueble denominado "XOLALPA", ubicado en Avenida y/o Carretera Tlalmanalco, en el Poblado de San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 294.00 M2 (doscientos noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 42.01 metros con resto del terreno (actualmente en posesión de J. Félix Bastida Arrucha), AL SUR: 40.56 metros con resto del terreno (actualmente en posesión de Tomasa Bastida Arrucha), OTRO SUR: 1.50 metros con resto del terreno (actualmente en posesión de Rosa Bastida Arrucha), AL ORIENTE: 7.70 metros con Avenida y/o Carretera Tlalmanalco-San Lorenzo, OTRO ORIENTE: 06.50 metros con resto del terreno (actualmente en posesión de Tomasa Bastida Arrucha) y AL PONIENTE: 13.00 metros y colinda con Juan López (actualmente en posesión de Fernando Rojas Flores).

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026). - DOY FE. - EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. - A T E N T A M E N T E. - SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3255.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CESAR SANABRIA AGUILAR, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 220/2026, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del bien inmueble INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS SIN NÚMERO, DE LA COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como; CALLE MARIANO MATAMOROS NÚMERO 23, ESQUINA TERCERA PRIVADA DE MARIANO MATAMOROS, SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 12.50 metros con Calle Mariano Matamoros.

AL SUR: En 12.50 metros con Alejandro Sanabria, actualmente FERNANDO LOPEZ TORRES.

AL ORIENTE: En 13.00 metros con Privada, actualmente Tercera Privada de Mariano Matamoros.

AL PONIENTE: En 13.00 metros con Máxima Valeriano, actualmente JAVIER GONZALEZ VALERIANO.

Con una superficie de 162.50 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho



comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3256.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A FRANCISCO JURADO SERRANO.

DAVID ESCAMILLA LUGO, por su propio derecho, promueve, en el expediente 19425/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) CONTRA FRANCISCO JURADO SERRANO y JOSE ISABEL GAMA AGUILERA, se les hace saber los hechos y prestaciones que se le demandan PRESTACIONES A.- Declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión se ha consumado en mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del inmueble identificado como fracción rustica de la parcela número doce del predio denominado "La Loma" en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, mismo inmueble que actualmente se encuentra Ubicado En La Calle Carril De San Agustín Parcela 12, Colonia San José Buenavista, Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que consta de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 197.00 metros con Serafín Sánchez. Al sur: en 187.00 metros con Estanislao Viguera. Al oriente: en 57.00 metros carril de San Agustín. Al poniente: en 42.00 metros con Barranca. Superficie de 9,408.00 metros cuadrados. B.- Sea ordenada la cancelación total de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México bajo el siguiente asiento registral: Folio Real Electrónico número: 00366568 A NOMBRE DE: Francisco Jurado Serrano. C.- Sea ordenada la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la Sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. HECHOS 1.- Mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 16 de Febrero de 2008, adquiere el Señor José Isabel Gama Aguilera, el inmueble identificado como fracción rustica de la parcela número doce del predio denominado "La Loma" en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, mismo inmueble que actualmente se encuentra ubicado En La Calle Carril De San Agustín Parcela 12, Colonia San José Buenavista, Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que consta de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 197.00 metros con Serafín Sánchez. Al sur: en 187.00 metros con Estanislao Viguera. Al oriente en 57.00 metros carril de San Agustín. Al poniente: en 42.00 metros con Barranca. Superficie de 9,408.00 metros cuadrados. 2.- El Inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00366568 a nombre de el Señor Francisco Jurado Serrano, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, mismo certificado del cual cabe resaltar que se encuentra inscrito ante dicho instituto como la fracción rustica de la parcela número 12, del predio La Loma, ubicado en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con las mismas medidas y colindancias descritas en el hecho inmediato anterior, por consiguiente esta es la misma denominación que fue pactada en el contrato privado de compraventa de fecha 16 de febrero de 2008, de la cual cabe precisar que se encuentra plasmada en la actualidad de esa manera toda vez que hace muchos años, efectivamente la ubicación del inmueble era el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, pero cuando fue creado el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México en fecha 23 de junio de 1973 mediante decreto de la H. Legislatura del Estado de México, se segrego territorio de los Municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán esto para la creación del Municipio número 121 del Estado de México mismo que fue Cuautitlán Izcalli, ya que del propio Bando Municipal vigente emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el artículo 10 se refiere la fecha de creación de dicho Municipio, así como la segregación de territorio que sufrieron dichos Municipios, ahora bien del mismo bando municipal en el artículo 16 contempla la Colonia San José Buenavista y se encuentra dentro de la territorialidad Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por tal razón bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el inmueble materia del presente juicio en la actualidad está ubicada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, situación que se acreditara ante su Señoría con los mecanismos de prueba correspondiente en el momento procesal oportuno además para reforzar lo aquí narrado transcribo en lo conducente los artículos 10 y 16 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 3.- Una vez narrado todo lo anterior es de hacer notar a su Señoría que del contrato privado de compraventa que es base de mi acción, en el antecedente primero del mismo, quedo señalado que el Señor José Isabel Gama Aguilera, mediante contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 1986, adquirió de el Señor Francisco Jurado Serrano el inmueble que es materia del presente juicio, situación que hago notar a su Señoría, toda vez que del certificado de inscripción que ya fue anunciado como anexo del presente escrito, se advierte que el Señor Francisco Jurado Serrano aún sigue siendo la persona que aparece como titular registral del inmueble, por lo que con sustento en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, dirijo mi demanda en contra de este, puesto que como ya lo réferi el inmueble aparece a su Nombre inscrito, y por lo que respecta al Señor José Isabel Gama Aguilera esta fue la persona que me transmitió el derecho que tengo respecto de dicho inmueble, esto con la suscripción del contrato privado de compraventa que es base de mi acción, por lo que a este de igual manera lo demandando en la vía y forma propuesta. 4.- Desde que adquirió la fracción de parcela materia del presente juicio, posesión del inmueble a título de dueño, con ANIMUS DOMINI y con los requisitos exigidos por la Ley para USUCAPIR EN CALIDAD DE PROPIETARIO, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de DOMINIO, cuidando, mejorando y disfrutando del inmueble, todo esto desde la fecha de suscripción del contrato privado de compraventa ya anunciado con anterioridad, además que con este acredito el derecho que me asiste y me legitima para promover el presente juicio, toda vez que dicho documento justifica la causa generadora de mi posesión, ya que demuestra la existencia del acto jurídico que género y dio origen a la posesión en concepto de propietario y mediante esa compraventa me fue transmitida la propiedad o dominio del inmueble al reunir elementos característicos de existencia de esa convención consentimiento, objeto y precio del inmueble a que se refiere en la presente demanda, aunado a que la posesión que tiene el suscrito respecto del inmueble ha sido de forma PACIFICA porque no la obtuve por medio de violencia, CONTINUA porque desde hace más de diez años nunca se me ha interrumpido en esa posesión del predio, PUBLICA porque la posesión ha sido a la vista de todos y por último DE BUENA FE, dicha posesión es apta para prescribir el inmueble y la cual se acreditara mediante los mecanismos de prueba correspondiente en su momento procesal oportuno, en este entendido considero que ha operado la USUCAPION EN MI FAVOR, y es motivo por el cual concuro ante este H. Juzgado en la presente vía, en virtud de que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre del Señor Francisco Jurado Serrano, cabe mencionar que nunca he tenido impedimento alguno para poder disfrutar del inmueble con la calidad antes referida. 5.- En virtud de que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible, y que el inmueble motivo del presente se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada, acudo a esta H.



Juzgado en la vía y forma propuesta, para que, una vez concluida la secuela procesal, declare que he adquirido la propiedad de dicho inmueble y como consecuencia se ordene la cancelación y tildación correspondiente en el Instituto de Función Registral de Cuautitlán, Estado de México.

Con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar al demandado FRANCISCO JURADO SERRANO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SE EXPIDE A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

3257.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR
INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. DE C.V.

MARTHA PATRICIA GARCÍA CHÁVEZ promueve la demanda en el expediente 603/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita MARTHA PATRICIA GARCIA CHAVEZ, del bien inmueble ubicado en la MANZANA 21, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una Superficie de 137.25 M2, y cuenta con las siguientes medidas y linderos: -AL NORTE: EN 15.42 METROS CON LOTE 12, -AL SUR: EN 15.08 METROS CON LOTE 14, -AL ORIENTE: EN 9.02 METROS CON CALLE XALOSTOC, -AL PONIENTE: EN 9.00 METROS CON LOTE 44. B. En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la declaración de usucapión consumada a favor de la suscrita MARTHA PATRICIA GARCIA CHAVEZ, es decir, el carácter de propietario respecto del bien inmueble materia de la presente Litis. Fundando su demanda en los siguientes hechos: que el señor SALVADOR FLORES YAÑEZ; también conocido como SALVADOR FLORES YAÑES, en su carácter de comprador, en fecha 19 de Diciembre del año 1968, adquirió el bien inmueble ubicado en la MANZANA 21, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, al titular registral de dicho inmueble, la persona moral denominada INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. DE C.V., en su carácter de vendedora, tal y como lo acredita con el Contrato de Compra-venta identificado con cuenta número 132-S:C:L.; con lo que demuestra que el C. SALVADOR FLORES YAÑEZ; también conocido como SALVADOR FLORES YAÑES, se encontraba facultado para enajenar el inmueble anteriormente descrito, así mismo y en fecha 4 de Enero del año 1972, el Jefe de la Oficina de Vía Pública del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Rodolfo Zamora Guerrero, expidió a favor del señor SALVADOR FLORES YAÑEZ; también conocido como SALVADOR FLORES YAÑES, una SOLICITUD DE NÚMERO OFICIAL del inmueble descrito anteriormente, ubicado en la MANZANA 21, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, al que se le asignó como denominación CALLE RICHARD O. ROBIN, NÚMERO 84, LOTE 13, MANZANA 21, COLONIA LOMAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, en ese orden de ideas, en fecha 24 de Julio del año 2013, la suscrita celebro Contrato Privado de Compra-venta con el señor SALVADOR FLORES YAÑEZ; también conocido como SALVADOR FLORES YAÑES, en su carácter de vendedor y la suscrita MARTHA PATRICIA GARCIA CHAVEZ en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE RICHARD O. ROBIN, NÚMERO 84, LOTE 13, MANZANA 21, COLONIA LOMAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fuera anteriormente conocido como MANZANA 21, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se adjunta al presente escrito en original como Anexo 3, el cual cuenta con una Superficie de 137.25 M2.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. DE C.V. por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Edictos que se expiden a los veintidós días de mayo de dos mil veintiséis (2026).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3258.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CONSUELO BANDA SIERRA.



En los autos del expediente 553/2025 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por RAÚL DÍAZ PEÑA en contra de CONSUELO BANDA SIERRA, se dictó auto de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis; en el que se ordenó emplazar a CONSUELO BANDA SIERRA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) respecto del inmueble identificado como una fracción ubicado en la manzana 461, Lote 9, Colonia el Tenayo, Tlalnepantla, Estado de México conocido catastralmente Cuauhtémoc número 36, Lote 9, Manzana 461, Colonia el Tenayo Centro, Tlalnepantla, Estado de México; el cual tiene una superficie de 393.00 metros; cuyas medidas y colindancias se detallarán en el capítulo de Hechos para su debida identificación. b) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que aparece a favor de CONSUELO BANDA SIERRA, bajo el Folio Real Electrónico 00324202; respecto del inmueble identificado como una fracción ubicado en la manzana 461, Lote 9, Colonia el Tenayo, Tlalnepantla, Estado de México conocido catastralmente Cuauhtémoc número 36, Lote 9, Manzana 461, Colonia el Tenayo Centro, Tlalnepantla, Estado de México. c) La inscripción a mi favor que se haga ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio respecto del inmueble materia del presente asunto.

HECHOS: 1.- 1.- En fecha 1 de diciembre de 2010, celebre Contrato de Compraventa con la C. CONSUELO BANDA SIERRA, respecto inmueble identificado como una fracción ubicado en la manzana 461, Lote 9, Colonia el Tenayo, Tlalnepantla, Estado de México conocido catastralmente Cuauhtémoc número 36, Lote 9, Manzana 461, Colonia el Tenayo Centro, Tlalnepantla, Estado de México; el cual tiene una superficie de 393.00 metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 39.20 metros Con Lote 8, AL SUR, en 39.40 metros Con Lote 10, AL ESTE, en 20.00 metros Con Calle Cuauhtémoc, AL OESTE, en 20.00 metros con Lote 32, Contrato con el cual se justifica el Segundo de los elementos relativo a la causa generadora de la posesión, puesto que exhibimos contrato privado de Compraventa como base de mi acción y al que se le debe conceder pleno valor probatorio. 2.- En fecha 1 de diciembre de 2010, CONSUELO BANDA SIERRA, me dio la posesión del inmueble materia de este juicio señalándome las medidas y colindancias. Por lo que lo poseo en carácter de dueño desde esa fecha y es por ello por lo que los vecinos identifican al Suscrito como propietario, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueño del citado inmueble. Manifestaciones que demostrare en el momento procesal oportuno y con lo cual acreditaremos el tercer elemento de la acción que intentamos (que se posea en concepto de propietario, con buena fe, continua, pacífica y públicamente). 3.- Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el Contrato de Compraventa que presente con antelación, desde que el suscrito tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que indubitadamente que soy el que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar y por esto que los mismos tiene pleno conocimiento que el demandante es el dueño del citado inmueble. Además, que a mi cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita que poseo en compañía de mi familia, ya que el Suscrito le ha hecho a este, toda clase de reparaciones, con el objeto de darle buen mantenimiento y tenga excelente funcionamiento, además de cubrir los gastos por concepto de impuestos y impuestos y contribuciones, agua, luz, etc., que acreditan mi calidad de propietario. 4.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandar a CONSUELO BANDA SIERRA, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente ocurso, toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble que es materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor del hoy demandado; por lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional para que por medio de la declaración judicial que haga su señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPION y me he convertido en el propietario del inmueble materia del presente juicio y se inscriba a nuestro favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por tanto, emplácese por medio de edictos a Consuelo Banda Sierra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que debe de apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les surtirán efectos por medio de lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, veinte de marzo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3259.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. VICTOR MANUEL VALDES NARVAEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 443/2026, Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial sobre Información de Dominio, respecto del terreno denominado "TEYAHUALCO", ubicado en calle Reforma, sin número, en el Poblado de Tequexquahuac, del Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 27.98 metros y colinda con SALVADOR GUZMÁN SÁNCHEZ; AL SUR en dos líneas, la primera de 13.73 metros y colinda con CALLE REFORMA; y la segunda de 14.19 metros y colinda con JOSÉ FÉLIX ÁNGEL SÁNCHEZ NAVA; AL ORIENTE en tres líneas, la primera de 4.20 metros y colinda con JOSÉ CRISTINO ESPEJEL GONZÁLEZ, la segunda de 30.08 metros y colinda con MARCIAL ESPEJEL MARTÍNEZ; y la tercera de 19.24 metros y colinda con JOSÉ FÉLIX ÁNGEL SÁNCHEZ NAVA, AL PONIENTE en dos líneas, la primera de 16.52 metros y colinda con PONCIANO CURIEL LÓPEZ y la segunda de 41.53 metros y colinda con MARIA DEL CONSUELO VALDÉS PINEDA; con una superficie total aproximada de 1,243.98 metros cuadrados (mil doscientos cuarenta y tres punto noventa y ocho metros cuadrados). Indicando el promovente que el día diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con FIDEL SÁNCHEZ ESPEJEL, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna



y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3260.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 517/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por ISABEL CATARINA JIMENEZ NOGALEZ, respecto del PREDIO DENOMINADO "LA HUERTA" UBICADO EN CALLE AMADO NERVO SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 317.90 metros cuadrados (trescientos diecisiete punto noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 2.20 metros, colinda con Calle Amado Nervo; Al Sur con 16.50 metros, colinda Barranca Presa la Concepción; Al Oriente con 40.00 metros, colinda con Isabel Catarina Jiménez Nogales; y al Poniente 34.00 metros colinda con José Lugo Quijada; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.- Se expiden a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1015-A1.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 509/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por EULALIA HERNANDEZ GONZALEZ, respecto del PREDIO DENOMINADO "LA PALMA" UBICADO EN CAMINO FRESNO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL CAÑADAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO y actualmente denominado "LA PALMA" ubicado en CAMINO FRESNO, NÚMERO TRECE, SAN MIGUEL CAÑADAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 854.00 metros cuadrados (ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 11.89 y 37.16 metros, colinda con Tereso Reyes Quijada; Al Sureste 6.03 metros, colinda con Tereso Reyes Quijada; Al Sur con 1.06, 2 y 26.69 metros en Línea Quebrada, colinda con Heriberto Reyes Quijada y Lázaro Reyes Quijada; Al Suroeste 40.95 metros, colinda con Guillermo Vargas Reyes; Al Noroeste 15.13 y 7.00 metros, colinda con Vialidad Fresno; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Quince de mayo de dos mil veintiséis.- Se expiden a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1016-A1.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 488/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por JUANA DE LA CRUZ ORTIZ, del bien inmueble ubicado en PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "LOS CORRALITOS", UBICADO EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, DEL PUEBLO DE CAÑADA DE CISNEROS,



MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN CERRADA DE ENCINO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie aproximada de terreno de 726.98 m2 aproximadamente, y las siguientes medidas y linderos: NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 7.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR J. CARMEN FUENTES QUIJADA Y OTRO DE 4.00 MTS. Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR QUE CONDUCE A LA CALLE CERRADA PÚBLICA, SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 8.60 MTS. Y OTRA DE 10.60 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARIO FUENTES QUIJADA, ORIENTE: EN DOS TRAMOS UNA DE 33.70 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR J. CARMEN FUENTES QUIJADA Y OTRO DE 14.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANICETO ANGELES VARGAS, PONIENTE: EN DOS TRAMOS UNO DE 10.00 MTS. Y OTRO DE 19.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARIO FUENTES QUIJADA, en tal virtud, mediante proveído de fecha quince del mes de mayo de dos mil veintiséis, se ordena la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 3.23 y 3.27 Código Civil.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación, cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 26 de mayo de dos mil veintiséis.

Auto de fecha: Quince del mes de mayo de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

1017-A1.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 468/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por MARIANA LOZANO CORTES, del bien inmueble ubicado en CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie aproximada de terreno de 852 Metros Cuadrados, aproximadamente, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 19.30 METROS LINDA CON CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, AL SUR: 31.70 METROS LINDA CON LINDA ISABEL LOZANO CORTES, AL ORIENTE: 28.60 METROS LINDA CON JOSE LIBRADO ESCALONA GUTIERREZ, AL PONIENTE: 48.50 METROS LINDA AMADEO ÑONTE GODINEZ y PABLO RODRIGUEZ COLIN, en tal virtud, mediante proveído de fecha catorce del mes de mayo de dos mil veintiséis, se ordena la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 3.23 y 3.27 Código Civil.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación, cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 29 de mayo de dos mil veintiséis.

Auto de fecha: Catorce del mes de mayo de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

1019-A1.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIANA LOZANO CORTES, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 516/20026, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE 8.00 METROS, linda con CALLEJÓN HIDALGO.

AL SUR: 12.50 METROS, linda con MARIELENA LOZANO RAMIREZ Y REMIGIO TORRES PRUNEDA.

AL ORIENTE: 11.90 METROS, linda con AVENIDA HIDALGO.

AL PONIENTE: 12.80 METROS, linda con BARRANCA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 126.58 (CIENTO VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintisiete de mayo del año en curso. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- DOY FE.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

1020-A1.-2 y 5 junio.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 18094/22/2026, El o la (los) C. (2) CRISOFORO LAZARO ROSEL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) CAMINO A CAPULA S/N, COLONIA BARRIO DE LA VERACRUZ Municipio de (4) ZACUALPAN, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 9.20 Mts y 6.90 Mts. Al Sur: 21.40 Mts.. Al Oriente: 7.70 Mts, 7.45 Mts, 8.40 Mts, y 8.85 Mts. Al Poniente: 9.50 Mts, 16.45 Mts, 5.50 Mts y 14.60 Mts. Con una superficie aproximada de: (6) 650.60 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 18 de mayo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) Lic. Norberto Macedo Cruz (11).-Rúbrica.

2978.- 25, 28 mayo y 2 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 18092/20/2026, El o la (los) C. (2) EMMANUEL MELENDEZ JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) BARRIO DE CAMINO NACIONAL Municipio de (4) SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 7.50 y 9.10 Metros Con Vereda Vecinal. Al Sur: 10.50 y 3.65 Metros Con Andrés Carbajal Ramírez. Al Oriente: 14.04 Metros Con Luis Martín Meléndez Huicochea. Al Poniente: 6.05 Metros Con Luis Martín Meléndez Huicochea. Con una superficie aproximada de: (6) 151.62 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 18 de mayo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) Lic. Norberto Macedo Cruz (11).- Rúbrica.

2978.- 25, 28 mayo y 2 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 18090/18/2026, El o la (los) C. (2) FELIPE FARFAN GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) BARRIO LA PARRA Municipio de (4) SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 10.00 Metros Con Camino A Las Tunas. Al Sur: 10.00 Metros Con Gaspar Arellano Magadan. Al Oriente: 26.50 Metros Con Gaspar Arellano Magadan. Al Poniente: 26.50 Metros Con Capilla De La Parra. Con una superficie aproximada de: (6) 265.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 18 de mayo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) Lic. Norberto Macedo Cruz (11).- Rúbrica.

2978.- 25, 28 mayo y 2 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 18091/19/2026, El o la (los) C. (2) IRMA MELENDEZ JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) BARRIO DE CAMINO NACIONAL Municipio de (4) SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 10.40 Metros Con Luis Martín Meléndez Huicochea. Al sur: 9.70 Metros Con Servidumbre De Paso. Al oriente: 11.30 Metros Con Andrés Carbajal Ramírez. Al poniente: 11.80 Metros Con Luis Martín Meléndez Huicochea. Con una superficie aproximada de: (6) 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 18 de mayo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) Lic. Norberto Macedo Cruz (11).- Rúbrica.

2978.- 25, 28 mayo y 2 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 18093/21/2026, El o la (los) C. (2) DOMINGO MEDINA RIVAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) CALZADA 9 DE ABRIL, BARRIO DE SAN MIGUEL Municipio de (4) SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 4.65 y 1.95 Metros Con Margarita Álvarez Hernández, 5.12 Metros Con Gilberto Medina Rivas, 10.85 Metros Con Bonifacio Medina Rivas, 5.65 Metros Con Eliel Lara Gorostieta, 2.25 Metros Con María Del Socorro Medina Rivas. Al sur: 14.00 y 14.00 Metros Con Calzada 9 De Abril, 6.75 Metros Con María Del Socorro Medina Rivas. Al oriente: 1.20 Metros Con Bonifacio Medina Rivas, 6.15 Metros Con Abraham Medina Rivas, 8.80 Metros Con Irma Campuzano González. Al poniente: 2.20 y 9.45 Metros Con María Del Socorro Medina Rivas, 4.40 Metros Con María De Jesús Medina Rivas, 1.20 Metros Con Margarita Álvarez Hernández. Con una superficie aproximada de: (6) 402.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose



saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 18 de mayo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) Lic. Norberto Macedo Cruz (11).- Rúbrica.
2978.- 25, 28 mayo y 2 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86947/53/2025, El o la (los) C. (2) SOYLA MINERVA GARCÍA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Guadalupe Tlapizalco "En Paraje denominado Llano Grande del Copal", Municipio de (4) Zumpahuacan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 70.00 mts. con calle privada; Al Sur: 70.00 mts. con acceso peatonal; Al Oriente: 39.00 mts. calle privada; Al Poniente: 39.00 mts. con Ernesto Alejandro Valenzuela. Con una superficie aproximada de: (6) 2,730.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 24 de Abril de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica.
2978.- 25, 28 mayo y 2 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86941/50/2025, El o la (los) C. (2) TANIA BERENICE ESTRADA LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Paraje Llano Grande del Copal en Tlapizalco, Municipio de (4) Zumpahuacan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Oriente: 32 metros colindancia con Manuela Morales y María Teresa Fernández Ávila; Poniente: 14 metros con calle privada y 18 metros colindancia con Johnatan Israel Escudero Ayala; Norte: 21 metros colindancia con Johnatan Israel Escudero Ayala; Sur: 25 metros colindancia con Enedina Montiel Fragos. Con una superficie de: (6) 733.4 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 07 de Mayo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica.
2978.- 25, 28 mayo y 2 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 959612/42/2025, El o la (los) C. JOCELYN ASHANTI PÉREZ JUÁREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre una casa habitación ubicada en Priv. San Luis Potosí #7, Int. F. San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: 06.00 METROS AL NORTE CON MARIA FUENTES FUENTES, 06.00 METROS AL SUR CON EUGENIO PEREZ VILLAGRAN, 10.10 METROS AL ORIENTE CON INES LOPEZ GARCIA, 10.10 METROS AL PONIENTE CON PASO DE SERVICIO DE 1.50 METROS. Con una Superficie Aproximada de: 60.60 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 18 de mayo del 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.
3005.- 25, 28 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 23,012, de fecha 10 de marzo de 2026, ante mí se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MARTIN ESQUIVEL MENDOZA**, que otorgaron **MARTHA ISABEL RAMIREZ VALENZUELA, KIMBERLY ESQUIVEL RAMIREZ, KATERIN ESQUIVEL RAMIREZ y ERNESTO ESQUIVEL RAMIREZ** la primera de los mencionados cónyuge supérstite y los tres posteriores descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, todos presuntos herederos de dicha sucesión, quienes acreditaron su derecho a heredar y declararon no tener conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.147, 6.149 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el instrumento referido consta la repudiación expresa de la herencia que pudiere corresponderles a los señores **KIMBERLY ESQUIVEL RAMIREZ, KATERIN ESQUIVEL RAMIREZ y ERNESTO ESQUIVEL RAMIREZ** descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, con fundamento en el artículo 6.190 del Código Civil del Estado de México.



Zumpango, Estado de México, a 28 de abril de 2026.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 98
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2895.-21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 06 días del mes de mayo de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **ILDA MENDOZA GONZÁLEZ, IMELDA MENDOZA GONZÁLEZ, ANA MARÍA MENDOZA GONZÁLEZ, LETICIA MENDOZA GONZÁLEZ, GABRIEL MENDOZA GONZÁLEZ, SILVIA MENDOZA GONZÁLEZ, ISELA MENDOZA GONZÁLEZ y JAVIER MENDOZA GONZÁLEZ**, en su carácter de presuntos herederos. Que se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE IRMA MENDOZA GONZÁLEZ**, mediante instrumento número **37576** del volumen ordinario **766** a mi cargo de fecha **cinco de mayo del dos mil veintiséis**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conocen ninguna otra persona que tenga derecho a suceder se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2898.- 21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 07 días del mes de mayo de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO". Por instrumento número **37573** del volumen ordinario **763** a mi cargo de fecha primero de abril del año dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, que otorgan **JUANA FLORES MONROY (HOY SU SUCESIÓN), REPRESENTADA POR MARINA BENÍTEZ FLORES**, en su carácter de única y universal heredera, se inició en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE GREGORIO BENÍTEZ PACHECO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptación del cargo de Albacea que otorga **MARINA BENÍTEZ FLORES** por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2899.- 21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.



JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número veintiún mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha catorce de abril del año dos mil veintiséis, ante mí, a solicitud de los señores VICTORINA, MARÍA DEL CARMEN, SALVADOR, ÁNGEL, MAGDALENA, JORGE Y TOMAS TODOS DE APELLIDOS VENCES FIGUEROA se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria, la aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de la señora PETRA FIGUEROA FAJARDO quien también solía utilizar el nombre de PETRONILA FIGUEROA FAJARDO y PETRA FIGUEROA FAJARDO DE VENCES.

METEPEC, Estado de México, a 21 de abril del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2912.- 21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número “**142,162**”, del Volumen 2482, de fecha diecisiete de Abril del año 2026, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores ARMANDO KHIN MEDINA MALDONADO Y RAYMUNDO AGNI MEDINA MALDONADO.- - - B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor RAYMUNDO MEDINA NEGRETE, para cuyo efecto comparece ante mí la señora LUZ MALDONADO BAUTISTA, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de Matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

2922.- 22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número “**141,893**”, del Volumen 2473, de fecha veintitrés de Marzo del año 2026, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora ARACELI DE LA CRUZ MARTÍNEZ, para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras DIANA CHAVARRÍA DE LA CRUZ, ARACELI CHAVARRÍA DE LA CRUZ Y MARICELA CHAVARRÍA DE LA CRUZ, en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, Acta de Matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

2923.- 22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría número ciento setenta y dos del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles y el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante instrumento número ocho mil trescientos ochenta y tres, volumen ordinario número ciento setenta y ocho de fecha trece de febrero del dos mil veintiséis, otorgado ante la fe del suscrito Notario, a solicitud de los señores FERNANDO ZUGARRAMURDI BALLARENA,



AGUSTÍN ZUGARRAMURDI BALLARENA y JUAN CRUZ ZUGARRAMURDI BALLARENA, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAMÓN ZUGARRAMURDI BALLARENA.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México y por los artículos sesenta y ocho y setenta de su reglamento.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2931. 22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 17 de febrero de 2026.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "141,457", ante mí, el diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de LILIA GUADALUPE BAUTISTA FUENTES, que otorgaron los señores J. Félix Ortega Cervantes también conocido como Félix Ortega Cervantes, Magda Johanna y Edwin Alonso Gabriel, ambos de apellidos Ortega Bautista, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2941.- 22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "141,399", ante mí, el doce de febrero del dos mil veintiséis, se radicó: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de María Isabel Herrera Chávez, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Ramón Espejel Espinosa, Isayra Carolina, Raisa Karen y Belmon Emanuel, los tres de apellidos Espejel Herrera, el primero de ellos en su carácter de cónyuge superviviente, los siguientes tres en su carácter de descendientes y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2942.- 22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE MAYO DE 2026.

Se hace saber que por escritura pública número OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha 15 de mayo del dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOEL REYES GONZÁLEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por la señora ENEDINA OSORNIO POSAS (hoy su sucesión), como presunta heredera y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.



ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

949-A1.- 22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 04 DE MAYO DEL 2026.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **56,241**, volumen **1,244**; de fecha **VEINTINUEVE** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de del señor **JOSE JUAN PEREZ HERNANDEZ** (quien también acostumbró a usar los nombres de **JOSE JUAN PEREZ, JOSÉ JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN PEREZ, JUAN PÉREZ, J. JUAN PEREZ HERNÁNDEZ** y **JUAN PEREZ HERNANDEZ**), a solicitud de la señora **RICARDA VARGAS REBOLLO** en su carácter de cónyuge supérstite; y los señores **ESTHER, MARTHA, ELISA** y **DANIEL**, todos de apellidos **PEREZ VARGAS**, en su carácter de descendientes en línea recta del “de cujus”, y como **PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

951-A1.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO PUBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que por medio del presente, hago constar que por escritura pública número 77.682, de fecha Veintidós de Agosto del dos mil veinticinco, se inicio y RADICO ante mi la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JUAN JENARO ISLAS MAGAÑA, en la cual las señoras M TERESITA DIAZ BECERRIL, MARIA ELENA ISLAS DIAZ Y MARIA TERESA ISLAS DIAZ, comparecieron en su calidad de Conyugue supérstite y Herederas Universales.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 14 de Abril del 2026.

Publíquese dos veces de siete en siete días.

952-A1.- 22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,464 dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, del volumen ordinario 62 sesenta y dos, de fecha 13 trece de mayo del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor



JUAN ROBERTO MENESES OVANDO, que otorga la señora GUADALUPE GRANDE JUAREZ; señalando las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro del mes junio del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 13 de mayo del 2026.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

3211.- 2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,462 dos mil cuatrocientos sesenta y dos, del volumen ordinario 62 sesenta y dos, de fecha 12 doce de mayo del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA MAGDALENA ESPERANZA REYES (TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA MAGDALENA ESPERANZA REYES SANTOS, ESPERANZA REYES SANTOS DE GALICIA, ESPERANZA REYES DE GALICIA, ESPERANZA REYES SANTOS, MA. MAGDALENA ESPERANZA REYES SANTOS), que otorgan los señores GRICELDA BLANCA MARGARITA, JOSE LUIS, RICARDO ALBERTO, CAROLA, TODOS DE APELLIDOS GALICIA REYES; señalando las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés del mes junio del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 12 de mayo del 2026.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

3212.- 2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de los presuntos herederos **HERIBERTO GOMEZ DURAN** y **AGUSTIN HECTOR MANUEL GOMEZ DURAN**, según Escritura número **53,931 CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO** del Volumen Ordinario número **1,120 MIL CIENTO VEINTE**, Folio **031 cero treinta y uno**, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se hace constar la DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA FINADA **CRUZ DURÁN RAMÍREZ**, reconociendo que ningún otro causahabiente, ha hecho la apertura de la sucesión.

Señalando las 10:00 diez horas del día 10 diez de julio del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un Periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

3213.- 2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:



Por escritura número 2,465 dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, del volumen ordinario 62 sesenta y dos, de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor FILEMON HERNANDEZ HERNANDEZ, que otorgan los señores MACLOVIA HERNANDEZ HERNANDEZ, ANGELICA, BASILIO, JOSE, MARIA DEL CARMEN Y MARGARITA TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ HERNANDEZ; señalando las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis del mes junio del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 14 de mayo del 2026.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

3214.- 2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **150,690** libro **2120** folio **08** de fecha **catorce de mayo del año dos mil veintiséis**, se hizo constar ante mi fe, La Radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la de cujus **MARIA ENGRACIA ABURTO HERRERA** quien también acostumbraba a usar los nombres de **María Aburto Herrera, Ma. Engracia Aburto Herrera, Engracia Aburto De J. y María Engracia Aburto**. Otorgantes: El Señor **Mario Juárez Aburto**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los dieciocho días del mes de mayo del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3221.- 2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA; HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE POR INSTRUMENTO 30,431 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO), DE FECHA 11 DE MARZO DE 2026, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL INICIO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE GARCIA DORADO, CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION GADJ410319HMCRRS05 (G, A, D, J, CUATRO, UNO, CERO, TRES, UNO, NUEVE, H, M, C, R, R, S, CERO, CINCO). ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR LA PERSONA MENCIONADA. POR TANTO, DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR, SE APERSONE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, PARA LOS FINES LEGALES CONDUCTENTES.

ATENTAMENTE

TOLUCA, MÉX; 21 DE MAYO DE 2026.

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

3236.- 2 y 12 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 22 de mayo del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 10,756 diez mil setecientos cincuenta y seis, del Volumen Ordinario 159 ciento cincuenta y nueve, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 18 de mayo del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL REFUGIO SALGADO LIERA**, a solicitud del señor **HÉCTOR ALFONSO NÁJERA SALGADO**, así como de los señores **JOSÉ ALEJANDRO** y **HÉCTOR DANIEL**, ambos de apellidos **NÁJERA SALGADO**, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendientes en primer grado en línea recta respectivamente, de la autora de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3237.- 2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

POR INSTRUMENTO NÚMERO **"43,846"**, DEL VOLUMEN "720" DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2026, SE DIO FE DE: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **BENITO RAMÍREZ JUÁREZ**, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTAS HEREDERAS LAS CIUDADANAS **VANESSA** Y **ELIA LUCERO DE APELLIDOS RAMÍREZ VILLANUEVA** EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO CON EL DE CUJUS. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3238.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por Instrumento número **"43,610"**, del Volumen **"717"**, de fecha **24 de Abril del año 2026**, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ENRIQUE ALVAREZ GARCIA**, que formalizo la señora **MONICA TERESA CHAVEZ ROMERO**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, como presunta heredera de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3239.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE MAYO DEL 2026.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **56,310** de fecha **22 de MAYO de 2026**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **EFRAIN PONCE Y ESCALANTE** a solicitud de los señores **JESSICA PONCE MAZATAN** y **AUGUSTO EFRAIN PONCE MAZATAN** en su carácter de hijos del de cujus y **TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.



Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 25 de mayo de 2026.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1021-A1.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142,077 de fecha 26 de marzo del año 2026 los señores ILDEFONSO, LEONARDA, ROSA, MARIANA, ANASTACIO, DIANA VERENICE y LAURA, todos de apellidos ALEGRE MEJIA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora ADOLFA MEJIA BARCENAS en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 27 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1022-A1.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142,094 de fecha 31 de marzo del año 2026 el señor JUAN MANUEL RAMOS JUAREZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora TERESA GARCIA AVILA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1022-A1.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142,158 de fecha 17 de abril del 2026 el señor JOSE LUIS ATILANO MORALES inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA TERESA GOROSTIOLA RIVERA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de abril del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1022-A1.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142239, de fecha 06 de mayo del año 2026, los señores VERONICA MONTOYA MARTINEZ, FERNANDO MONTOYA MARTINEZ y GABRIEL MONTOYA MARTINEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GABINO MONTOYA MARTINEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.



Tlalnepantla, México, a 11 de mayo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1022-A1.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 89,019 del volumen número 2159 de fecha 30 de abril del año 2026, otorgado ante la suscrita notaría, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MANUEL PADILLA Y TAMAYO (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE MANUEL PADILLA TAMAYO), que otorgó la señora MARÍA JOSÉ PADILLA CALZO, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus y de presunta heredera en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, con las que acreditó el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de mayo de 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1023-A1.-2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 89,048 del volumen número 2158 de fecha 8 de mayo del año 2026, otorgado ante la suscrita notaría, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS EVERARDO VALENZUELA ÁVALOS, a solicitud de la señora ALICIA ARZETA AUDIFRE, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores IRAIS ERENDIRA VALENZUELA ARZETA, ISAID EVERARDO VALENZUELA ARZETA e ISaura EDITH VALENZUELA ARZETA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos además compareciendo en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de mayo de 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1024-A1.-2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 89,052 del volumen número 2,152 de fecha 11 de mayo del año 2026, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ROSA NAVARRO SOBERANES, que otorgó el señor BERNARDO NAVARRO SOBERANES, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta de la de cujus y de presunto heredero en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acreditó el fallecimiento y su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 12 de mayo de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1025-A1.-2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "142,193", del Volumen 2,483 de fecha 22 de abril del año 2026, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO ARMANDO VILLALVAZO GUTIÉRREZ** (quien también acostumbraba usar el nombre de **FRANCISCO VILLALVASO**), para cuyo efecto comparecen ante mí, la señora **LAURA GONZÁLEZ LEÓN**, en su calidad de cónyuge superviviente y presunta coheredera de dicha sucesión; y los señores **LAURA MERCEDES VILLALVAZO GONZÁLEZ, MARCOS PARIS VILLALVAZO GONZÁLEZ, HÉCTOR CAMILO VILLALVAZO ENRIQUEZ** y **MÓNICA DEL CARMEN VILLALVAZO ENRIQUEZ** esta última representada por la señora **LAURA GONZÁLEZ LEÓN**, en su calidad de hijos del de cujus y presuntos coherederos de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1026-A1.-2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "142,311", del Volumen 2,481 de fecha 29 de abril del año 2026, se dio fe de: LA **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DELFINA SANDOVAL MAZARIEGOS** (QUIEN SEGÚN DECLARA EL COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE DELFINA SANDOVAL M, DELFINA SANDOVAL MASARIEGOS, DELFINA SANDOVAL DE PÉREZ Y DELFINA SANDOVAL), PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ, EL SEÑOR RICARDO PÉREZ SANDOVAL (QUIEN DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE JOSÉ RICARDO PÉREZ SANDOVAL), EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA DE CUJUS Y PRESUNTO HEREDERO UNIVERSAL DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio, acta de defunción y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1027-A1.- 2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:



Por escritura número "142,378", del Volumen 2,488 de fecha 06 de mayo del año 2026, se dio fe de: La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MERCEDES GONZÁLEZ AGUILLON, (quienes declaran bajo protesta de decir verdad, que también acostumbra usar el nombre de MERCEDES GONZÁLEZ), para cuyo efecto comparecen ante mí, los señores JOSÉ ANTONIO TRENADO GONZÁLEZ y JUAN TRENADO GONZÁLEZ, en su calidad de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1028-A1.-2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "142,457", del Volumen 2,487 de fecha 13 de mayo del año 2026, se dio fe de: La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ALICIA FRANCO GARCÍA, para cuyo efecto comparece ante mí, el señor SANTIAGO DAMIAN FRANCO FRANCO, en su calidad de hijo de la de cujus y presunto heredero de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de nacimiento, documentos con los que el compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1029-A1.-2 y 12 junio.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: BALPER, Calidad, Seguridad, Servicio.

GRUPO BALPER

La comisión mixta de reparto de utilidades (PTU), informa al personal que laboró más de 60 días en el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2025, en estricto cumplimiento con la legislación vigente dará inicio al proceso de:

PAGO DE UTILIDADES 2025

Para coordinar el pago del concepto antes mencionado para excolaboradores, solicitamos presentarse al área de Recursos Humanos a partir del día 01 de junio del presente año ubicado en el siguiente domicilio: Puerto de Guaymas No. 8, Col. San Jerónimo Chicahualco, Metepec México, en un horario de 09:00 a 12:00 horas de lunes a jueves durante el mes de junio, con la siguiente documentación:

- Copia de su INE por ambos lados
- Constancia de situación fiscal actualizada 2026
- Caratula de estado de cuenta bancaria actualizada. No mayor a dos meses de antigüedad (donde se visualice el nombre completo, número de cuenta y clabe interbancaria)

Para personal foráneo enviar los documentos a los siguientes correos: maría.calzada@balper.com.mx y vicente.loreto@balper.com.mx.

Para dudas o aclaraciones comunicarse al teléfono: **722 216 15 15 ext. 145**, en un horario de 09:00 a 12:00 horas de lunes a viernes durante el mes de junio.

Atentamente.- Recursos Humanos.- Vicente Loreto García.- Rúbrica.

INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL

3233.- 2 junio.



Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 67/2024
POBLADO : Santa Clara
MUNICIPIO : Morelos
ESTADO : México

E D I C T O

María Fausta:

Toluca, México; a veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

En términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria a través de este medio se le emplaza formalmente a juicio dentro de los autos del expediente agrario al rubro citado a **María Fausta**, respecto de la demanda presentada por **Pedro García Mendiola** por medio de la cual reclama la nulidad absoluta de la lista de sucesores realizada por el finado Pedro Bartolo S, el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en donde aparece como única sucesora María Fausta, al existir un error en la designación dado que la misma no tiene ninguna relación de parentesco o matrimonial con Pedro Bartolo S, también conocido como Pedro García Baltazar, Pedro Bartolo García, Pedro García, Pedro Bartolo Baltazar y/o Pedro Bartolo, y como consecuencia de lo anterior se declare que Pedro García Mendiola, tiene mejor derecho a suceder los derechos agrarios de su finado padre al interior del núcleo agrario Santa Clara, Municipio de Morelos, Estado de México, respecto del certificado 129484, asimismo, se ordene al Registro Agrario Nacional en el Estado, la cancelación del certificado de mérito y en su lugar se expida otro a favor de Pedro García Mendiola.

Para lo cual deberá comparecer a dar contestación en la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal sitio en calle Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia las Américas, C.P. 50130, Toluca, Estado de México; así como para oponer excepciones y defensas, ofrecer las pruebas de su interés y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Toluca, apercibido que de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho a dar contestación con posterioridad, a oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180, 185 fracciones I y V y 187 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, MAESTRA GRISELDA CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2849.- 19 mayo y 2 junio.



EDICTO**Herederos, sucesores, causahabientes, o quien considere tener el derecho de sucesión de los bienes agrarios de Javier Pacheco Delgado.**

Se ordena emplazar a juicio a los herederos, sucesores, causahabientes, o quien considere tener el derecho de sucesión de los bienes agrarios de Javier Pacheco Delgado, mediante **edictos** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en la **Gaceta del Gobierno del Estado de México**, así como en el **periódico Amanecer**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble controvertido; en la oficina de la **Presidencia Municipal de Tonanitla**, Estado de México y en los **estrados de este Tribunal**, en el entendido que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que se programa para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS** para verificativo de la audiencia de ley; por tanto, se requiere a la citada persona para que comparezca en la sala de audiencias de este tribunal, sito en calle Aculco número 39, pisos 1, 2 y 3, esquina Avenida Río Lerma, colonia la Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la que se proveerá sobre la ratificación y contestación de la demanda, ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que por su naturaleza lo permitan; apercibida en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas. Lo anterior con fundamento en los artículos 185, fracción V de la Ley Agraria y el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige a la materia.

El asunto que nos ocupa, corresponde al expediente 640/2024 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, promovido por Reyna Rodríguez Martínez, en contra de Javier Pacheco Delgado, a través de sus herederos, sucesores, causahabientes, o quien considere tener el derecho de sucesión, de quienes reclama, entre otras prestaciones, la prescripción positiva de la parcela 280, en el poblado de "Santa María Tonanitla", Municipio de Tonanitla, Estado de México.

Se hace del conocimiento a **los causahabientes de Javier Pacheco Delgado**, que quedan a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, auto admisorio y de la presente actuación en la secretaria de acuerdos que ocupa este Tribunal.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, doce de mayo de dos mil veintiséis.- **Atentamente.- Lic. Jesús Antonio Ríos Hernández.- Secretario de Acuerdos "B".-Rúbrica.**

2862.- 19 mayo y 2 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE ABRIL DE 2026.

EN FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. ELUARD RODOLFO ALARCON BIZUETO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CALIDAD DE POSEEDOR, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **880 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 144/2025**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 69, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, DE LA MANZANA 33, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 461.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 25.00 METROS CON LA CALLE DEL CONVENTO DE LA ENSEÑANZA; SUR 25.00 METROS CON LOTE 12; ORIENTE: 18.61 METROS, CON EL LOTE 14 Y PARTE DEL LOTE 15; PONIENTE: 18.61 METROS CON LA CALLE DEL CONVENTO DE LA MERCED.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "URBANIZADORA TLAL-MEX", SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

955-A1.- 25, 28 mayo y 2 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE MAYO DE 2026.

EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, LA C. MARÍA DEL ROCÍO GEBARA RUBIERA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 69, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 32, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 353.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 25.84 MTS. CON EL LOTE 8; SUR EN 21.22 MTS. CON EL LOTE 10; ORIENTE EN 15.00 MTS. CON PASEO DEL CONVENTO DE ACTOPAN; SUROESTE EN 15.70 MTS. CON EL LOTE 4”. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “URBANIZADORA TLAL-MEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

981-A1.- 28 mayo, 2 y 5 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSÉ MANUEL MARTÍN RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN A BIENES DE CIPRIANO RODRÍGUEZ GARCÍA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE MARZO DE 2026, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 0458/2026, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 227, VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1983.** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISÉIS DE LA MANZANA TREINTA Y DOS DEL DISTRITO H GUION CUARENTA Y DOS, COMPRENDIDO EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO “CUAUTITLÁN IZCALLI”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE 96.00 METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN DIECISÉIS METROS CON LOTE VEINTICINCO; AL SUR: EN DIECISÉIS METROS CON LOTE VEINTISIETE; AL ESTE: EN SEIS METROS CON CALLE Y AL OESTE: EN SEIS METROS CON LOS LOTES CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y TRES. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **04 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **04 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

983-A1.- 28 mayo, 2 y 5 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE MAYO DE 2026.

EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, LA C. MARÍA DEL ROCÍO GEBARA RUBIERA, CON FOLIO RE PRESENTACIÓN 109/2025, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 69, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA 32, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 353.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SURESTE EN 21.22 MTS. CON EL LOTE 3; SUROESTE EN 15.00 MTS. CON PASEO DEL CONVENTO DE SANTA MÓNICA; NORESTE EN 15.70 MTS. CON EL LOTE 9; NOROESTE EN 25.84 MTS. CON EL LOTE 5.” Y REGIACSTA STRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “URBANIZADORA TLAL-MEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

984-A1.- 28 mayo, 2 y 5 junio.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: OAJ/CI/PRA/018/2026

Emplazamiento a: **MARÍA AUSENCIA MUÑOZ PÉREZ.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa de la presunta responsable **MARÍA AUSENCIA MUÑOZ PÉREZ**, se le hace del conocimiento que en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la entonces Dirección General de Contraloría de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **TRECE HORAS con CERO MINUTOS** del día **DIECISIETE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTISÉIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo "A", en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer — personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 122 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial deberá presentar: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referentes a los informes de probable responsabilidad administrativa de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **DGC/DTLAL/059/INV/2023** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/018/2026**, quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

3215.- 2 junio.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: OAJ/CI/PRA/067/2026

Emplazamiento a: **MICHAEL GARCÍA JAIME.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa del presunto responsable **MICHAEL GARCÍA JAIME**, se le hace del conocimiento que en fecha treinta de enero de dos mil veintiséis se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la entonces Dirección General de Contraloría de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **TRECE HORAS con CERO MINUTOS** del día **DIECIOCHO de JUNIO de DOS MIL VEINTISÉIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo "A", en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer — personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 122 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial deberá presentar: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referentes a los informes de probable responsabilidad administrativa de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco; del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **DGC/DTLAL/237/INV/2024** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/067/2026**, quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

3216.- 2 junio.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: OAJ/CI/PRA/037/2026

Emplazamiento a: **ANTONIO DE JESÚS GUERRERO GONZÁLEZ.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa del presunto responsable **ANTONIO DE JESÚS GUERRERO GONZÁLEZ**, se le hace del conocimiento que en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la entonces Dirección General de Contraloría de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **DIEZ HORAS con CERO MINUTOS** del día **DIECISIETE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTISEIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo "A", en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer —personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 22 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial deberá presentar: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referentes a los informes de probable responsabilidad administrativa de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco; del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **DGC/417/INV/2024** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/037/2026**, **quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna**, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

3217.- 2 junio.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: OAJ/CI/PRA/050/2026

Emplazamiento a: **MARÍA AUSENCIA MUÑOZ PÉREZ.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa de la presunta responsable **MARÍA AUSENCIA MUÑOZ PÉREZ**, se le hace del conocimiento que en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la entonces Dirección General de Contraloría de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **ONCE HORAS con CERO MINUTOS** del día **DIECISIETE de JUNIO de DOS MIL VEINTISÉIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo "A", en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer — personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 122 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial deberá presentar: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referentes a los informes de probable responsabilidad administrativa de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco; del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **DGC/195/INV/2023** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/0050/2026**, **quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna**, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

3218.- 2 junio.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: OAJ/CI/PRA/051/2026

Emplazamiento a: **FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa del presunto responsable **FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ**, se le hace del conocimiento que en fecha trece de junio de dos mil veinticinco se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la entonces Dirección General de Contraloría de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **ONCE HORAS con CERO MINUTOS** del día **DIECIOCHO de JUNIO de DOS MIL VEINTISÉIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo "A", en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer — personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 122 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial deberá presentar: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referentes a los informes de probable responsabilidad administrativa de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco; del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **DGC/8/INV/2023** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/051/2026**, **quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna**, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3219.- 2 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2026 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 619/2026, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 154 BIS, VOLUMEN 683, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2010, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN “...EL DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO DEL EDIFICIO TORRE DOS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN EL NÚMERO DOS DE LA CALLE CAMINO A SAN MATEO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EN PROPORCIÓN DE CUATROCIENTOS DIECISÉIS CEN MILÉSIMAS POR CIENTO LE CORRESPONDE SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL EDIFICIO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE NÚMERO TRES RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO “EL PRIETO”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...”; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 57.25 M2 --- LINDEROS: ÁREA COMÚN ESCALERA 2.75 MTS --- AL NORTE: EN 9.862 MTS. CON DEPARTAMENTO 103;7 --- AL SUR: EN 9.682 MTS. CON EL EDIFICIO TORRE UNO; --- AL ESTE: EN 7.259 MTS. CON DEPARTAMENTO 101; Y, --- AL OESTE: 7.259 MTS, CON PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y CAMINO A SAN MATEO IZTACALCO. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA. --- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1014-A1.-2, 5 y 10 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

REPOSICIÓN DE PARTIDA: ACTA 26/2026

FOLIO DE PRESENTACIÓN: 893

TLALNEPANTLA, MÉXICO A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2026, EL LICENCIADO CONRADO ZUCKERMANN PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LAS PARTIDAS 799 A 800, DEL VOLUMEN 919, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1989, RELATIVAS AL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA DESCRITO COMO: "CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 22 DE LA CALLE CASCADEA DEL ANGEL Y PREDIO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA FORMADO POR LA FUSIÓN DE LOS LOTES 11 (RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE ONCE Y VEINTIOCHO) Y 12 DE LA MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECISÉIS METROS, CON CALLE CASCADEA DEL ANGEL, AL SUR EN OCHO METROS CON LOTE VEINTISIETE Y EN OCHO METROS CON LOTE VEINTIOCHO; AL ORIENTE EN ONCE METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON LOTE DIEZ, Y EN CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON LOTE VEINTIOCHO, Y AL PONIENTE EN TRECE METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON LOTE TRECE Y EN DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON LOTE VEINTISIETE". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE AURORA NOSTI SÁNCHEZ DE PIZA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.- RÚBRICA.**

1018-A1.-2, 5 y 10 junio.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-06-01T17:25:56-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MTiw



hREY0M1FkVc+JBIjXGAQPI1wKKTRdAP9mzkuWGqpTUYO7D+mNi9VAmWHMxF4JTQ79Vq1nNutOItgT6P2m
mLuLxjYCzWuXoO6ASz7dwERaJx3mlvdOHGVssYHufozofUdsUUmFwo6p3cplhMzhd1YC/u4JsTilgYTp/iSV9g
5/sWYGX7zj7z32YWWxl+FtT6yepBtsgXYqzvZyBjGUvn5T/D5sn7nNdk9bRz9m0+Rr2xoDnABYfB8MyJ3sy5hDt
F7C3LQsPWI2KbhB/PKILXOgng7vycTzq3XXF+aVh1e3Oe9SlyUstWWZf+BPqTtDyf7+pxplEaaTqtduTTRMa+A=
=

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno